LEGERE IURIS

Revista del Programa de Derecho de la Universidad de Santander Sede Valledupar

ISSN: 2346-3740 Julio - Diciembre de 2013. Vol. 1. N° 1.







LEGERE IURIS Revista Programa de Derecho Universidad de Santander Sede Valledupar UDES

RECTOR SEDE

Carlos Darío Morón Cuello

DIRECTORA DE DOCENCIA

Haydé Anillo Lora

DIRECTORA DE PROGRAMA

July Paola Fajardo Silva

DIRECTOR - EDITOR

Hermes Martínez Barrios

COMITÉ EDITORIAL Y CIENTÍFICO:

July Paola Fajardo Silva (Universidad de Santander - Valledupar)
Jairo Arturo Fontalvo Sarmiento (Universidad de Santander - Valledupar)
Hermes Martínez Barrios (Universidad de Santander - Valledupar)
Juan Bautista Ochoa Maestre (Universidad de Santander - Valledupar)
Cindy Lorena Toloza Gamarra, (Universidad de Santander - Valledupar)
Donald Fredy Calderón N. (Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia)
Cesar Augusto Sánchez Contreras (Universidad Popular del Cesar)
Daniel Ernesto Beltrán Riaño (Universidad Distrital)
Aldemar Segura (Universidad Distrital)

UNIVERSIDAD DE SANTANDER
PROGRAMA DE DERECHO
COMITÉ DE INVESTIGACIÓN

REVISTA LEGERE IURIS

Valledupar Julio – Diciembre de 2013

Edición: Hermes Emilio Martínez

Formato: Web-Online

Carátula: Dayana Cordero Villamizar

Periodicidad: Semestral

Correspondencia, suscripciones y canje: Universidad de Santander Sede

Valledupar.

Programa de derecho, carrera 6 N° 14 – 27. Conmutador (5)5742338 - 5742252 -

5742577

Telefax. (5)742166 Valledupar – Colombia.

http://valledupar.udes.edu.co/ProgramasdePregrado.aspx

ISSN: 2346-3740 Valledupar Colombia

Autores o responsables de la publicación.

Autor: Simón Martínez Ubárnez

Artículo: Gobernabilidad y democracia en el estado social de derecho.

Autor: José Jorge Bracho Daza

Artículo: Excepción de constitucionalidad y racionalidad.

Raúl Adolfo Gutiérrez Maya

Artículo: Variaciones a la estructura clásica de la división del poder

público.

Autor: Jairo A. Fontalvo Sarmiento

Artículo: Incidencias del fuerte centralismo en la región Caribe

Colombiana.

Autores: Karen Mena Orduz y María Angélica Sánchez

Artículo: Ley 1273 de 2009 sobre delitos informáticos en Colombia.

Autor: Hermes Emilio Martínez Barrios Artículo: Fundamentos de investigación.

Autor: César Augusto Sánchez Contreras

Artículo: Conocimiento y acción política: discusiones para una apropiación

conceptual.

ÍNDICE

Presentación	6
Gobernabilidad y Democracia. Simon Martinez Urbanez	8
Excepción de Constitucionalidad y Racionalidad. Jose Jorge Bracho Daza	23
Variaciones a la Estructura Clásica de la División del Poder Público. Rat	
Gutierrez Maya	
Incidencias del fuerte centralismo en la región caribe colombiana. Jairo A. sarmiento	
Ley 1273 de 2009 sobre delitos informáticos en colombia. Karen Mena Orduz	y María
Angélica Sánchez	68
Fundamentos de investigación. Hermes Emilio Martínez Barrios	
Conocimiento y acción política: discusiones para una apropiación conceptua	l. César
Augusto Sánchez Contreras	98
Legere iuris	107
Estructura para presentar los artículos	

CONTENTS

Presentación	6
Governance and democracy in the social status of law. Simon Martinez Urbanez	8
Exception of constitutionality and rationality. Jose Jorge Bracho Daza	. 23
Structure changes to classical public power division. Raul Adolfo Gutierrez Maya	. 39
Centralism fort incidents in the Colombian caribbean region. Jairo A. Fontalvo sarmi	iento
	. 52
Law 1273 of 2009 on computer crime in Colombia. Karen Mena Orduz y María Ang	élica
Sánchez	. 68
Principles of investigation. Hermes Emilio Martínez Barrios	. 83
Knowledge and action policy: an appropriation for conceptual discussion. c)ésai
Augusto Sánchez Contreras	. 98
Legere iuris	107
Structure to present items	

Presentación

Fraterno saludo.

Este trabajo académico, qué ve la luz desde la punta de lanza del avance del conocimiento científico, es decir, la web, es no el último sino uno más de los muchos esfuerzos que nuestra casa de estudios ha realizado para cumplir su misión con el saber...

En reiteradas ocasiones he sostenido y me mantengo en ello, que el objetivo de una universidad no es producir profesionales, sino hacer avanzar el conocimiento: Esta sigue siendo una verdad de a puño. En el camino de investigar, indagar y hacerse preguntas acerca del universo e insistir en la búsqueda de sus respuestas, se da el accidente de que los aprendices terminen optando títulos universitarios que les acreditan como profesionales, maestros, doctores...

El respeto al derecho ajeno es la paz, dijo ese gigante mexicano, hijo de la viuda, Benito Pablo Juarez cuando entró a Mexico triunfante al frente de sus tropas en 1867 después del fusilamiento de Maximiliano...

Ya Emmanuel Kant había expresado, en el siglo XVIII, qué deja de existir la paz cuando deja de reconocerse el derecho...

Benjamín Franklin dijo que nunca hubo una buena guerra ni una mala paz...

En el contexto nacional, en el que el tema de la paz parece ser la única idea unificadora para nuestras diferencias eternas, está claro que Paz y Derechos son dos conceptos simbióticos, indisolubles y de ahí que sea este el tema y razón de ser de esta primera edición de *LEGERE IURIS*.

Alguién decía que la paz es pues, la tranquilidad que procede del orden y de la unidad de voluntades; La palabra paz deriva del latín pax. La paz es la serenidad

existente donde no hay conflictos o guerra. Desde el punto de vista del Derecho internacional, el término Paz es un convenio o tratado que pone fin a la guerra: En nuestra convicción a esa paz llegaremos a través del derecho...

Hasta desde lo teológico, el más dulce y humilde ser humano del santoral católico le hace al creador una enorme súplica: Hazme señor, instrumento de tu paz... Nos referimos desde luego, al frailecillo del hábito carmelo, San Francisco de Asís.

Es por ello que nuestra casa de estudios pidió la presencia de algunas de sus más interesantes e interesadas mentes para que, desde sus entrenados y muy solidamente forjados intelectos, nos ayuden a poner el primer grano de arena en el constructo de esa entelequia que llamamos justicia y paz dentro del derecho...

Espero que estas piezas intelectuales sean, como lo fueron para mi, verdaderas fuentes de placer cultural. Muchas gracias,

Carlos Darío Morón Cuello Rector sede Valledupar

GOBERNABILIDAD Y DEMOCRACIA EN EL ESTADO SOCIAL DE DERECHO

Keywords:

Politic, Governability, Democracy, Social State of Rights, Civil Society, Citizenly participation

Palabras clave:

Política,
Gobernabilidad,
Democracia, Estado
social de derecho,
Sociedad Civil,
Participación
ciudadana

GOVERNANCE AND DEMOCRACY IN THE SOCIAL STATUS OF LAW

Simón Martínez Ubárnez¹

maruba58@gmail.com

Abstract

The present work exposes the idea of democracy as a political system dominant in Occident since its instauration in the modern times, covering several types of system or modes of government. In Colombia the political system in use from 1991 is the Social State oh Right with unitary character and decentralized, that having as fundamental relating the dignity of the human persona, is structured on the of rights recognized to the citizen and in order to do practicable the democracy, establishes a number of mechanisms of political participation by means of them gives dynamic to the governability that is realized in the role playing of actors between the government and the civil society; doing real the democracy through of the political participation active and compromised of the citizen, in order to the building of the public theme.

_

¹ Simón Martínez Ubárnez, Licenciado en Filosofía, Un. San Buenaventura. Magíster en Filosofía y Letras U de la Salle. Candidato a doctor en Ciencias Políticas, Universidad del Zulia. Formación postgradual complementaria en: Gestión cultural (Uniandes); Política y Administración Cultural (UFBHA, Brasil). Investigación Social (U de Cartagena); Docencia universitaria (ESAP); Gestión de Ciencia y Tecnología (USP, Brasil). Publicaciones recientes: Libros: Afrocesarense, Presencia e Identidad (2013). Valledupar Gobcesar. Ilustres desconocidos (2009). Cartagena: Observatorio del Caribe. Ponencias: Ordenamiento territorial y configuración política del Estado Latinoamericano (2012). Riohacha: Memorias del XI Seminario Internacional Sobre Territorio Y Cultura. Lugares comunes e identidad cultural en la frontera entre Colombia y Venezuela. Un reto a las políticas de cooperación para la integración y el desarrollo (2012). Maracaibo, Venezuela: Ponencia en el Encuentro de Experiencias Latinoamericana y del Caribe

Resumen

El presente trabajo plantea la idea de democracia como sistema político dominante en Occidente desde su instauración en tiempos modernos, cobijando varios tipos de régimen o modalidades de gobierno. En Colombia el régimen político vigente desde 1991 es el Estado Social de Derecho de carácter unitario y descentralizado, que teniendo como referente fundamental la dignidad de la persona humana, se estructura sobre una base de derechos reconocidos al ciudadano y para hacer viable la democracia. establece diversos mecanismos participación política mediante los cuales se dinamiza la gobernabilidad que se realiza en el juego de actores entre gobierno y sociedad civil; haciendo real la democracia a través de la participación política activa y comprometida del ciudadano, en el propósito de construcción de lo público.

Introducción

La democracia es el sistema político que ha predominado en Europa desde la época moderna y en América a partir de la independencia de los pueblos del continente de la subordinación a los países del viejo continente que а partir del descubrimiento se apropiaron del territorio encontrado. No obstante que había sido creada por los griegos en su periodo de oro, a partir de la decadencia helénica ella también decae y desaparece del escenario político hasta ser restaurada por la modernidad.

El surgimiento de la democracia no ocurrió como hecho espontaneo. A los griegos y a los modernos les significó luchas y sacrificios, pues su implantación implicó sustituir sistemas que llevaban siglos de existencia dominando, fundamentando la estructura social y aún la visión del mundo, pues bajo principios deterministas se creía que era lo más conveniente, por eso los poderosos defendían el sistema como una manera de enfrentar lo que consideraban una amenazaba a sus intereses y a sus propias vidas.

Situación diferente fue la encontrada Alexis Tocqueville por en Norteamérica. La creación de un Estado democrático fue una de las preocupaciones que trajo а Tocqueville a este continente. Para ello viaió a Norteamérica a estudiar la forma de funcionamiento de una democracia construida por inmigrantes suelo sin en un

tradiciones políticas, encontrando que la democracia se instaló primero en Europa, impulsada por las grandes revoluciones (científica, religiosa, cultural, política, económica) pero tradiciones arraigadas de larga histórica frenaban trayectoria establecimiento, y en consecuencia, imponer la democracia implicaba largas luchas contra todas las predisposiciones tendencias ٧ opuestas.

Tocqueville (1985) encuentra que en Norteamérica el terreno encontrado era virgen, solo bastaba desbrozarlo: por eso la revolución se desarrolló de manera completa y pacífica sin tener que luchar contra las trabas del mundo antiguo, como ocurrió en Europa. Las únicas tradiciones eran las que traían los colonos en sus equipajes de tal manera que una sociedad sin raíces, sin recuerdos, sin prejuicios, sin ruinas, sin ideas comunes, sin carácter nacional y "cien veces más feliz que la nuestra" era el terreno abonado para poner a germinar el sistema democrático. Lo único notable que encuentra, la influencia de la religión sobre las costumbres en todos sus niveles, no fue vista como incompatible con las ideas políticas de libertad y ausencia de gobierno que inicialmente se planteaba.

Al surgir en América los nuevos estados independientes, la democracia norteamericana les sirvió de paradigma estructurador y modelo, incluso, para redactar sus propias constituciones. Desde entonces, la historia del continente, con escasas excepciones, ha sido una historia de ensayos y equivocaciones en los cuales el sistema democrático ha imperado dando cobijo a diversas formas de régimen político entre los cuales ha prevalecido el centralista, el descentralizado y el federado, modelos que en la actualidad rigen en los diversos países del continente.

En el sistema democrático, el sentido incluyente y la participación de los diversos actores de la sociedad civil en interacción con los estamentos políticos representados en institucionalidad estatal. es determinante para el funcionamiento régimen en general. gobernabilidad se entiende como el marco estructurador y orientador de las relaciones entre los diversos actores de la sociedad civil v el para avanzar en gobierno, construcción conjunta del plan de vida que una sociedad ha escogido como escenario ideal.

El presente trabajo plantea el sentido de las relaciones de gobernabilidad en el sistema democrático operado bajo el régimen político del Estado Social Derecho. En él de correlacionan los elementos políticos jurídicos, desde el marco conceptual de las ciencias políticas y la filosofía jurídica. Se espera con su planteamiento hacer un aporte a la reflexión conceptual del momento en que se hacen esfuerzos en la región por consolidar la democracia a partir de la consolidación de la sociedad civil como eje fundamental construcción de la nueva política y la gobernabilidad, como nueva basamentos de nuevos escenarios de paz en el marco de un desarrollo sustentable, que no puede ser decisión exclusiva de la élite política, frente a una sociedad civil que ha venido avanzando como actor estratégico en la construcción de lo público У cuya actuación indispensable para consolidar el verdadero sentido de la democracia. como sistema político.

Quedan planteados pues los conceptos básicos imbricados en el análisis de la gobernabilidad, como son los relacionados con sociedad civil. gobierno. gobernabilidad, democracia y Estado Social de derecho. Se trata de una propuesta para suscitar debate académico, planteada en el marco permitido por la extensión determinada para sus efectos; la reflexión surge en el marco del debate académico actual y se ha realizado cruces de propuestas y asumiendo una posición personal. El documento consta básicamente de un análisis general de los conceptos de política y su relación con el ser social del hombre que se hace viable a través de la gobernabilidad, en un sistema democrático que como marco general da sostén al Estado social de derecho.

Materiales

ΕI presente ensavo es producto de la investigación sobre Gobernabilidad y democracia Colombia, Deterioro y recuperación periodo 2003-2013 realizada por el autor como trabajo de tesis para optar al título de Doctor en Ciencias Políticas en la Universidad del Zulia, República de Venezuela, y cuenta con una extensa base documental, representada en una bibliografía selecta y actualizada; además de una diversa variedad de documentos de seriedad científica, originados en investigaciones y ensayos realizados mundiales por expertos desde diferentes centros académicos, de investigación У documentación, especialmente de América Latina. La investigación en comento se encuentra en su fase final de sistematización del trabajo de campo, cuyo referente de muestra son los acontecimientos del Departamento del Cesar en este periodo de tiempo.

El trabajo de ensayo es producto de la fase de construcción de los referentes teóricos, en los cuales se siguieron los lineamientos metodológicos de la investigación y el análisis documental; ya que en el trabajo empírico se siguió el método fenomenológico, especialmente usando la técnica de los grupos focales de discusión, con base en una muestra tomada sobre diez municipios del departamento. Muchos de los conceptos expuestos resultan de las conclusiones preliminares de la investigación

El ensayo pues, recoge elementos del marco teórico y conceptual y a manera de resultados de avance se somete a la discusión académica, de la cual se esperan elementos de análisis que contribuyan a su discusión, validación y corroboración, lo mismo que al análisis, interpretación y representación de los resultados los resultados finales.

Resultados y discusión

La Carta Política de Colombia instaura el Estado Social de Derecho principio medular de como organización política del Estado (art 1, C. P.). Este concepto surge en Europa en la segunda mitad del siglo XX, como una forma de organización estatal cuyo propósito es "realizar la justicia social y la dignidad humana mediante sujeción de las la autoridades públicas a los principios, derechos y deberes sociales de orden constitucional. Este principio permite entender que el presupuesto fundamental sobre el cual se el Estado Social construye de Derecho, es el de una íntima e inescindible interrelación entre las esferas del "Estado" y la "sociedad civil"; noción que supera concepción decimonónica de Estado liberal, y ya no se ve como un ente abstracto integrado por sujetos libres iguales, sino como aglomeración de personas y grupos

en condiciones de desigualdad real (Sentencia C-566 de 1995).

Estado Social de Derecho le corresponde como tarea misional "crear los supuestos sociales de la misma libertad para todos, esto es, de suprimir la desigualdad social" (Böckenförde, **Ernst** Wolfgang. 2000,37). Según lo indicado por la Corte Constitucional, "con el término 'social' se señala que la acción del Estado debe dirigirse a garantizarle a los asociados condiciones de vida dignas" (Sentencia C-566 de 1995). Del análisis interpretativo de la Corte se destaca que la voluntad del constituyente en torno al Estado no se reduce a exigirle a éste la no interferencia 0 recorte libertades de las personas, sino que va más allá, exigiendo ponerse en movimiento para contrarrestar las desigualdades sociales existentes y ofrecerle a todos las oportunidades para desarrollar sus aptitudes y superar los apremios materiales.

Como puede observarse. por principio el Estado Social de Derecho contrasta con el Estado de Derecho liberal en cuanto a sus fines; por cuanto el Estado Social de Derecho no se limita únicamente a asegurar la vida, la propiedad y la libertad mediante la protección contra factores externos amenazantes movidos por terceros, como es propio en el Estado gendarme. Los fines del Estado Social de Derecho son de mayor alcance e incluyen entre otros,

promover la prosperidad general; garantizar la efectividad de los principios, derechos У deberes Constitución; consagrados en la facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica. política, administrativa y cultural de la Nación; y asegurar la vigencia de un orden justo (art. 2° de la C.P.). Por este principio, el Estado cuenta con facultades amplias de intervención en la economía, que deben orientarse a lograr sus fines generales y los fines especiales de la intervención económica (CP. Art. 334, Inciso 2)

En el Estado Social de Derecho la relación entre las autoridades y la persona individualmente considerada tiene mayor alcance, es bastante amplio y se ve reforzado por los principios fundamentales de la dignidad humana, el trabajo, solidaridad (art. 1° de la C.P.) y la igualdad (art. 13 de la C.P.); todo lo cual pretende en el fondo, garantizar los derechos sociales mediante el reconocimiento normativo y políticas activas de protección e integración de clases las sociales menos favorecidas, evitando la exclusión y la marginación, disminuyendo desigualdades.

Un aspecto novedoso del Estado Social de Derecho es el reconocimiento del legítimo derecho de los individuos y grupos o sectores que actúan en representación de clases o sectores sociales, a actuar y tener acceso a niveles de decisión político-administrativos, con la condición de que el Estado como tal esté por encima de esas divisiones y actúe no solo como justo juez, sino tomando acciones que permitan participación asegurar la general la legalidad manteniendo ٧ los intereses comunes.

Como en el enfoque del Estado Social de Derecho prevalece la consideración de la dignidad y las condiciones de la persona sobre la inclemente dureza de la norma, al proceder las autoridades en este marco deben consultar la realidad fáctica sobre la cual surtirán efecto sus decisiones, con el fin de materializar la finalidad primordial adscrita por esta fórmula política a las instituciones públicas de promover condiciones de vida dignas para la totalidad de la población.

Las condiciones históricas de la periféricos, mayoría de países especialmente latinoamericanos, en momento actual refleian situación de territorios muy ricos, políticamente mal administrados y habitados por gente muy pobre; situación que evidencia la necesidad cambios sustanciales de en el político la ejercicio ٧ en gobernabilidad, que contribuyan a lograr que entre todos los ciudadanos construyan nuevos espacios democráticos, para que el desarrollo sustentable e integral de estos pueblos, más que un sueño, sea una realidad alcanzable.

Este re direccionamiento exige compromisos del ciudadano y de la sociedad civil frente al desarrollo como una tarea urgente, que no da tregua ni espera; pues dadas las condiciones históricas del momento, nuestros países y sus diversas regiones no pueden renunciar al desarrollo, tampoco seguirlo aplazando. Pero se debe reconocer que el desarrollo social es una empresa inalcanzable sin el ejercicio de la política, pues las grandes decisiones que afectan a la vida en sociedad son decisiones políticas, tomadas desde la política o en ejercicio de la política.

Pero para producir buen desarrollo se necesita de buenas políticas, ejercidas desde las diferentes esferas del poder por los actores involucrados en la empresa de lo público. El panorama de la historia reciente de América Latina, presenta escenario de experiencias no gratas, resultantes del ejercicio de la mala política, que han dejando como saldo, un déficit de buenas políticas y un superávit de malas políticas. Y estas no se corrigen con medidas paliativas sino con la práctica de las buenas políticas, que exigen de un buen ejercicio político, como condición necesaria para el buen desarrollo de una buena política.

Y ejercer la buena política exige poner desde el tablero de comando, la aguja direccionada hacia una nueva cultura de gobernabilidad, en donde el poder jurisdiccional ejercido por el gobierno del Estado, le dé a su responsabilidad política la dimensión que le corresponde y la sociedad civil, sin pretender sitiar al Estado, asuma su rol y compromiso político de participar activamente en la vida pública.

En éste marco, el ejercicio participación en la política, es un un deber de derecho y todo ciudadano y en cuanto tal, una praxis que implica connotaciones éticas. Hace ya varios siglos, Platón afirmó que el hombre es por naturaleza u ser político, Aristóteles lo definió como zoon politikón, concepto que Hannah Arendt aclara diciendo que esto no significa que el ser político pertenezca a la esencia humana, pues el hombre es político por necesidad y no por naturaleza; y recientemente la Iglesia católica, consciente de esta realidad, ha dicho que "Los laicos no pueden abdicar de ningún modo de la participación en política, es decir, en la variada acción de económica, social, legislativa y administrativa, destinada a promover orgánica e institucionalmente el bien común y comprende la promoción y defensa de los bienes tales como el orden público y la paz, la libertad y la igualdad, el respeto de la vida humana y el ambiente, la justicia y la solidaridad".

La mala gobernabilidad generada por el mal ejercicio de la política, es la matriz generadora de la brecha del desarrollo de América Latina y de Colombia, de donde no escapa la realidad de sus departamentos y municipios, en los cuales se pueden percibir los resultados de este ejercicio que se convierte en la razón de ser de la ampliación estructural de la brecha del desarrollo que registra la región.

Aquí se entiende por gobernabilidad conjunto de mecanismos procedimientos a través de las cuales, los actores estratégicos y organizaciones de un determinado sistema social, toman decisiones de autoridad en torno a sus necesidades e intereses y resuelven sus conflictos y diferencias. Las organizaciones que actúan en el escenario de gobernabilidad pueden ser formales e informales, y los actores estratégicos pueden ser gubernamentales o no gubernamentales, locales, regionales, nacionales o internacionales; Las necesidades e intereses pueden ser económicos. sociales. políticos, culturales, espirituales, lúdicos, etc. Los conflictos pueden ser declarados, latentes y hasta ocultos; y la toma de decisiones comprende tanto adoptadas instituciones en las formales como negociadas las informalmente.

En el marco democrático del Estado Social de Derecho, la gobernabilidad es un proceso en el cual los diversos actores de la sociedad civil se relacionan con el Estado a través de mecanismos que permiten hacer acuerdos sobre la estructura y funcionamiento de los órganos e instituciones estatales; la producción, gestión y distribución de bienes y servicios para las actuales y futuras generaciones; la orientación interna de los estados y las relaciones entre estos.

Desde este punto de vista. la gobernabilidad resulta ser un concepto más extenso que el de potestad pública y supone integración de la institucionalidad formal con las organizaciones de la sociedad civil, en un proceso en el cual los valores de la cultura y las normas sociales actúan como factores determinantes. El accionar de la sociedad civil en sus relaciones con el Estado, exige que los ciudadanos tomen parte activa en los procesos organizacionales y de intervención, bien sea de manera directa. а través de O representaciones, lo cual evidencia la necesidad de participar en la vida pública, a través de los diversos mecanismos que cada sociedad ofrece.

Pero no obstante la importancia mundial que la gobernabilidad ha asumido como concepto, como realidad y como estilo de gobernar, su dinámica y operación no está sometida a una normatividad de regulación automática con carácter vinculante 0 а una forma estructura normativa mecánica: sino que depende más de los estilos de gestión, concepciones de los gobernantes, sistemas y regímenes políticos y el grado de organización, desarrollo político y participación logrados por la sociedad civil en sus organizaciones. diversas Sin embargo. hay principios universalmente aceptados como criterios básicos que permiten evaluar gobernabilidad en contextos específicos. Entre estos criterios se pueden señalar:

- El grado de legitimidad de las instituciones, autoridades y actores de la sociedad civil.
- El nivel de civilidad, madurez política y participación ciudadana en los asuntos colectivos.
- La representatividad de las instituciones y organizaciones civiles.
- La concepción y grado de responsabilidad y compromiso que se tiene frente a lo público.

La eficacia de la gobernabilidad y el grado de afirmación en un contexto determinado, dependen de muchos factores, entre ellos, de

 La forma como se gestionan los asuntos públicos;

- El grado de autoridad y legitimidad de las autoridades;
- La credibilidad y grado de confianza en las instituciones;
- El nivel de comunicación y acceso a los espacios de gobierno mediante la creación-operación de mecanismos de participación.

Así entendida, la gobernabilidad entraña un estilo de ejercicio del poder que incluye la gestión de los intereses y recursos económicos y sociales de una sociedad, especialmente en lo atinente desarrollo, que además implica la existencia de indicadores comparativos, para equiparar entre gestiones o medir los grados de avance. Entre estos indicadores se destacan: el grado de transparencia y compromiso logrado en materia de gestión pública; las percepciones generadas en la comunidad; el nivel de confianza alcanzado por las instituciones y la eficacia de la gestión.

Desde el punto de vista político, el enfoque de la gobernabilidad supone además una reacción У reafirmación de la perspectiva política, reorientándola actualizándola frente a la visión instrumentalista. monetarista individualista que el neoliberalismo de los años setenta y ochenta, exigía a la gestión pública. Este reenfoque de la gobernabilidad reivindica y postula como propios los valores del pluralismo. la inclusión, la participación, la representatividad plena, decisiones políticas reflexivas y participadas, la solidaridad, equidad, la ética de lo público, lo empresarial У organizacional, responsabilidad social, la eficacia: los cuales contrapone a los valores anteriores.

En este contexto, la sociedad civil juega con un papel claro importante, pues el desarrollo y cuidadosa implementación de las reformas requeridas como clave para visibilizar los cambios que propicien una mejor gobernabilidad, no son dables sin su activa participación. Además, los cambios al sistema político y a los procesos, solo pueden ser desarrollados por los gobernados mediante un esfuerzo de información, formación y organización para la acción. En este empeño, las formas de asociación estratégicas entre las ONG son un soporte para fortalecimiento de la sociedad civil que contribuye a mejorar y hacer más eficiente la institucionalidad estatal.

También es importante entender que la gobernabilidad local es el punto de partida para ejercitar los nuevos espacios, pues a partir de lo local los ciudadanos acceden a los espacios de participación en la vida pública, los cuales se van ampliando en círculos crecientes, cuyo radio de acción mejora en la medida que los ciudadanos van teniendo acceso al sistema general de la organización

del país. Sin mejoras a nivel local, no sucederá lo que se visualice en todo el sistema. Es en este sentido que se debe entender, por ejemplo, proceso de paz, cuya eficacia no puede depender de las negociaciones que se hagan con una guerrilla o con todas las guerrillas, dentro o fuera del país. La verdadera paz hay que gestarla desde lo local, estimulando una cultura de cambio transformador en la persona misma fundada en valores y principios de una ética civil que sirva de base a la construcción de una paz sostenible, duradera y estable.

Debido a que los procesos, estilos y modelos de gobernabilidad no tienen formal ni estructura carácter vinculante, pues no obedecen a una normatividad específica, tampoco son objeto de debate. Pero sí son objeto negociación, de para llegar democráticos acuerdos У transparentes entre actores, mediante el consenso y la aquiescencia. En este empeño, la participación y madurez política de la sociedad civil es crucial, no solo para avanzar en la conquista de espacios políticos, sino para lograr la eficacia del Estado en esfuerzo por resolver necesidades de la sociedad. De este modo, el grado de gobernabilidad dependerá del mayor o menor grado de acuerdo logrado y de la amplitud de la representatividad participante en esos acuerdos.

La buena gobernabilidad implica por parte del gobierno y exige al gobernante, como depositario del poder político, actuar sobre la base de cuatro principios clave:

- 1. La percepción de legitimidad constituida en el ejercicio del poder
- 2. La importancia central que se otorga al rol de los ciudadanos
- 3. La visión de un proyecto de sociedad sobre la cual se actúa
- 4. Las adecuaciones hechas a la gestión pública para hacer viable el proceso

En otro sentido, al hacer el análisis y valoración de la gobernabilidad se pueden tener en cuenta al menos tres aspectos importantes, de cuya lectura es factible lograr una visión global, a partir de:

- El tipo de régimen político en el que está actuando
- La praxis en el proceso de ejercicio del poder político
- La capacidad para formular y ejecutar políticas públicas

El ejercicio de la gobernabilidad se constituye pues, en la práctica que fundamenta y le da sentido a la democracia; porque en democracia, desde el axioma fundamental de la igualdad en la participación, la política

es un oficio incluyente y abierto a todos los actores del conglomerado social; no reservado solamente a los guardianes o tutores consagrados mediante mandato. La democracia, especialmente la democracia participativa en el Estado Social de Derecho, es tarea de todos: porque es inclusiva, participativa, integradora y liberal; y desde esta perspectiva debe generar espacios en donde los diferentes actores tengan visibilidad requerida para apropiar su sentido de pertenencia y poder asumir compromisos con la empresa colectiva de construir un plan de vida en el cual todos los miembros se sientan convocados.

Pero la apertura participativa del oficio político al conjunto de la cambios sociedad exige en el ejercicio político, empezando por el reconocimiento ٧ desarrollo capacidades en el conglomerado social, entre ellas el cultivo de las virtudes públicas sobre las que siempre insistió la tradición republicana. Este cambio es fundamental para hacer viable y posible el Estado Social democrático de Derecho. Y Hacer viable el Estado Social y Democrático de derecho, es crear condiciones para poner:

Una democracia, un gobierno y un estado al alcance de todos

El cambio en el ejercicio político en perspectiva de la gobernabilidad implica nuevas tareas para quienes hacen de la política una vocación. Pero una vocación en el sentido del servicio, la política como el arte de servir, con la convicción de que, como señalaba Confucio "aquel que procura el bienestar de los otros, ya tiene asegurado el bienestar propio". Asumir compromiso con el nuevo sentido de la gobernabilidad exige particularmente а las nuevas generaciones políticas, una especie de reingeniería del oficio político, que contribuya a: Re-politizar la sociedad. Re-encantarla, Reinventarla Reformar la política. Ejercicio éste que conlleva la superación de las malas políticas para instalar las buenas políticas que el desarrollo requiere. Y para ello es necesario:

- Redescubrir el oficio de la política en su dimensión original o de servicio.
- Fortalecer la sociedad civil en sus diferentes formas de organización y los espacios de interacción con las instancias del Estado.
- Mejorar los canales de comunicación y transparencia en la acción pública
- Respetar las diferencias reconociendo al otro en su naturaleza y esencia, en su pensar y actuar diferentes al mío.

 Generar diálogo constructivo y participativo en la cimentación de un plan de vida integral, como eje de un proyecto político.

Y la gobernabilidad bien ejercida es, en la práctica, lo que fundamenta y da sentido a la democracia, pues genera espacios en donde diferentes actores tienen la visibilidad requerida para apropiar su sentido de pertenencia y asumir compromisos con la empresa colectiva de construir un plan de vida en el cual todos los miembros se sientan convocados. Y es precisamente en este escenario en donde los políticos pueden llevar a la práctica su compromiso esencial de contribuir a la felicidad sus de congéneres pues la misión fundamental del hombre es esa y no otra, así lo señaló Aristóteles en su ética a Nicómaco: Hemos venido a la vida a ser felices y solamente a ser felices. Solo el ser humano tiene vocación y es capaz de buscar la porque el anhelo felicidad. felicidad le es connatural; y en el mismo sentido más recientemente, Hannah Arendt (1997) ha afirmado que "La primera tarea de la política es hacer de este mundo un hogar digno para el hombre" y la dignidad del mundo no puede ser otra cosa que el escenario de la felicidad humana.

La praxis política, mediante el sano y bien encaminado ejercicio de la gobernabilidad, tiene como fin y objeto esencial, el de servir y a través del servicio contribuir a que la mayoría de los hombres, si no la totalidad, puedan realizar su anhelo de felicidad, que solo es viable en una sociedad en donde la dignidad sea reconocida como la valor esencial del ser humano (Camps, Victoria. 2005) v en donde la existencia social se proyecte como vida digna al alcance de todos, de tal manera que la consigna de todos los ciudadanos y ciudadanas sea la de vivir, pero no de cualquier manera, sino la de vivir dignamente.

La lucha por la vida ha sido una constante de los seres vivos, hasta tal punto que durante siglos, el derecho a la vida fue considerado el artículo fundamental de la ley natural. Hoy, la voluntad de vivir sigue siendo una constante de los seres humanos, aunque supeditada a la vida que está a su disposición en cada momento. Por tanto, querer vivir es positivo, pero no es positivo querer vivir de cualquier manera, porque no hay otra salida; y verse constreñido a aceptar una situación de esta clase es más bien inhumano, pues la vida, que en realidad es todo lo que tenemos, fundamento y razón de ser de cualquier otro valor, merece ser vivida en las mejores condiciones posibles. Recordando а Séneca. diremos entonces, que No se trata solo de vivir, sino de vivir bien; y contribuir para que esto sea una realidad en la sociedad, o al menos intentarlo, es el rasgo esencial. compromiso ético ٧ tarea fundamental del ejercicio político.

El empeño por ejercer la política para el servicio, exige al político profesional y al profesional de la política, asumir su posición liderazgo y responsabilidad social con integridad, competencia, consistencia, congruencia y firmeza, características básicas exigidas al líder político. En consecuencia, el líder político debe tener una particular sensibilidad frente a lo que ocurre en su entorno, para abordar diagnósticos proponer soluciones problemas que les aquejan, por eso debe aprehender la realidad del histórico momento que le corresponde vivir, interpretarla V canalizar las aspiraciones colectivas, valorando su impacto y coherencia con el modelo ideal de sociedad que promueve o impulsa en su praxis política. Sensibilidad y creatividad que le permiten encausar las fuerzas sociales en contra de la pobreza material y espiritual que como espada de Damocles se cierne sobre la sociedad.

Fernando Quintero (2004) analizando el papel de la política en la sociedad destaca que "Siempre que se habla de la política, se debe hablar de su objetivo último que es el bien común, el cual le exige а sus correspondientes profesionales, sólo la conquista sino también el ejercicio del poder, condición indispensable para llegar a influir, a modificar, e incluso a determinar el comportamiento de los demás", Esta aseveración imbuida de va

connotaciones éticas y bioéticas. Éticas pues destaca la trascendencia del comportamiento del líder, en cuanto compromiso con el logro del bien común, pues está probado que cuando a un político le falta la ética, los corolarios de su accionar resultan catastróficos; y bioéticas, en cuanto que el político debe ser un defensor de la vida digna y contribuir para que esta sea posible.

Pero cuando el líder es inferior a los retos que la sociedad le plantea, y en vez de responder positivamente a los compromisos adquiridos, aprovecha del estatus que le ha sido conferido, para favorecer sus propios intereses, el repudio ético no basta, "el porque que asume responsabilidad política (es porque) está dispuesto a pagar todas las consecuencias políticas de sus actos en la vida pública, consecuencias que no pueden ir más allá de su propio ámbito, que cubre la capacidad de influir, modificar, e incluso determinar los asuntos de la comunidad por la vía del ejercicio del poder, ya sea en el presente o en el futuro" (Quintero, Fernando. 2004).

En el ejercicio del liderazgo político se debe proscribir la manipulación de la sensibilidad colectiva, de tal modo que sean la ética, la honestidad, la justicia y la transparencia, los valores que sustenten la imagen positiva del líder. Este modo de proceder permitirá recuperar el protagonismo de la política y el fortalecimiento de la sociedad civil como encarnación de la civilidad, cuya imagen positiva tiene su propio valor sustentado en la realidad y no como producto del dolo publicitario y en esa recuperación debe orientarse el ejercicio de la gobernabilidad.

Un serio compromiso práctico con el cambio de dirección en la gobernabilidad, permitirá hacer que el ejercicio de la política no siga siendo causa de desencanto y frustración, sino que -al contrario-, se constituya en la herramienta que permita a las generaciones futuras asomarse al porvenir con aliento y esperanza, porque encuentran en la existencia y en la vida, un horizonte siempre abierto de posibilidades.

Bibliografía consultada

Böckenförde, Ernst Wolfgang (2000). Estudios sobre Estado de Derecho y democracia. Madrid: Trotta.

Camps, Victoria (2005). La voluntad de vivir. Las preguntas de la bioética. Barcelona: Ariel.

Carmona Cuenca, Encarnación (2000). "El Estado Social de Derecho en la Constitución". Madrid: Colección Estudios.

Concilio Ecuménico Vaticano II.

Lumen Gentium.

www.bibliotecavaticana.com

Corte Constitucional de Colombia.

Sentencia C-1064 de 2001.

, S	Sentencia	C-566 de	1995.
, 8	Sentencia	C-080 de	1996
. 8	Sentencia	SU-747	de 1998

Diaz, Elías (1996). "Estado de Derecho" en Filosofía Política II. Teoría del Estado. Madrid: Trotta.

Popper, Karl R (2006). La sociedad abierta y sus enemigos. Barcelona: Paidós Ibérica.

Querubín, María Eugenia (1996). "El Sector Privado, la Sociedad Civil y El Estado", en: Empresa Privada y Responsabilidad Social. Madrid: Utópica.

Quintero, Fernando (2004). La Responsabilidad Política. PORTAFOLIO. 2 de abril.

Tocqueville, A. (1985). La Democracia en América. Madrid: Sarpe.

2013

Keywords:

constitutionality exception, derogating from the standard, rationality, reasonableness, judicial precedent.

Palabras clave:

Excepción de constitucionalidad, inaplicación de la norma, racionalidad, razonabilidad, precedente judicial.

EXCEPCIÓN DE CONSTITUCIONALIDAD Y RACIONALIDAD

EXCEPTION OF CONSTITUTIONALITY AND RATIONALITY

Autor:

JOSÉ JORGE BRACHO DAZA² ijbrachodaza@hotmail.com.

Abstract

This work deals with the concept of exception of unconstitutionality as constitutionality of legal rules, analyzing its elements and addressing it from a broader point, not only as an institution of administrative law, but attending the constitutionalization of the right and the defence of the constitutional principles. It analyzes the positions of the legal operator in the analysis of rationality and reasonableness of the standard to be applied and the burden of argument which must be supported by a test of reasonableness of the decision derogating from the rule. It notes down the importance of the judicial precedent on the innaplication of the rules.

Resumen

El trabajo aborda el concepto de excepción de inconstitucionalidad como control de constitucionalidad de normas legales, analizando sus elementos y abordándola desde un punto más amplio, no solo como

² JOSÉ JORGE BRACHO DAZA, nacido en la ciudad de Valledupar, Colombia, el 20 de enero de 1984. Abogado cum laude de la Universidad Industrial de Santander graduado el año 2007. En 2011 obtuvo el título de Magister en hermenéutica jurídica y derecho con el trabajo de grado "criterios de inaplicabilidad de la norma laboral", que se encuentra a estudio de publicación de la UIS. Su correo electrónico es jibrachodaza@hotmail.com.

institución del derecho administrativo, sino atendiendo la constitucionalizaión del derecho y la defensa de los principios constitucionales. Se analizan las posiciones del operador jurídico en el análisis de la racionalidad y razonabilidad de la norma a aplicar y la carga de argumentación que debe ser respaldada por un test de razonabilidad de la decisión de inaplicación de la norma. Se denota la importancia del precedente judicial en la inaplicación de normas.

Introducción

La evolución del control constitucional se da en Europa, donde alcanzó el mayor desarrollo en los periodos de entreguerras, puesto que producto de la primacía de la ley no consentida la posibilidad de control. De otro lado en el sistema americano se establece el llamado judicial review, donde los jueces pueden exceptuar la constitucionalidad de la ley en caso de presentarse contradicción con la Constitución en el caso concreto. El sistema europeo y norteamericano representa al modelo de control concentrado respectivamente identificados con un constitucionalidad estudio de la abstracto y concreto. En el caso del sistema de control constitucional colombiano su evolución lo ha llevado a alcanzar los instrumentos de control constitucionales que se tienen hoy; en especial la acción pública de constitucionalidad y la excepción de constitucionalidad, ambas figuras representativas del modelo de control colombiano mixto. En este trabajo por

tratarse de un control concreto, se profundizará en las características de la excepción de constitucionalidad y su vocación de prevalencia de la Constitución, los presupuestos de razonabilidad mínimos a tener en cuenta cuando se hace uso de inaplicación de una norma y la defensa del precedente constitucional a través de este instrumento.

Excepción de constitucionalidad y racionalidad

Paralela a la acción pública de inconstitucionalidad se implementa en el sistema jurídico colombiano otro instrumento de control constitucional: la excepción de inconstitucionalidad. Se fundamenta en la máxima de superioridad de la Constitución contenida en el artículo 4 de la Carta. La implementación de este instrumento alcanzó su regulación constitucional la reforma en constitucional de 1910.

Tradicionalmente la excepción de constitucionalidad ha sido

considerada como un instrumento complementario del sistema de control constitucional colombiano. Es un mecanismo de control y la existencia de la excepción de inconstitucionalidad corresponde a la posición de la Constitución como norma de normas o norma matriz (Ortega, 2002, 165). La que debe aplicarse preferentemente frente a cualquier otra norma de menor jerarquía que le sea contraria.

Para Estrada Vélez, el termino excepción representa no su naturaleza, pues la regla siempre debe ser la prevalencia de la Constitución. El instrumento implica "que cualquier juez, en virtud de su jurisdiccional, facultad puede establecer si el contenido o el procedimiento que siguió una ley es contrario a la Constitución, y cuando llegue a esta conclusión debe dejar de aplicar la ley, considerada por él inconstitucional. concreto" (Sierra, 1998, 228).

Fundamento del control por excepción.

Durante la mencionada reforma de 1910, el establecimiento de la acción pública de inconstitucionalidad se encontraba enmarcado dentro de una gran carga de formalidad. excepción de inconstitucionalidad, establece materialización la control constitucional, resumido en el principio de preferencia de la norma constitucional sobre la legal en caso de presentarse incompatibilidad entre ellas³.

Actualmente el fundamento jurídico del control de constitucionalidad vía excepción se deriva principalmente del artículo 4 de la C.P. empero, la consagración de la Constitución como norma de normas se puede encontrar en otras disposiciones constitucionales como los artículos 6, 192, 198, 241, 305 y 315 (Zuñiga, 2001, 271). Esta característica del sistema jurídico colombiano lo ubica dentro de los sistemas de control mixto de constitucionalidad, incluso considerado como un sistema constitucional de control difuso o múltiple, al poder ser ejercido por más de un órgano o funcionarios (Hidrón, 1998, 134). Siendo innegable que las sentencias de la corte constitucional colombiana tienen un de vinculación de efecto las autoridades judiciales y de corrección de jurisprudencia.

La variedad de medios para ejercer el control constitucional, es decir la acción, la excepción de inconstitucionalidad, el control previo de los tratados y la revisión

de 1991 en su artículo 4, del siguiente tenor: "En todo caso de incompatibilidad entre la Constitución y la ley u otra norma jurídica, se aplicarán las disposiciones constitucionales".

³ Rezaba la norma prevista por la reforma constitucional de 1910: "En todo caso de incompatibilidad entre la Constitución y la ley se aplicarán de preferencia las disposiciones constitucionales". En la actualidad ese principio está consagrado por la constitución

automática de actos y actuaciones, constituyen el sistema de control constitucional. Más allá de que autores consideren que el dualismo entre la acción y la existente excepción de inconstitucionalidad resulte o no perjudicial a una línea unitaria de interpretación, sistema garantiza la eficacia de los derechos, deberes, obligaciones y consagrados principios por Constitución de 1991(Hidrón, 1998, Entonces. el control inconstitucionalidad se convierte en el principal instrumento para garantizar la eficacia de los derechos consagrados constitucionalmente. otorgando una forma de aplicación directa de la norma constitucional.

Concepto de la excepción de constitucionalidad.

La figura de control constitucional por medio de la excepción de inconstitucionalidad permite a quien deba aplicar la ley inaplicarla cuando detecte que la norma presenta incompatibilidad con la Constitución, sin necesidad de provocar el control de la Corte Constitucional.

El carácter de la excepción de inconstitucionalidad puede considerarse incidental; se activa dentro del proceso judicial, donde una de las partes debe alegarla, a lo que el juez deberá decidir si inaplicarla o no, favoreciendo o no a la parte que la alegó. Los efectos jurídicos de la decisión se describen como *inter*

partes; por ende, la ley conserva sus efectos generales. La supremacía de la Carta se refuerza, con el artículo 91 de la Constitución, al prescribir que el agente que aplique (ejecute) una norma violatoria de Constitución no queda eximido de las consecuencias que genere. De igual forma el artículo 123 de la Carta, establece la ierarquía normativa, al circunscribir su actividad de acuerdo a lo que prevea la Constitución, la ley y el reglamento.

Como características de la excepción constitucionalidad debe de se analizar: i) auienes tienen competencia para inaplicar una norma, ii) que normas se pueden iii) el aplicar procedimiento. ٧ Respecto este último, debe anotarse que por la naturaleza de la institución no está atada a uno específico, pero puede predicarse que se ejerce a petición de parte o de oficio. La parte que la alegue deberá expresar cuales son los argumentos jurídicos para considerar la inaplicación de la norma la trasgredir Constitución (Estrada, 2000).

Sujetos de la excepción.

La competencia para inaplicar una norma legal que choque con la norma constitucional genera las posiciones de exclusividad de los funcionarios judiciales o la inexistencia de tal exclusividad. La jurisprudencia se ha manifestado en diversas formas respecto del instrumento que es la excepción de inconstitucionalidad; Henao Hidrón parafraseando una sentencia de la Corte Suprema de Justicia, muestra la posición de exclusividad de la competencia sobre la excepción de inconstitucionalidad en los jueces: "en sentencia de 3 de noviembre de 1981(la Corte Suprema de Justicia) definió la excepción de inconstitucionalidad como el fenómeno en virtud del cual ʻel juzgador tiene capacidad jurídica para dejar de aplicar en el caso concreto una norma legal cuando se considere que es violatoria de la constitución y ella no ha sido aun declarada inexequible la autoridad por competente" (Estrada, 2000).

La Corte Constitucional ha sostenido que la competencia de la excepción de constitucionalidad radica en los funcionarios judiciales. En sentencia T-006 de 1994 el tribunal Constitucional conceptualiza la excepción de inconstitucionalidad de la siguiente forma:

"La excepción de inconstitucionalidad radica en la capacidad jurídica que tienen los jueces para declarar la inaplicación de una norma legal a un caso concreto, en el evento en que ésta incompatible sea con la Constitución V no haya sido inexequible. declarada La excepción de inconstitucionalidad difiere de la acción de inconstitucionalidad en los siguientes aspectos:

- "a) La acción de inconstitucionalidad puede ser ejercida por cualquier persona y el fallo produce efectos generales. La excepción sólo puede solicitarla el interesado dentro del litigio y sus efectos son individuales.
- "b) Mientras que la acción de inconstitucionalidad es competencia de la Corte Constitucional, la excepción puede ser conocida por los tribunales ordinarios" (Corte Constitucional. Sentencia T-006 de 1994.)

La norma puede ser inaplicada bien en sede judicial o por cualquier funcionario del Estado (Estrada, 2000). Posición que compartimos si se tiene en cuenta la excepción como principio protector de los derechos fundamentales y asegurador de la primacía de la Constitución. Siendo una obligación de todo servidor público hacer prevalecer la Constitución.

Objeto de la excepción.

El objeto es toda (Estrada, 2000) norma legal, en fin cualquier norma inferior a la Constitución. El control vía excepción de inconstitucionalidad ha merecido críticas por parte de sectores de la doctrina, en los que se aue además de expone determinación de los funcionarios facultados para hacerlo y el tipo de normas que se pueden inaplicar por excepción, se encuentra el aparente choque con la seguridad jurídica que los administrados esperan del sistema. En relación con la sensación de inseguridad jurídica que pueda derivarse de la inaplicación de una norma vía excepción de inconstitucionalidad. concluyen "ni doctrinantes que: la muy defendida seguridad jurídica debe prevalecer sobre los derechos inherentes a la persona que pueden verse lesionados por la aplicación de una norma jurídica a un caso determinado" (Zúñiga, 2001)

Señalan, también, que la excepción de inconstitucionalidad atenta contra el principio de igualdad, es decir que por vía (Zuñiga, 2001, 274) de dicha excepción una norma puede aplicarse a una persona y a otra no. Ante tal posibilidad, la excepción inconstitucionalidad de ninguna forma puede ser un ejercicio arbitrario, en tanto el funcionario debe argumentar su decisión de por qué se aparta de la aplicación de la norma, además de derecho que el de igualdad presupone criterios de diferenciación (Zúñiga, 2001).

A pesar de que la excepción de constitucionalidad ha permanecido en el sistema colombiano de igual forma acción que la pública inconstitucionalidad, la primera no ha desarrollada con la misma intensidad de la segunda. Este sistema nace de la forma de control difuso norteamericana expuesta supra; por lo que las características de aquella se pueden relacionar a la excepción de inconstitucionalidad, es decir, genera efectos para las partes y la necesidad de ser planteada dentro de un juicio.

Sin embargo, posiciones, a juicio nuestro, radicales afirman que del artículo cuarto de la Constitución no es correcto concluir que se permita la inaplicación de la norma mediante la excepción de inconstitucionalidad, la pues competencia exclusiva para juzgar la constitucionalidad de una norma legal es solo de la Corte (Pérez, 1997, 70). Argumento que no compartimos, el artículo cuarto pues en establece un principio de supremacía de la Constitución que debe ser regla en las decisiones de los funcionarios públicos.

Contenido de la ley.

La inaplicación de la ley supone el ataque al fundamento del Estado de Derecho.4 La posición de la ley por debajo de la Constitución la condiciona а producirse en cumplimiento de ella, "la ley está sujeta a limites materiales, en tanto debe una norma que no contradecir lo preceptuado

derecho". KELSEN, Hans. ¿Qué es la teoría pura del derecho? México D.F.: Distribuciones Fontamara S.A., 2004, p. 36.

_

⁴ Kelsen define al Estado de derecho como: "Un orden coactivo solo relativamente centralizado que prevé ciertas garantías típicas para la juridicidad de los actos de aplicación del derecho y para la libertad individual de los sujetos sometidos al

Constitución, y a limites formales, porque su forma de manifestación se debe adecuar a las reglas de producción normativa que la misma ha establecido" (Sierra, 1998, 188).

Así, tanto las normas producidas directamente por el legislativo, como las demás normas con fuerza de ley. tal como los decretos ley, se sitúan en rango infraconstitucional, un estando por encima de los demás actos de producción del derecho. Como una fuente primaria del derecho, la ley cumple una "función creadora del derecho dentro del constitucional (...) marco las autoridades órganos u constitucionales no pueden en forma alguna crear derecho en el sentido de incidir en los derechos y deberes de los ciudadanos, si no existe una ley aue fundamente su actuación" (Sierra, 1998, 193).

El contenido de la ley es amplio, mas no absoluto, debe ceñirse a los principios y derechos consagrados constitucionalmente, sin que pierda la libertad de configuración de la misma y su pretensión de creación y fuente de derecho. Su principal limite lo encontramos en los derechos fundamentales consagrados por la Constitución, los que el legislador, en busca de su garantía, armoniza y pondera, para el disfrute de los mismos en forma general (Sierra, 1998).

El que una ley desborde sus límites, la hace inaplicable; se ha afirmado violación legal que la de Constitución debe ser ostensible, abrupta que no permita elaborar elucubraciones demasiado sofisticadas, es decir, la violación de la Constitución se encontraría dentro del texto de la norma, por lo que el funcionario encargado de inaplicar la norma debería descubrirla prima facie (Sierra, 1998). No compartimos, y en eso se está de acuerdo con Estrada Vélez, (Estrada, 2000) el circunscribir la excepción de constitucionalidad a un análisis gramatical de la norma aplicable al caso concreto y la Constitución. Por ello el fallador debe basar su estudio de inconstitucionalidad respecto los alcances que en ese caso concreto tenga la norma y si sus efectos transgreden o no la Constitución.

Sin embargo tal situación debe ser objeto de un estudio del operador jurídico, sobre quien recae con gran peso, la carga argumentativa y de análisis de razonabilidad de la norma en su aplicación al caso concreto.

Test de razonabilidad.

La Corte Constitucional ha aplicado diversos métodos para el análisis de inconstitucionalidad de una norma por violación a los diversos principios consagrados en la Constitución, en especial a violaciones al principio de igualdad. Al referirse al test de razonabilidad la Corte ha identificado

la graduación del mismo y según la materia en estudio, en test leve, estricto e intermedio, por lo que antes de analizar la constitucionalidad de una norma se debe primero establecer el tipo de intensidad aplicable al test de razonabilidad al que debe someterse la norma (Sentencia C - 673 de 2001).

El sentido del test de razonabilidad es explicitado por la Corte manifestando que "el examen de constitucionalidad de una norma legal supone la intervención de la jurisdicción constitucional la órbita en de competencias del legislador, en aras de preservar los principios y valores constitucionales. ΕI principio democrático (art. 1 C.P.), el principio de la separación de las ramas del poder público y de colaboración armónica entre ellas (art. 113 inciso 2 C.P.) y el principio de primacía de los derechos inalienables de la persona (art. 5 C.P.) deben ser interpretados sistemáticamente y ponderados en concreto de forma que se respeten competencias constitucionales tanto del legislador como de la Corte Constitucional" (Sentencia C - 673 de 2001).

El mencionado test se compone de un análisis compuesto por una estructura de tres fases en las que se ubican a) el fin de la medida, b) el medio escogido por el legislador y c) la relación entre medio y fin. Las tres fases son identificadas por Robert Alexy como subprincipios del principio

de proporcionalidad: idoneidad. necesidad y proporcionalidad sentido estricto (Alexy, 2010). Lo que se analiza con el test es el fin perseguido por la norma. legitimidad y justificación, así mismo que los medios buscados para la obtención del fin tengan una relación de proporcionalidad; por lo que una justificación razonable y objetiva se considera en relación con el objetivo buscado y los efectos de la norma sometida al test. Antes de seguir avanzando es importante analizar las relaciones de conceptos asociados al test de razonabilidad.

Razonabilidad, racionalidad y proporcionalidad.

El concepto de racionalidad hace referencia а la obligación satisfacer ciertos parámetros, sobre todo en el campo judicial, las cuales le sirven de guía para el análisis de decisiones. Pulido. sus Bernal establece ciertos criterios para considerar una decisión como racional: a) claridad y consistencia conceptual en sus argumentos, es decir que sean entendidos por a quien se dirigen y que sean unívocos, ambiguos. b) Consistencia normativa, un argumento aplicado a una misma situación es más racional entre mas obtenga los mismos resultados. Saturación, c) argumento debe ser completo. d) Respeto por las cargas de argumentación. e) Consistencia y coherencia argumentativa.

La proporcionalidad define el grado de legitimidad de una decisión que intervenga un derecho. En ese sentido la intervención en el derecho debe conseguir un fin leaítimo conllevar (idoneidad); debe prerrogativas mayores que restricciones (necesidad) los sacrificios ocasionados deben ser compensados mediante las prerrogativas obtenidas (proporcionalidad en sentido estricto). otro lado, la razonabilidad presenta una relación inversa a la arbitrariedad. Una decisión razonable tiene una iustificación obietiva. razonable y proporcionada; por ende no es arbitraria (Bernal, 2008).

Para el autor, los criterios racionalidad quían la argumentación constitucional, al hacer uso del test de proporcionalidad, dentro del cual criterios como el de saturación y la coherencia obligan al fallador a agotar exhaustivamente todos los argumentos. normativos. interpretativos y empíricos, así como ajustarse a precedentes de sus decisiones u órganos jerárquicos de haberlos (Bernal, 2008). intensidad del test como ya se ha dicho depende de la materia que se estudia, y según la jurisprudencia constitucional colombiana se circunscriben а establecer legitimidad de la medida y que el medio sea adecuado (test leve), la importancia de la medida y su conducencia efectiva (test intermedio) y la imperiosidad de la medida y el carácter necesario del medio (test estricto) (Sentencia C – 673 de 2001).

Antes de analizar la norma a la luz del test de razonabilidad es necesario establecer su intensidad, la Corte ha establecido casos en que es aplicable bien sea el test leve, intermedio o estricto, sin ser a juicio propio una camisa de fuerza. Por lo que ha establecido, por lo general, aplicación de un test leve al estudio de la constitucionalidad de normas de contenido económico, tributarias o política internacional, así también ha propendido por la aplicación de un test leve a normas por cuyas medidas se encuentre de por medio una competencia específica definida por la constitución en cabeza de un órgano constitucional, cuando se analiza una norma preconstitucional derogada que surte efectos en el presente y cuando del contexto de la norma demandada no se aprecia una amenaza al derecho en cuestión (Sentencia C – 673 de 2001).

Si la medida puede afectar el goce de un derecho. aunque no sea constitucional o cuando se entrevea posible arbitrariedad que se refleje en la afectación de la libre competencia, se estará ante la aplicación de un test de intensidad intermedia (Sentencia C - 673 de 2001). Ante la existencia de una clasificación sospechosa de discriminación, o una medida que caiga en personas marginadas, o diferencie entre grupos restringiendo un derecho constitucional v las medidas que creen privilegios, se requerirá de test estricto un (Sentencia C - 673 de 2001). El funcionario judicial que se aparte de una norma, basado en afectación a los derechos los principios 0 constitucionales debe cumplir con una carga argumentativa fuerte y la determinación de si la norma es o no aplicable al caso concreto debe llevarse a cabo por medio de un procedimiento racional, como lo es el llamado test de razonabilidad.

Con lo anteriormente expuesto podría alegarse que la diversidad de criterios con los que se afronta el estudio de un caso concreto y la norma aplicable atentarían contra la seguridad jurídica del sistema, pero un sistema de precedentes judiciales e incluso la costumbre de acatamiento de la jurisprudencia de las altas cortes, aminora esta posibilidad.

Precedente constitucional.

Bernal Pulido identifica. como precedente constitucional la decisión de la sentencia y la razón de ella. La primera, es decir el decisum, es el fallo del caso concreto, su alcance La es general. decidendi, en cambio, se encuentra en la parte considerativa, y con ella se formula la regla que fundamenta la decisión judicial. Se identifica con la ratio iuris, por lo cual es de obligatorio seguimiento para los jueces. Hace parte del precedente. Debe tenerse

en cuenta que el precedente se haya condicionado a los mismos supuestos de hecho (Bernal, 2008). Por ello, López Medina. concluye que identificar artículo cada de la Constitución con un derecho específico no es posible, pues en muchos casos las líneas jurisprudenciales de formación de los derechos se unen en un punto para luego dividirse. Construyéndose en nivel medio de abstracción teniendo en cuenta el escenario (López, 2009).

figura de la excepción constitucionalidad no ha representado una fuente de conflictos o choques entre las altas Cortes y los jueces. Este fenómeno es causado por la independencia en la toma de decisiones por los jueces y la no necesidad de remitir a la Corte Constitucional el proceso donde se propuso la excepción (Martínez, 2009). Esta posición se resume en las decisiones que ha tomado la Corte Constitucional respecto de los de excepción de casos inconstitucionalidad:

1) La autonomía de los jueces en la toma de decisión respecto de la inconstitucionalidad de una norma vía de excepción. Siempre que no exista cosa juzgada constitucional⁵.

⁵ "Es claro que, si no ha habido una definición *erga omnes* por el tribunal competente (la Corte Constitucional o el Consejo de Estado) y el juez no encuentra fundada la inaplicación como consecuencia

- 2) ΕI que la excepción de inconstitucionalidad se aplique con efectos inter partes y al caso concreto, además de que no afecte la validez de la norma inaplicada, no significa invasión de la competencia del Tribunal Constitucional (sea Corte Constitucional o Consejo de Estado, según el caso), en los casos en que con posterioridad la norma inaplicada se encuentre ajustada la Constitución.
- 3) Para la Corte la excepción de constitucionalidad es un deber del juez y de los tribunales quienes deben actuar en pro de la defensa de la norma de normas; pero en caso de sentencias de tutela y de acciones de amparo los jueces tienen una obligación específica como protectores y garantizadores de los derechos principios У

de la excepción de inconstitucionalidad, habrá de declarar que el incumplimiento se configuró v deberá impartir la orden que haga efectivo el mandato inobservado, con efectos exclusivos en ese caso y sin que su sentencia sustituya las providencias que hayan de proferir aquellos tribunales en ejercicio de sus respectivas competencias. A tal punto que si, habiendo hallado fundada la inaplicación en el caso examinado, se produce después una sentencia erga omnes en sentido contrario, ésta prevalece y, respaldada por el tribunal competente la ejecutabilidad de la disposición por ser constitucional, bien podría hacia el futuro intentarse de nuevo acción la de cumplimiento sin que el funcionario encargado de aplicar la norma pudiese ya escudarse en la excepción de inconstitucionalidad para iustificar abstención". Colombia. Corte Constitucional. Sentencia C - 600 de 1998. M.P. José Gregorio Hernández Galindo.

constitucionales. Es como a los jueces en procesos ordinarios se les exige la defensa de la Constitución vía excepción de constitucionalidad, en tanto es una obligación de los funcionarios públicos; y a los jueces de procesos constitucionales como una obligación especifica (Martínez, 2009). En nuestra opinión, obligación de defensa de la Constitución es exigida igualmente a los funcionarios judiciales mas allá de si actúen como juez de amparo o no.

Contra la excepción de constitucionalidad se han alegado las dificultades de su aplicación y la integridad de los principios igualdad v seguridad jurídica. La lev goza de una presunción especial de validez, por lo que "es obligatoria desde el momento en que comienza su vigencia hasta que es derogada por una ley posterior o declarada inconstitucional la Corte por Constitucional" (Sierra, 1998, 114). Los jueces están regidos por la ley y su validez, que supone su obligatoria observancia, para ello existe control de legalidad que radica en cabeza de los jueces; por lo que para garantizar la jerarquía de las normas del sistema, es posible que un juez inaplique una norma o la declare nula (Jurisdicción Contenciosa Administrativa) cuando contraríen las normas de rango superior, en lo referente а normas infra-legales (Sierra, 1998).

Sería, entonces. la Corte Constitucional de acuerdo а la establecida competencia en el artículo 241 de la C.P., el único órgano capaz de rechazar una ley cuando está no se adecue a la Constitución; pero no supone esta situación un control concentrado. La la Constitución interpretación de de la Corte recae en cabeza Constitucional, lo que somete a los demás funcionarios, en especial a los jueces, a las sentencias que por constitucional objeto del control emitan, bien cuando la Corte despoja de la validez a la ley o la condiciona, limitando su sentido al que la propia Corte define como constitucional (Sierra, 1998).

Diversos modos de protección del precedente constitucional ha utilizado la Corte Constitucional, en especial tres instrumentos si seguimos a Bernal Pulido: i) la reiteración de la jurisprudencia; ii) la tutela contra las decisiones judiciales; iii) la anulación de sentencias de tutela cuando desconocen sus precedentes sentencias de exequibilidad; y iv) la excepción de constitucionalidad (Bernal, 2008).

Considerando la presunción de validez de la ley y la interpretación de la misma en cabeza de la Corte, la figura de la excepción de inconstitucionalidad presenta un problema no despreciable para el

sistema jurídico colombiano⁶, pues, como se mencionó supra uno de los principales ataques а este instrumento falta de es su fundamento constitucional por, según algunos autores (Pérez, (1997),Sierra, (1998)), estar basado en una errónea interpretación del artículo 4 de la Constitución Política.

Como se expuso, al referirnos a la historia del control constitucional colombiano, este control surge de la reforma de 1910, consagrada junto a la acción de constitucionalidad en los artículos 215 y 214 de la Constitución de 1886, respectivamente, dentro del título de la jurisdicción constitucional, posición que no ocupa dentro del título correspondiente en la actual Constitución. Para Sierra Porto, la excepción de inconstitucionalidad infringe "las normas constitucionales que fundamentan la presunción de validez de la ley, se atenta contra el correcto entendimiento del principio de legalidad, implica una quiebra importante del principio de seguridad jurídica que postula el Estado de derecho y, por su carácter disperso, es una grave amenaza al principio de igualdad de los ciudadanos en la

6

⁶ Como alternativa a ella, autores abogan por la implementación de la figura de la cuestión de constitucionalidad, propia del sistema de control concentrado, consistente en facultar al juez que ante la hipótesis de la existencia de una norma legal, aplicable a un caso concreto, contradictoria al precepto constitucional, se interrogue directamente al Tribunal Constitucional acerca de la aplicabilidad o no de la norma en cuestión al caso concreto. SIERRA PORTO, Humberto.

aplicación de la ley" (Sierra, 1998, 225).

El precedente y los efectos de la excepción de constitucionalidad.

El sistema del judicial review de efectos inter partes en el que se ubica control constitucional el excepción, se asegura con la cultura del precedente que, de acuerdo a Jaime Vidal Perdomo, en la práctica paraliza los efectos de una norma inaplicada al existir un órgano de cierre, que para el caso americano es la Suprema Corte de Justicia Federal (Vidal, 2007). En ese punto existe un acercamiento entre los sistemas de control concentrado y difuso, los cuales coexisten en nuestro sistema. Pues como se ha dicho en la práctica una norma inaplicada por el máximo tribunal, será inaplicada por los tribunales y jueces en acatamiento de la jurisprudencia. Al respecto la Corte Constitucional al inaplicar una norma dentro de las sentencias de tutela le otorga los mismos efectos para casos similares a tal decisión, lo que se conoce como efectos inter pares (Auto de febrero 27 de 2001.).

Consideró Corte la que la generalización de los efectos inter partes en lo que respecta a la excepción de inconstitucionalidad. generaba limitación en una de los derechos garantía fundamentales consagrados por la Constitución; por ello consideró:

"Necesario indicar que cuando en la parte resolutiva de sus providencias decide inaplicar una norma y aplicar de manera preferente un precepto constitucional. la resolución adoptada tiene efectos respecto de todos los casos semejantes, es decir inter pares, cuando se presentan de manera simultánea las siguientes condiciones: a) Que la excepción de inconstitucionalidad resulte de la simple comparación de la norma inferior con la Constitución, de la cual surja una violación, no sólo palmaria. sino inmediata directa de una norma constitucional específica... Que la norma constitucional violada, según la interpretación Corte sentada por la Constitucional. defina de manera clara la regla jurídica que debe ser aplicada... c) Que la inconstitucionalidad pueda ser apreciada claramente, sin que necesario sopesar hechos particulares del caso y, por lo tanto. la inconstitucionalidad no dependa de tales hechos... d) Que la inaplicada norma reaule materias sobre las cuales la Corte Constitucional ha sido investida por la Constitución de una responsabilidad especial, como es el caso de la acción de tutela y la protección efectiva de los derechos fundamentales... e)

Que la decisión haya sido adoptada por la Sala Plena de la Corte en cumplimiento de su función de unificar la sido jurisprudencia 0 haya reiterada por ella. Lo que significa que 'la excepción de inconstitucionalidad, y por lo tanto la inaplicación de la norma tenía efectos inter pares, es decir, no sólo cobijaba el caso específico, sino que se extendía a todos los casos semejantes 'para asegurar la efectividad del principio de supremacía constitucional"7 (Julio. 2002. 155).

En materia de control constitucional la ratio decidendi de las sentencias de la corte tienen un efecto erga omnes y de obligatorio cumplimiento. Así mismo, la jurisprudencia de la Corte en materia de revisión de tutelas ha sido declarada por ella trascendente a los hechos causantes de la decisión judicial, por lo que son base y pauta para la interpretación de la Constitución. Tanto así que los jueces que pretendan apartarse de ella asumen la carga argumentativa so pena de infringir el principio de igualdad (López)8 Caso en el cual la

-

Administrativo de lo Contencioso У Administrativo, en las cuales se implementan distintas medidas que buscan fortalecer el precedente jurisprudencial del Consejo de Estado y la Corte Suprema de Justicia. En el artículo 114 de la ley 1395 de 2010 se estableció como regla para las entidades encargadas de reconocer y pagar pensiones jubilación, prestaciones sociales salariales de sus trabajadores o afiliados, o comprometidas en daños causados con armas de fuego, vehículos oficiales, daños a reclusos, conscriptos, o en conflictos tributarios o aduaneros, para la solución de peticiones 0 expedición de actos administrativos. tener en cuenta los precedentes jurisprudenciales que en las mencionadas materias se hubiera proferido en casos análogos en 5 o más fallos. Llevando un paso más allá la doctrina probable antes establecida, para efectos de fallos judiciales y haciéndola obligatoria para las respuestas a las solicitudes que la administración debe proferir. En cuanto a la ley 1437 de 2011, con la unificación y extensión de la jurisprudencia del Consejo de Estado se propende por la protección de los derechos de las personas, los cuales no incumben solamente a los jueces, sino también a la administración. Así, en el artículo 10 de la mencionada norma en primer lugar, se prescribe la obligación de las autoridades de atenerse a las normas jurídicas vigentes; y, en segundo lugar, la obligación de tener en cuenta las sentencias de unificación del Consejo de Estado. Se otorga la posibilidad al usuario de solicitar la extensión de los efectos de la jurisprudencia en casos iguales al suyo, con la sola mención de la sentencia. Ahora bien la solicitud de extensión de la jurisprudencia deberá ser resuelta positivamente, a menos de que: i) el solicitante no sea titular del derecho, ii) el caso no sea igual o iii) aun teniendo el derecho y el caso sea igual, la administración considere que la jurisprudencia del Consejo de Estado no sea correcta. Ultimo caso en el que el peticionario cuenta con el término de 30 días para acudir ante el máximo tribunal de lo contencioso administrativo, el cual decidirá si debe o no extenderse la jurisprudencia. La prescripción entidades públicas de cualquier orden de precedentes tener en cuenta los jurisprudenciales en materia ordinaria o

⁷ Como se ha manifestado el sistema colombiano de control constitucional es mixto y la presencia de un órgano como máxima autoridad interpretativa de la Constitución asegura el derecho de igualdad en materia de protección de derechos fundamentales.

⁸ Con las leyes 1395 de 2010, cuyo objeto es la descongestión judicial, y la 1437 de 2011 por la cual se expide el nuevo Código

excepción de constitucionalidad se erige como un mecanismo idóneo para ejercer el control del precedente constitucional.⁹

A manera de conclusión podemos que la excepción exponer constitucionalidad significa el medio a través del cual puede el operador jurídico inaplicar normas respecto del caso concreto que se encuentre en estudio y siempre que los efectos de una norma resulten indeseables, contrariando normas, derechos o principios consagrados en la Constitución. La contradicción a la Constitución, no debe limitarse a un análisis gramatical, pues insuficiente en muchos casos, sino que implica un análisis del grado de injerencia de la aplicación de la norma en el derecho del ciudadano, el cual debe ser determinado por el operador jurídico mediante un

__

contenciosa administrativa en los casos previstos por el artículo 114 de la ley 1395 de 2010, así como la medida de hacer extensiva la jurisprudencia del Consejo de Estado, al momento de expedir un acto administrativo o responder una petición, es una medida tendiente a obtener la descongestión de la justicia al darle un carácter obligatorio a la y contencioso jurisprudencia ordinaria administrativa a los encargados de la resolución de tales situaciones. Y en ese sentido lo manifestó la Corte Constitucional reciente fallo de constitucionalidad mediante sentencia C-539 de 2011, en la que declaró exequible las disposiciones del artículo 114 de la ley 1395 de 2010, bajo el entendido de que los precedentes judiciales a los que se refiere la norma deben respetar la interpretación que de manera vinculante profiere la Corte Constitucional en sus fallos de constitucionalidad y en las sentencias de unificación de derechos fundamentales.

procedimiento de interpretación, estableciendo la proporcionalidad de los efectos y por ende la razonabilidad de la inaplicación de la norma respecto del asunto concreto.

Bibliografía

Alexy, R. (2010) La Construcción de los Derechos Fundamentales. Buenos Aires: Ad- hoc.

Auto de febrero 27 de 2001. M.P. Manuel José Cepeda Espinosa.

Bernal, C. (2008) El Derecho de los Derechos. Bogotá D. C.: Universidad Externado de Colombia.

Estrada, S. (2000) La excepción de Principialidad. Bogotá D.C.: Temis.

Hidrón, J. (1998) Panorama del Derecho Constitucional Colombiano. 11ª Ed. Bogotá D.C.: Temis.

Julio, A (2002). Las Ramas Ejecutiva y Judicial del Poder Público en la Constitución Colombiana de 1991. Bogotá D.C.: Universidad Externado de Colombia.

Kelsen, H. (2004) ¿Qué es la teoría pura del derecho? México D.F.: Distribuciones Fontamara S.A.

López D. (2009). El Derecho de los Jueces. Bogotá D.C.: Legis.

Martínez, M. (2009). La Constitucionalización de la Justicia y la Autonomía Judicial: La tutela contra providencias judiciales en Colombia y España. Bogotá D.C.: Universidad Nacional de Colombia.

Ortega, R. (2002) Derecho Constitucional Colombiano. Bogotá D.C.: s.n.

⁹ BERNAL PULIDO, Carlos. Óp. cit., p. 189.

Pérez, Jacobo. (1997) Derecho constitucional colombiano, quinta edición. Bogotá D.C.: Editorial Temis. Sentencia T-006 de 1994. M.P. Vladimiro Naranjo Mesa.

Sentencia C - 673 de 2001. M. P. Manuel José Cepeda

Sentencia C – 673 de 2001. M.P. Manuel José Cepeda.

Sentencia C – 600 de 1998. M.P. José Gregorio Hernández Galindo. Sierra, H. (1998). Concepto y tipos de

ley en la constitución colombiana.

Bogotá: D.C.: Universidad Externado de Colombia.

Vidal, J. (2007) Introducción al control constitucional. Teoría y aproximación a la práctica en Colombia. Bogotá: Ediciones Academia colombiana de Jurisprudencia.

ZÚÑIGA, G. (2001) Excepción de Inconstitucionalidad y la Excepción de Ilegalidad en Colombia. En: Revista de derecho. Universidad del Norte. s.f. Volumen 1, Numero 16.

VARIACIONES A LA ESTRUCTURA CLÁSICA DE LA DIVISIÓN DEL PODER PÚBLICO

Keywords:

Public power, government system, parliamentary, parliamentary drawing, presidentialism, new powers.

STRUCTURE CHANGES TO CLASSICAL PUBLIC POWER DIVISION

Autor:

RAÚL ADOLFO GUTIÉRREZ MAYA¹⁰

Abstract

Palabras clave:

Poder público, sistemas de gobierno, parlamentarismo, parlamentarismo acotado, presidencialismo, nuevos poderes.

Since ancient times people organized communities were concerned with finding a way to control the power of who or who ruled in Greece, Aristotle said that every State has three parts: the "deliberative bodies" which are the legislature, "the judiciary bodies "which are the executive and the" courts are the judiciary. Montesquieu presented in the same sense as a way to control the power of the rulers, which controls power to power, dividing into three branches, executive, legislative and judicial, in more recent times Bruce Ackerman giving constitutional engineering application presents the new structure of the division of powers proposed in this paper, made by the people, a camera and a half, a government ministry that depends on these an independent Constitutional Court, a power integrity supervisor, supervisor power regulation a supervisory power of democracy and power of distributive justice, with limited parliamentarism: the referendum staged, the electoral threshold and the constructive vote of no confidence, concepts that will be developed in full throughout this work.

Resumen

RAÚL ADOLFO GUTIÉRREZ MAYA, abogado, especialista en Derecho Administrativo de la universidad Santo Tomas de Aquino. Docente de la Universidad de Santander sede Valledupar.

Desde la antigüedad las comunidades organizadas de personas se preocuparon por encontrar la manera de controlar el poder de quien o quienes los gobernaban, en Grecia, Aristóteles precisó que todo Estado tiene tres partes: los "órganos deliberativos" que son el poder legislativo, "los órganos de magistratura" que son el poder ejecutivo y los "tribunales que son el poder judicial. Montesquieu en el mismo sentido presentó como fórmula para el control a la potestad de los gobernantes, que el poder controle al poder, dividiéndolo en tres ramas, ejecutiva, legislativa y judicial, en tiempos más recientes Bruce Ackerman dando aplicación a la ingeniería constitucional presenta la nueva estructura de la división de poderes propuesta en el presente trabajo, compuesta por: el pueblo, una cámara y media, un gobierno ministerial que depende de estas, un Tribunal constitucional independiente, un poder supervisor de la integralidad, un poder supervisor de la regulación, un poder supervisor de la democracia y un poder de la justicia distributiva, un parlamentarismo acotado con: el referéndum escalonado, , el umbral electoral y el voto constructivo de no confianza, conceptos que serán desarrollados en su totalidad a lo largo de este trabajo.

Introducción

En 1748 un ilustre jurista Francés miembro de la nobleza de su país, titular de una doble baronía, en una publicación anónima hecha Ginebra de su obra capital afirmó: "Es una experiencia eterna que todo hombre que tiene poder siente la inclinación de abusar de él, yendo hasta donde encuentra límites". "Para que no se pueda abusar del poder es preciso que, por la disposición de las cosas, el poder frene al poder." (Montesquieu, 1984, 168) Charles -Louis de Secondat, barón de La

Bréde y de Montesquieu no podía haber hecho una afirmación más acertada. Hoy 265 años después de la publicación de Del espíritu de las leves, observamos frecuentemente a gobernantes que ejercen de una manera irracional y caprichosa el poder público que ostentan, y sus sucesores hacen lo propio, problema radica por lo menos en intrínsecamente, en esa "experiencia eterna" de la que nos habla Montesquieu, pues siempre habrán hombres que intentaran abusar del poder, y de otra parte, externamente que es desde la perspectiva que

abordaré la presente investigación, en la aparente ineficacia del sistema clásico de la división del poder en los órganos: ejecutivo, judicial legislativo. Así pues el problema que se pretende abordar en documento apunta a determinar si ¿es la clásica división de poderes la mejor solución constitucional para limitar el poder? En cuanto a este interrogante se puede, decir que es el que constituye el problema jurídico principal de esta disertación y lo resolveremos de la mano del profesor Bruce Ackerman y su obra "La nueva división de poderes" que nos ofrece una serie de variaciones al modelo clásico de división de poderes, una propuesta de un "parlamentarismo acotado" como sistema de gobierno y algunas lecciones de "ingeniería constitucional" que estudiaremos en su momento.

Problema y metodología

Recientemente mucho se habla acerca de las variaciones a la estructura clásica de la división del poder público, pero se conoce poco acerca de su contenido y alcances específicos. ΕI problema de investigación pretende que se abordar en este documento apunta a determinar si ¿es la clásica división poderes la meior solución constitucional para limitar el poder?, Se ha seguido una metodología de tipo cualitativo que descansa en gran medida en la pesquisa y revisión bibliográfica; consecuentemente, la técnica aplicada fue el análisis documental.

División clásica del poder y sistemas de gobierno

A) Origen de la división clásica del poder:

B)

En el presente capitulo intentaremos aproximarnos al origen de la división del poder haciendo una referencia obligada a los antecedentes históricos de la división clásica, a la teoría de Montesquieu sobre la materia y a la teoría de la división de poderes en la actualidad.

Antecedentes históricos de la división clásica de poderes.

Como lo expone Naranjo Mesa (Naranjo, 2000, 246), el origen de la división clásica de poderes hunde sus raíces en la antigua Grecia, pese a que esta división, es característica de los estados modernos con regímenes democráticos, Aristóteles analiza esta primigenia división en su obra "La Política" en donde se refiere que todo Estado tiene tres partes que corresponden "órganos а los deliberativos" son el poder que "los legislativo, órganos magistratura" son el poder que ejecutivo y los "tribunales que son el poder judicial. Aristóteles se refiere al tema en los siguientes términos: "En todo Estado hay tres partes de cuyos intereses debe el legislador, si es entendido. ocuparse ante todo.

arreglándolos debidamente. Una vez bien organizadas estas tres partes, el Estado todo resultará bien organizado; y los Estados no pueden realmente diferenciarse sino en razón de la organización diferente de estos tres elementos. El primero de estos tres elementos es la asamblea general, que delibera sobre los negocios públicos; el segundo, el de magistrados, cuerpo cuya naturaleza, atribuciones y modo de nombramiento es preciso fijar; y el tercero. el cuerpo iudicial" (Aristóteles).

Sin embargo entre la teoría de Aristóteles y la que finalmente desarrolló Montesquieu existe una distancia considerable, pues hay un salto desde la antigüedad hasta el año 1729, cuando Montesquieu inicio su estancia de dos años en Inglaterra donde estudio el sistema político inglés y particularmente la separación de los poderes legislativo, ejecutiva y judicial.

Teoría de Montesquieu sobre la división del poder.

Montesquieu realiza un estudio de la separación de las ramas legislativa, ejecutiva y judicial del poder público basado en la experiencia de su estancia en Inglaterra y del estudio de su constitución. Al respecto dice: "Hay en cada Estado tres clases de poderes: el poder legislativo, el poder ejecutivo de los asuntos que dependen del derechos de gentes y

poder eiecutivo de los que dependen del derecho civil. Por el poder legislativo, el príncipe, o el magistrado, promulga leyes para cierto tiempo o para siempre, y enmienda o deroga las existentes. Por el segundo poder, dispone de la guerra y de la paz, envía o recibe embajadores, establece la seguridad, previene las invasiones. Por el tercero castiga los delitos o juzga las diferencias entre particulares. Llamaremos a este poder judicial, y al otro, simplemente, poder ejecutivo del Estado." Posteriormente afirma que si los poderes no están separados no existe la libertad, agregando siquiente: "Cuando el poder legislativo está unido al el poder ejecutivo en la misma persona o en el mismo cuerpo, no hay libertad por qué se puede temer que el monarca o el senado promulguen leyes tiránicas para hacerlas cumplir tiránicamente. Tampoco hay libertad si el poder iudicial no está separado legislativo ni del ejecutivo. Si va unido al poder legislativo, el poder sobre la vida y la libertad de los ciudadanos seria arbitrario, pues el juez seria al mismo tiempo legislador. Si va unido al poder ejecutivo, el juez podría tener la fuerza de un opresor." Luego termina reafirmando la importancia de la separación del poder diciendo: "Todo estaría perdido si el mismo hombre, el mismo cuerpo personas principales, de los nobles o del pueblo, ejerciera los tres poderes: el de hacer las leyes, el de ejecutar las resoluciones públicas, y el de

juzgar los delitos o las diferencias entre particulares" (Montesquieu, 1984). Respecto de la teoría de Montesquieu sobre la separación de los poderes, que fue inspirada en el sistema político inglés, que necesaria porque todo hombre que tiene el poder tiene también la inclinación de abusar de él, que la necesidad de dividir el poder radica en que solo el poder puede frenar al poder, que esta división debe ser de carácter orgánico - funcional pues los poderes y su ámbito de acción no deben no deben invadir al otro, ni usurpar sus funciones, si no por el contrario lograr un equilibrio entre sí, que la división es de trascendencia que si esta no existe. el Estado mismo y todo lo que representa estaría perdido.

Posteriormente como lo señala Naranjo Mesa, la teoría de la división de poderes de Montesquieu fue plasmada y puesta en práctica en la constitución de los Estados Unidos de Norteamérica, en las constituciones revolucionarias francesas y en las nacientes Repúblicas independientes de América Latina(Naranjo, 248). La doctrina de la separación de poderes que nació como aspiración del hombre a través de los siglos de un sistema de gobierno donde el poder gubernamental este sujeto a control, se constituyó en una garantía de los principios propendían los gobiernos occidentales а saber. Justicia, Libertad Igualdad y la inviolabilidad a la propiedad, a tal punto que solo podía ser rechazada si la sociedad estaba preparada para descartar también los valores que esta propendía. (M.J.C. Vile, 1969).

La teoría de la división de poderes en la actualidad.

Es de imaginarse que desde 1748 a la fecha la teoría de la división de poderes de Montesquieu no mantiene intacta, por el contrario ha sufrido modificaciones atendiendo las condiciones de espacio y tiempo en que se ha desarrollado. Aunque su estructura sigue siendo la misma: poder ejecutivo, poder legislativo y poder iudicial, estos órganos excepcionalmente cumplen funciones que no son de su naturaleza en aras del buen funcionamiento del Estado, es así como por ejemplo el legislativo y judicial cumplen funciones del ejecutivo al hacer remociones y proveer cargos en sus corporaciones, ejecutivo cumple funciones iudiciales cuando llevan a cabo procesos de cobro coactivo y el cumple eiecutivo funciones legislativas cuando expide decretos con fuerza de ley con facultades especialmente conferidas por el legislativo. En este sentido expresado así el profesor Luis Carlos Sáchica: "Esta doctrina por fuerza de la evolución del aparato estatal, ya no corresponde ni en la teoría ni en la práctica a la estructura real del Estado moderno cuya actuación se ha tornado más compleja У comprensiva. No es, que la doctrina

de la tridivision haya perdido validez política como fórmula para lograr la desconcentración y racionalización del poder público, mediante separación, distinción y equilibrio de las ramas del poder, en orden a impedir la concentración absoluta y totalitaria de la potestad pública, pues este principio es de la esencia del Estado de derecho. Es que hoy se presenta una imposibilidad lógica de enmarcar en esa clasificación tan simplista, tan elemental, las múltiples funciones asumidas por el Estado, que desbordan esa nomenclatura. Estas nuevas funciones estatales no son, por naturaleza, consideradas específicamente, ni pura labor legisladora, ni mera ejecución de esta, ni la aplicación judicial de la norma, lo cual hace desueta la tripartita, clasificación moderada como ha sido por una racional colaboración" (Sáchica, 1996)

Así pues las cosas, la idea inicial de la doctrina de separación de poderes ha cambiado según las circunstancias y necesidades de la sociedad, los problemas modernos de limitar el poder de gobierno son más difíciles de los que se presentaban siglos atrás, razón por la cual se ha combinado con otras ideas políticas (M.J.C. Vile, 1969).

C) Los sistemas de gobierno:

En este capítulo abordaremos de un modo explicativo el sistema de gobierno presidencial y el sistema de gobierno parlamentario, al igual que el presidencialismo y el parlamentarismo, temas a los cuales debemos prestar especial atención pues serán necesarios para el correcto entendimiento de la segunda parte de esta disertación.

Sistema de gobierno parlamentario.

El concepto sistema de gobierno denota la organización y estructura interna de los órganos del Estado y su interrelación. Sin duda alguna el sistema parlamentario es uno de los más importantes dentro de su género y se caracteriza por que el poder ejecutivo se divide en dos, un jefe de Estado y un jefe de gobierno, el primero por regla general es un presidente monarca o un que representa а la nación. tiene funciones de promulgación y sanción de las leyes y es el encargado de designar al segundo, que es llamado primer ministro o canciller y su gabinete ministerial quienes tienen una responsabilidad política ante el Parlamento, específicamente ante la cámara que es elegida popularmente, cual constituye la segunda característica de este sistema. responsabilidad política que se ve se ve reflejada en el derecho que tiene el parlamento a pedir la abdicación del jefe de gobierno y/o de alguno, o todos sus ministros a través de una moción de censura, o de la no obtención de un voto de confianza solicitado por este ultimo al Parlamento. Otra de las

características del sistema parlamentario es el poder que tiene el ejecutivo de disolver el parlamento y convocar a elecciones anticipadas, el derecho de disolución del parlamento que se ejerce sobre la misma cámara ante la cual es responsable el ejecutivo políticamente, este derecho opera como un contrapeso a la moción de censura del parlamento (Naranjo, 2000, 299).

Parlamentarismo moderno.

Este sistema ha tenido a través de historia varias reformas sobre todo electorales que han dado como resultado el parlamentarismo como hoy lo conocemos, dentro de las modificaciones más importantes encontramos que Naranjo mesa¹¹ relaciona las siguientes: "Representation of the people act" de1832, que hizo una redistribución de las escaños en la cámara de los comunes, en razón al aumento de población y "la extensión del derecho al voto del estamento burgués". Las de 1867 y los años 80 y90 que buscaron dar mayor participación política a los ciudadano de la clase media, la de 1911 que estableció un límite de cinco años para que el parlamento se disolviera, pero con la posibilidad de disolverse antes de este término, la de 1918 que introdujo el voto para las mujeres mayores de 30 años, la de 1928 que introdujo el femenino voto generalizado.

Actualmente el sistema parlamentarista ingles está presente en países como Suecia, Dinamarca, Bélgica, Italia, Alemania, España entre otros, mientras que América Latina no cuenta con una experiencia de parlamentarismo.

Sistema de gobierno presidencial.

Este sistema de gobierno comparte con el parlamentarismo la elección de los gobernantes por parte de los ciudadanos a través del sufragio universal, y se caracteriza por la supremacía del órgano ejecutivo sobre los demás, que obedece a la cantidad de facultades otorgadas al presidente de la República, elementos esenciales de este sistema son: Un poder ejecutivo en cabeza de una sola persona, el presidente quien funge como jefe de Estado y a la vez jefe de gobierno, representa la Nación, tiene funciones diplomáticas y protocolaria, es la máxima autoridad administrativa del país y es el comandante supremo de las fuerzas militares. En este sistema no hay lugar a la disolución del parlamento por parte del ejecutivo, en palabras de Naranjo Mesa (Naranjo, 2000) "Baio ninguna circunstancia gobierno puede, en un sistema presidencial disolver el parlamento. Ello equivaldría a un golpe de Estado y a la implantación de un régimen de facto".

Presidencialismo.

¹¹ Ibídem, págs.304 y305.

Este término hace referencia a la decadencia del sistema de gobierno presidencial, que degenera en una práctica antidemocrática que a través de la historia se ha llevado a cabo en algunos países Latinoamericanos y africanos, ejercida por gobiernos de corte dictatorial, el presidencialismo se caracteriza por concentrar el poder de una forma exagerada en manos del presidente de la República quien excediendo su esfera de competencia eierce funciones del legislativo, suprimiéndolo parcialmente reemplazándolo totalmente, la única manera de mantener la esencia del sistema presidencial es garantizando que el legislativo ejerza un control sobre este, en palabras de Naranjo Mesa, "Desde el momento en que desaparezca la posibilidad de ese control y en que el gobierno ponga obstáculos y limitaciones de hecho a la función legislativa del parlamento, o de cualquier manera la absorba, se presentara entonces esa hipertrofia de la función ejecutiva que no permite hablar ya de un sistema presidencial si no de un presidencialismo, que en ciertos casos es equivalente a la dictadura" (Naranjo, 2000)

Sistemas de gobierno y la nueva división de poderes

A) Ventajas y desventajas de los sistemas de gobierno

parlamentarista y presidencialista respectivamente:

En esta segunda parte de la disertación estudiaremos los sistemas de gobierno ya no desde una perspectiva explicativa si no desde una perspectiva aplicada, analizaremos que tan conveniente es un sistema y otro para lograr los fines del Estado.

Desventajas del sistema presidencial frente a un sistema parlamentarista

En el marco de la legitimidad democrática Ackerman se pregunta: ¿Cuántas elecciones debería ganar un movimiento político para obtener autoridad legislativa plena? Es decir para tener una participación principal en el ejecutivo y en el legislativo al mismo tiempo. El autor contesta que en un sistema parlamentarista o Westminster basta con ganar las parlamentarias elecciones movimiento político o partido tendrá el dominio absoluto del ejecutivo y el legislativo, facilitándole al partido que ostenta el poder desarrollar sus políticas en un ambiente de amable gobernabilidad. Todo lo contrario ocurre en un sistema presidencial, pues el hecho que un partido gane la presidencia no implica que tenga el dominio del Parlamento y viceversa, lo cual nos puede llevar a los periodos de "Impasse".

Los periodos de impasse

En estos periodos el poder ejecutivo y el legislativo se encuentran en cabeza de partidos diferentes, y en razón a los distintos intereses que cada uno tiene, se preguntan ¿Cómo gobernar hasta la siguiente elección? Ackerman plantea varias posibilidades que responden esta pregunta. (Ackerman, 2007).

La esperanza Madisoniana y la pesadilla Linziana

La esperanza Madisoniana no es otra que lo conocemos cosa que comúnmente como coalición gobierno, en la cual los partidos que encabezan el legislativo ejecutivo, negocian y se ponen de acuerdo para gobernar. La pesadilla Linziana se presenta cuando los diferentes partidos que ostentan los poderes ejecutivo y judicial no se ponen de acuerdo para gobernar y fracturando el orden constitucional uno de ellos se declara único gobernante y legislador a través de un plebiscito o sin el, (Ackerman, 2007).

La crisis de gobernabilidad

En este escenario los diferentes partidos que ostentan el poder ejecutivo y el poder legislativo, ni se ponen de acuerdo para gobernar, ni el uno se sobrepone al otro extra constitucionalmente, si no, dice Ackerman "se hacen la vida difícil entre si" con acciones unilaterales

pero amparadas en la Constitución y las leyes, como por ejemplo, el Legislativo no aprobaría las iniciativas legislativas del ejecutivo, o este último se negaría a sancionar las leyes promulgadas por el primero.

Estos difíciles escenarios políticos son improbables en un sistema de gobierno parlamentario, sin embargo Ackerman sostiene que: Si bien el sistema parlamentario no garantiza obstáculo alguno para el encumbramiento de una dictadura, en épocas no habrían tantas crisis de gobernabilidad, (Ackerman, 2007).

¿Por qué importa la división de poderes bajo una autoridad absoluta?

En otras palabras ¿por qué importa que el estado de autoridad absoluta se de en un sistema de gobierno o en otro? Sencillamente porque el poder no se ejercerá igual en un sistema clásico de poderes divididos con autoridad absoluta, que sistema Westminster con autoridad absoluta, en razón a que en el primer sistema la autoridad absoluta, tiene un término de permanencia más amplio que en el segundo, pues así se pierda una cámara por ejemplo, el partido puede continuar en cabeza del ejecutivo y de la otra cámara, contrario esto el sistema Westminster tiene un corto periodo de permanencia lo cual le obliga a ejecutar políticas de corto y mediano plazo, que queden en la mente de los

votantes para la próxima elección. El autor (Ackerman, 2007), concluye el tema diciendo que: en todo caso es mejor ejecutar buenas políticas en el corto y mediano plazo, para que el gobierno entrante se vea en la obligación de mantenerlas, que optar por lo que haría un partido político en un sistema presidencial, con la clásica división de poderes y con autoridad absoluta, esto es, amañar la legislación a su acomodo, para perpetuar sus políticas en el tiempo.

B) Modificaciones al parlamentarismo tradicional y La nueva estructura de la división de poderes :

Finalmente llegamos a la última parte de este trabajo donde se desarrollara su parte propositiva, planteando las tesis de una nueva estructura de la división del poder y una versión mejorada del sistema parlamentario.

El parlamentarismo acotado

El parlamentarismo propuesto por Ackerman, conserva la esencia del parlamentarismo clásico pero, plantea unas reformas en cuanto a los sistemas de elección, a la conformación de las cámaras y la potestad legislativa.

El autor (Ackerman, 2007), luego de analizar que no en todos los sistemas parlamentarios existe un poder de permanencia de sus miembros y mucho menos del gabinete ministerial, cita el ejemplo de Italia, en

razón a que en este país hay una multiplicidad de partidos con intereses particulares y distintos que genera una gran inestabilidad en el Estado impidiendo una concretización de políticas por encontrarse en una permanente disputa por el poder. A este respecto el autor plantea dos soluciones de lo que él llama "Ingeniería constitucional", la primera consiste en la creación de un "umbral electoral" que sirva de filtro para que solo los partidos poderosos sean los que ocupen los escaños, reduciendo así el número de negociadores de intereses particulares lo cual genera estabilidad. Otra cierta solución planteada por el autor consiste en la implementación del "voto constructivo de no confianza" que consiste en que para que el Parlamento pueda pedir al ejecutivo que dimite el poder, debe de manera consensuada con todos los miembros de la corporación, quienes serán proponer а reemplazo, no bastando con censurar a quien debe salir, si no poniéndose de acuerdo en quien debe entrar. En palabras de Ackerman, "es más fácil los extremos izquierda para derecha votar en contra de un gabinete de centro, que acordar un sucesor" (Ackerman, 2007).

En cuanto a la conformación de las cámaras el autor plantea que para que no se presente un empate de legitimidad entre una cámara y otra, hay dos opciones: La primera, que es la de más agrado para el autor y que es la "solución de la cámara y media" que consiste en tener una cámara

con un poder político fuerte y otra cámara con un poder político débil, y la segunda consiste en la "ley de simetrías compensadoras" consiste en que, si un partido obtiene el 10% de curules en una cámara, obtendrá el equivalente en su par. Las anteriores soluciones buscan evitar la crisis de legitimidad que se puede presentar si hay dos partidos rivales en cámaras competidoras, pues estos "afirmarían igualdad de derechos para formar un gobierno en nombre del pueblo." (Ackerman, 2007).

Por otra parte Ackerman, propone en su parlamentarismo acotado, una "división de la función legislativa", a saber la función de legislar sobre temas ordinarios estaría a cargo del parlamento, y la facultad de legislar sobre temas de trascendencia para el Estado como por ejemplo enmiendas constitucionales, estarían a cargo del pueblo directamente a través de la figura del "Referéndum", pero sujeto a unas condiciones constitucionales especiales, como por ejemplo, que se limitara convocatoria a referéndum a una sola por cada legislatura, establecer el requisito de mayorías especiales al Parlamento para convocarlo, y el de la aprobación requisito referendo en serie para la aprobación del proyecto, es decir que no basta la aprobación del proyecto en un solo momento y en una sola votación, sino que es necesario que el pueblo, vote y apruebe el proyecto más de una vez en una serie de referendos escalonados.

Los nuevos poderes

Ackerman sigue acotando el sistema parlamentarista, ahora en el marco de la especialización funcional agregándole unos nuevos poderes que trataremos a continuación.

- "El poder supervisor de la integralidad": Este poder busca atacar la corrupción, y dice Ackerman que debe ser instituido por los redactores de constituciones "con modernas atribuciones incentivos para dedicarse la vigilancia continua, garantizándole a miembros altos sus salarios. garantizar su carrera para evitar que más tarde caigan bajo el mando de funcionarios cuya probidad están a cargo de investigar" también se le debe garantizar a este "nuevo poder" supervisor "un poder integralidad de carácter autónomo puede trabajar de hecho con gran éxito si se aísla apropiadamente" (Ackerman, 2007).
- "El poder supervisor de la regulación": En este punto Ackerman hace referencia la reguladora, y cita burocracia ejemplo de una comisión reguladora del medio ambiente, resaltando que en virtud de la especialidad de esta agencia, es la que debe expedir normas que versen sobre ese tema. El autor pretende la creación de una comisión reguladora de la burocracia

que garantice el profesionalismo y la experiencia en los procesos burocráticos, que se puede lograr con participación pública y vigilancia judicial.

"El poder supervisor de la democracia": Este poder debe manifestarse а través de una "institución robusta e independiente. que interpretará y hará cumplir las leves financiamiento de campañas electorales, garantizará un conteo honesto el día de las elecciones, y supervisará, dirigirá y controlará la preparación de las listas electorales para todas las elecciones" (Ackerman, 2007).

"EI poder de la iusticia distributiva": Este poder es el encargado de entregar apoyos de dinero en efectivo а quienes verdaderamente los necesiten, con el fin de materializar la iusticia distributiva, este poder debe tener una porción especifica del producto interno neto y recibir los fondos antes que cualquier otro, concluye Ackerman afirmando: "Aunque el efectivo difícilmente resolverá todos los problemas de ignorancia, pobreza y prejuicio, algo es mejor que nada." (Ackerman, 2007).

Conclusión

Después de haber agotado todos los temas propuestos creo que podernos atrevernos a afirmar que no es fácil responder de plano, si es, o no, la clásica división de poderes la mejor solución constitucional para limitar el poder, pues el éxito o fracaso de este modelo depende de innumerables condiciones que varían dependiendo del país donde nos encontremos, cuando nos planteamos el referido interrogante. No obstante lo anterior debo decir que existen varias soluciones constitucionales estructuras de división del poder como lo hemos estudiado y que tanto clásica como las modernas encuentran desafíos al momento de su cometido. cual cumplir lo constituye una invitación a seguir investigándolas, pensándolas, criticándolas, replanteándolas, y por qué no creándolas, sin descanso, porque sería un grave error suponer que los autores clásicos agotaron la bondad de la idea de división de poderes, (Ackerman, 2007).

Bibliografía

Ackerman, B. (2007), La nueva división de poderes, Ed. Fondo de cultura económica.

Montesquieu, (1984) Del espíritu de las leyes, libro XI, cap. IV, Madrid, Ed. Sarpe,

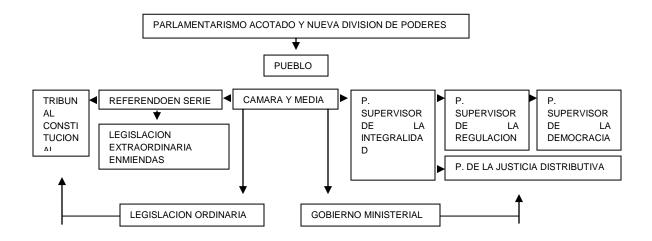
Naranjo, V. (2000) Teoría constitucional e instituciones políticas. Temis, Santa fe de Bogotá.

Aristoteles, La política, libro sexto, cap. XI.

Sáchica, L. (1996), Constitucionalismo colombiano, Bogotá, Edit. El Voto Nacional, 1962; 12ª ed., Santa Fe de Bogotá, Edit. Temis.. .J.C. Vile, (1969) Constitutionalism and the separations of power, Ed.

University of Kent at Canterbury, London.

Anexo:



Keywords:

Territorial
Organization,
autonomy, centralism
and decentralization
Region Caribbean,
territorial entities.

Palabras clave:

Territorial Organization, autonomy, centralism and decentralization Region Caribbean, territorial entities.

INCIDENCIAS DEL FUERTE CENTRALISMO EN LA REGIÓN CARIBE COLOMBIANA

CENTRALISM FORT INCIDENTS IN THE COLOMBIAN CARIBBEAN REGION

Autor:

JAIRO A. FONTALVO SARMIENTO

Abstract

This research paper aims to bring out the strong incidence of centralism against political and economic decisions that affect the Colombian Caribbean Region, especially since the 1991 Constitution. The existing clash between the thesis in favor of centralism wishful thinking is evident and that advocate for a greater autonomy of the territorial entities, forcing a study setting formulas that they have as main purpose keep the benefits of the centralist unitary State, or consider the possibility of implementing another territorial model that allows significant progress in decentralization and autonomous greater participation of citizens in public affairs.

Resumen

Este trabajo de investigación pretende poner en evidencia la fuerte incidencia del centralismo frente a las decisiones políticas y económicas que afectan a la Región Caribe Colombiana, especialmente a partir de la Constitución de 1991. Es evidente el choque existente entre las tesis partidarias del centralismo a ultranza y las que propugnan por una mayor autonomía de los entes territoriales, lo que obliga a realizar un estudio donde se establezcan fórmulas que tengan como propósito principal mantener las bondades del Estado Unitario Centralista, o plantear la posibilidad de implantar otro modelo territorial que permita un avance significativo en

la descentralización y una mayor participación autónoma de la ciudadanía en los asuntos públicos.

Introducción

La presente investigación titulada "Incidencias del fuerte centralismo en la región caribe colombiano" tiene como propósito de colocar en evidencia la fuerte incidencia del centralismo frente a las decisiones políticas y económicas que afectan a la Región Caribe Colombiana, teniendo en cuenta los paramentos consignados en la Constitución política de 1991.

A continuación presentaremos una serie de reflexiones, que ponen en evidencia por qué se afirma que Históricamente, la Región Caribe ha sido víctima de la centralización que se presenta en sus diferentes instituciones públicas. lo aue representa una desigualdad entre la costa y el interior del país.

Diseño metodológico

En este artículo se diseñó un tipo de investigación de carácter teórico-conceptual con una metodología analítica y descriptiva, indagando previamente los estudios, escritos, investigaciones y publicaciones que se han realizado sobre la incidencia del centralismo en la Región Caribe desde un ámbito local, regional y nacional. Lo anterior implicó una recolección de documentos en forma organizada y sistemática que permitió

vislumbrar los conocimientos adquiridos para efectos de poder refutarlos, afirmarlos, controvertirlos o producir otros que generen aspectos novedosos.

Discusión o resultados

La Región Caribe ha sido víctima de la profunda centralización que se presenta sus diferentes en instituciones, lo que representa una desigualdad entre la costa y el interior del país. La autonomía relativa de las entidades territoriales conduce a que existan necesidades básicas insatisfechas en la Región Caribe, tales como el analfabetismo, la pobreza y la miseria. Lo anterior es reforzado por el Dr. Pedro Lemus Navarro con las siguientes palabras:

"Dentro del contexto Nacional, la Región Caribe claramente evidencia un fuerte rezago en todos los niveles del desarrollo, y tiene problemas y frustraciones que contrastan con su magnífico potencial de desarrollo. El territorio ha perdido un gran terreno en el conjunto de la economía nacional; tiene una pobre demanda regional; registra indicadores sociales muy bajos en cuanto a nivel de servicios de educación y salud, padece las consecuencias de la baja cobertura y mala calidad de los servicios públicos, no cuenta con viviendas adecuadas ni suficientes.

ha bajado su nivel de industrialización respecto del resto del país, y posee un ingreso por habitantes inferior al promedio nacional", (Navarro, 2007). De tal manera que es objeto de preocupación el alto índice necesidades que actualmente agobia a la Región Caribe. Y la gran pregunta es: ¿Por qué se originan esas necesidades? y seguramente la repuesta mayoritaria es la existencia del límite a la autonomía territorial que se refleja en la inequitativa repartición del presupuesto proveniente del Centro.

La voz de la historia expresa que desde la época del Dorado, los españoles llegaron con la clara intención de encontrar oro en la zona andina, lo cual originó la fundación de muchos pueblos en el centro del país y simplemente miraban a Santa Marta y Cartagena como un lugar de expedición У una empresa importadora de esclavos sometidos al régimen señorial, afectando posibilidades productividad, de competitividad transformación У política y administrativa de toda la zona.

Lo anterior indica que desde la época de la colonia la zona andina ha tenido un marcado interés de consolidar el mercado interno, lo cual constituye una desventaja para el desarrollo económico caribeño. Los fracasos y los éxitos de los sectores económicos de la Región Caribe estaban supeditados a los favorables ciclos del comercio exterior colombiano que por mucho tiempo se desarrollaron en el rio Magdalena, Cartagena y Barranquilla.

hechos históricos narrados Los anteriormente no son tan distantes a la realidad actual que viven los departamentos de la Región Caribe, por cuanto las gestiones de sus autoridades administrativas y políticas están supeditadas a la imperiosa necesidad de visitar permanentemente al gobierno central para la aprobación de sus recursos, disponiendo más su tiempo en los viajes realizados a la Capital que a la atención prioritaria del caribe colombiano. es decir administración está condicionada a las presiones económicas de los gobiernos nacionales de turno¹² y viven con la ilusión indeleble de recibir la ayuda del presupuesto para solucionar todos sus problemas y necesidades.

Las necesidades existentes se derivan de la discrepancia entre la visión normativa del centro¹³ y la

1

Los procesos de organización del territorio están determinados por diversas causas sociales, políticas, culturales, económicas. En el caso colombiano, es evidente que las distintas posturas de los gobiernos de turno, está dadas por presiones tanto externas como internas que jalonan el proceso en distintas direcciones. (Liliana Estupiñán Achury. Estudios, Tendencias y Teoría sobre la Organización del Territorio en Colombia. Pag. 91).

Como es bien sabido, los intereses del gobernante de turno pesan de manera

administración local, de tal manera que se requieren políticas de gran visión regional basadas en ordenación razonable y sostenible del territorio y en la humanización responsable de las relaciones en el Dejando atrás espacio. pensamiento que con legislaciones parciales se resuelven los problemas implícitos de las entidades territoriales que conforman la Región Caribe.

La indiscutible ingobernabilidad o existencia de un vacío de poder político en el Caribe colombiano se manifiesta con el desconocimiento de los límites actuales de los territorios político-administrativos, llevándolos a exigir el cumplimiento del artículo 290 de la Constitución Nacional que permite la revisión periódica de límites y corregir el desorden existente.

De tal manera que es necesario que el pueblo soberano reconstruya de manera estable la gobernabilidad local de la Región Caribe para reducir las diferencias con el poder central.

La Corte Constitucional en Sentencia C-219 de 1997 plantea una intervención limitada del poder central representado en el legislador con

determinante en la dinámica legislativa, de suerte que la expedición de una ley de ordenamiento territorial queda supeditada, en la práctica, a las prioridades y a las políticas de los gobiernos, casi todos con marcado acento centralista. (Álvaro Lastra Jiménez. La flexibilidad conceptual: un camino hacía la regionalización de Colombia. Ensayo Jurídico. Pag. 18)

respecto a la destinación de los recursos repartidos a las entidades territoriales:

"No encuentra la Corte que exista una justificación constitucional que avale, de manera general, intervención del legislador en la definición de la destinación de los recursos que, strictu sensu, son de propiedad exclusiva de las entidades territoriales. De lo contrario se privaría completamente а las autoridades competentes de los departamentos, distritos y municipios de la posibilidad de diseñar un plan de gastos e inversiones con arreglo a obietivos económicos. sociales o culturales, definidos según sus propias necesidades y prioridades. Sin facultad. esta resulta inequívocamente lesionada la capacidad de las entidades territoriales de gestionar sus propios asuntos y, en consecuencia, la garantía institucional de la autonomía territorial se vería comprometida en su misma esencia" (Sentencia C-219 de 1997)

Del párrafo anterior se infiere que la ley centralista debe respetar la autonomía territorial de las entidades territoriales en cuanto a la distribución de los recursos, de tal manera, que aquí se presenta un aspecto de carácter constitucional que obliga al legislador a imponer el marco general del presupuesto, pero lo limita en cuanto a su destinación. Hay una orden constitucional que en

cierta forma no se aplica en la realidad por cuanto el unitarismo centralista representado en la voluntad viciada del Congreso, no contribuye a que la destinación de los recursos sea totalmente transparente, equitativa y autónoma.

Y precisamente, las mutaciones que ha padecido el Estado Unitario han obedecido а las presiones democráticas y legítimas por parte del pueblo, para la realización de reformas constitucionales que si bien. alejadas de intereses partidistas, constituye una gran opción para disminuir el golpe dominante del centralismo.

Según el art. 306 de la constitución política dos o más departamentos podrán convertirse en regiones administrativas y de planificación (RAP), lo que indica que la norma superior da vía libre para que los departamentos se unan bajo la premisa de tener mayor autonomía en el manejo de sus recursos económicos. Sin embargo, potestad del gobierno central la distribución de dichos recursos sin verdaderamente las conocer necesidades reales de los municipios, esto es, hay un desconocimiento de las autoridades que aprueban el presupuesto de la problemática de las regiones.

La conversión de los departamentos en regiones administrativas y de planificación no implica una autonomía absoluta para las entidades territoriales, por cuanto precisamente le corresponde a un órgano central (Congreso de República) expedir una Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial establezca sus atribuciones. los órganos de administración y los recursos de las mismas su participación en el maneio de los ingresos provenientes del Sistema General de Regalías, así como definir los principios para la adopción del Estatuto Especial de cada región.

Lo anterior indica que frente a la aprobación de la LOOT, existen diversos intereses en cada uno de los representantes y senadores que les corresponde aprobar dicha iniciativa. De allí se desprende que en el pasado hayan realizado se numerosos intentos que al final la fracasaron por resistencia individualista y egoísta de algunos congresistas que direccionaban sus intervenciones hacia el favorecimiento de sus propios intereses personales, prescindiendo de la voluntad integracionista que requiere la aprobación de la LOOT.

ΕI centralismo resiste se а desaparecer y no da su brazo a torcer con respecto a la privilegiada utilización de los dineros del Estado. los cuales según la Ley 1365 de 21 de Diciembre de 2009, el 89% del presupuesto nacional lo maneja la Nación y solamente el 11% lo departamentos manejan los У municipios. Y siendo así, hablar de regiones administrativas y de planificación implica reclamar un mayor porcentaje de participación para los departamentos, o de lo contrario, estaríamos volviendo a ser esclavos del centro.

Para que uno o más departamentos se organicen en regiones administrativa y de planificación se requiere urgentemente que autoridades territoriales conformen un equipo de trabajo que elaboré un plan de desarrollo común, serio razonable identifique aue sus principales necesidades reales. El estudio juicioso de lo anterior, va producir que los ojos del centro miren con mayor atención y generosidad a la población sufrida y necesitada de departamentos y municipios costeños y que la iniciativa de exigir mayor autonomía y recursos a través del ejercicio abrumador del voto Caribe no es caprichosa sino que sustento tiene un real en las estadísticas que demuestran claramente el alto índice de pobreza, miseria y analfabetismo.

La deficiente información sistemática por sectores y la débil gestión de los gobernantes, contribuye a que desde el gobierno central se realicen inversiones especulativas sin ningún conocimiento de las necesidades reales de los municipios.

La constitución política de 1991 faculta al centralismo representado

en el Congreso de la República, aprobar una Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial que distribuya las competencias entre la Nación y las Entidades Territoriales. De tal manera que desde arriba se ordenan los recursos económicos derivados de los impuestos que pagan los ciudadanos.

regiones ignoradas Las son en materia de asignación de competencias para la distribución de recursos, lo cual es una atribución exclusiva de las entidades centralizadas y descentralizadas del nivel nacional que requieren una revisión sus de actuales competencias para poder identificar cuales pueden trasladarse a regiones especialmente en materia fomento económico: medio ambiente; prestación de servicios no departamentales y municipales y el desarrollo de la infraestructura, vías, telecomunicaciones, energía У puertos.

Para que las RAP puedan lograr un nivel superior de autonomía administrativa y política, se requiere demostrar a través de un plan regional de desarrollo la existencia del alto índice de necesidades básicas insatisfechas que aceleren la búsqueda de la equidad y la justicia en la distribución de los recursos en las entidades territoriales.

El art. 307 de la Constitución Política de Colombia concede a las regiones la posibilidad de convertirse en entidades territoriales. Y esto implica la previa planificación administrativa de cada uno de los departamentos que conforman la región Caribe para dar con seguridad el salto a la consolidación territorial.

El fenómeno de la centralización en Colombia es más generoso a partir de la expedición de la Carta del 91, por cuanto su aplicación no es tan imperante y absoluta como sucedía en la Constitución de 1986. Sin embargo, todavía existe una ley centralista que establece el marco toda actividad general de la económica y política del país, como también un máximo órgano ejecutor que le corresponde decidir desde arriba de qué forma se va repartir el presupuesto nacional a todas las entidades. limitando un tanto la autonomía de los departamentos en cuanto a su capacidad de administrar espontáneamente los recursos de acuerdo a las múltiples necesidades básicas insatisfechas que sufre la región Caribe, el cual son mayores que las demás regiones del país. Tal afirmación la corrobora el experto en Ordenamiento Territorial Dr. Bernardo Ramírez del Valle con las siguientes palabras:

"Es evidente que la región como entidad territorial (con su componente autonomista) contribuye a reforzar en la población sus identidades culturales, a elevar la autoestima individual y colectiva; fomentar la

innovación tecnológica, expandir la autogestión comunitaria y generar imaginarios nuevos colectivos. Normalmente. países en con regimenes centralistas, como el nuestro, que no incentivan procesos de auto realización de sus poblaciones regionales y locales. pues todo se provee desde arriba, estos elementos fundamentales que determinan el actuar de las personas, se hallan represados, inhibidos u ocultos en el subsconsciente social. En este tipo de países todo se piensa desde lo "nacional", se actúa desde lo "nacional" y se achacan los fracasos a lo "local" y lo "regional" (Ramírez, 2001)

De tal manera, que los resultados derivados de la ejecutabilidad de las arcas del estado son indeseables, por cuanto solucionan parcialmente los problemas de salud, vivienda y educación en las áreas urbanas y rurales de las entidades territoriales.

Si bien la existencia de un Estado Unitario es compatible con descentralización y la autonomía territorial, no es del todo cierto su plena garantía para la participación ciudadana por cuanto existen derechos y competencias propios de las entidades territoriales, que no alcanzan a satisfacer el gran número de necesidades regionales (seccional y local). Lo anterior se explica, por no haber un modelo de Estado organizado que ofrezca un acercamiento real y productivo entre la administración y la ciudadanía.

El fenómeno de la unidad es sinónimo de centro y por tanto las decisiones derivadas de la visión centralista alejan la posibilidad de que las autoridades locales ejerzan a plenitud su autonomía territorial y por ello el principio de participación ciudadana pasa a ser una enteleguia ilusiona а la comunidad que temporalmente por la lejanía evidente incontrovertible con la administración pública.

En sentencia C-004 de 1993 la Corte Constitucional pone en evidencia la intervención del poder central en el manejo y aprovechamiento de los recursos:

"En efecto, como lo ha señalado la jurisprudencia, "el alcance de la actuación del poder nacional en las finanzas de las entidades territoriales, dependerá, en buena medida, de la definición previa sobre la procedencia de los recursos que se intervienen. Así, la injerencia del poder central en la configuración, el manejo o la destinación de fuentes de financiación que no pertenecen a la entidad territorial o de sus frutos verbigracia, recursos nacionales transferidos o cedidos - podrá ser más intensa que la que se pretenda realizar sobre fuentes de financiación recursos propios de tales entidades" (Sentencia C-004-1993).

Aguí la Corte fija el alcance de la actuación del poder central para el manejo, configuración o destinación de fuentes de financiación que no pertenecen a la entidad territorial. Sin embargo, en la realidad política colombiana gran parte de los recursos proceden de la Nación y por tanto el margen de decisión de las territoriales entidades sobre la distribución del recurso es muy limitado.

Así las cosas, la fuente exógena de financiación de las entidades territoriales surge del actual modelo unitario que concentra todos sus recursos en el centro del país, y por tanto hace que la fuente endógena de financiación de las entidades territoriales carezca de recursos suficientes para satisfacer el cumulo de necesidades que padecen dichas entidades. Esto es. hay una desproporción entre la fuente exógena y la fuente endógena, pues la primera proviene de un ente desarrollado como la capital del país y la segunda deriva de entidades que necesitan recursos propios para el fortalecimiento de la salud, vivienda y educación.

En esa dirección, la fuente exógena de financiación proveniente del centro limita la autonomía de las entidades territoriales debido a que la constitución de 1991 plantea una forma de organización territorial que concentra la potestad legislativa en un solo centro que ordena imperativamente la aprobación del presupuesto.

Ahora, no se puede soslayar más de cien años de reinado centralista, pues pasar de la noche a la mañana a una descentralización profundamente política, sería una tarea difícil de cristalizar a corto plazo, pero lo conveniente es dar pasos importantes través de la manifestación democrática legitima ٧ constituyente primario y desde luego ya se dio con la vigorosa y concurrida votación de la población costeña para que la Región Caribe se convierta en entidad territorial en aras de buscar mayor autonomía y recursos para reducir las diferencias entre el interior y la costa Caribe. Pero que resulta infructuosa con la expedición de la nueva Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial al desconocer el artículo 307 de la Carta Política y no tener en cuenta el mandato popular de más de 2.500.000 votos que exigían institucionalidad política de la Región Caribe.

Para tener claridad sobre la óptica de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial - LOOT sobre el proceso democrático de la Región Caribe, es necesario hacer referencia a lo que establece el artículo 151 de la constitución de 1991 con respecto a la ley orgánica:

"las leyes orgánicas a las cuales estará sujeto el ejercicio de la actividad legislativa. Por medio de ellas se establecerá los reglamentos del Congreso y de cada una de las Cámaras. las normas sobre preparación, aprobación y ejecución del presupuesto de rentas y ley de apropiaciones y del plan general de desarrollo, v las relativas a la de asignación competencias las entidades normativas а territoriales. Las leyes orgánicas requerirán, para su aprobación, la mayoría absoluta de los votos de los miembros de una y otra Cámara, (Constitución Política de Colombia, 1991)".

Con base en lo anterior se puede decir que la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial – Ley 1454 de 2011, es aquella norma que se encarga de establecer la organización político administrativa de todo el territorio colombiano y regular el ejercicio de la actividad legislativa con respecto a normas y disposiciones de carácter orgánico que hacen referencia a la organización política y administrativa del estado colombiano.

Dentro de los aspectos positivos de la Ley en mención, se pueden destacar la viabilidad de construir unión territorial a través de la conformación de asociaciones para así buscar un mayor desarrollo en el territorio nacional, o particularmente en Región Caribe. mediante la varios asociación de de sus departamentos para la presentación de proyectos de impacto social que permitan una mayor prosperidad en su territorio y de esa forma se reduzcan las brechas sociales con las demás regiones del país. También hace permisible la creación de nuevos departamentos, lo cual puede ser aprovechado para los intereses de la Región Caribe, con la creación del nuevo departamento en la depresión momposina.

Pero esta ley también tiene aspectos negativos que resultan desfavorables para el desarrollo de la Región Caribe, tales como la notable negación constitucional de que las regiones se conviertan en entidad territorial, la cual es explicada por el economista Amilkar Acosta con las siguientes palabras:

"se concibe la **región** con un criterio reduccionista, meramente territorial, cuando es mucho más que eso, elementos involucra económicos. sociales y culturales de hondo calado. que son en últimas los que la identifican y no propiamente territorio en el que se asienta la población que hace parte de ella. Lo que para ellos son "pedazos" de territorio. para nosotros son las Regiones mayúscula con que reconoce la propia Constitución en su artículo 286, a las cuales puede darle la Ley el carácter de entidades territoriales (RET), como lo prescribe la Carta. Y a ello es a lo que aspiran las regiones, empezando por el Caribe colombiano", (Acosta, 2001).

De la misma forma, en su artículo 32 mantiene la posibilidad de que dos o más departamentos se organicen en Regiones Administrativa Planificación pero con la limitante de que estas no generaran gasto del presupuesto general de la Nación, ni General del Sistema de del Participaciones. ni Sistema General de Regalías, lo que produce, desde consecuencia luego, la indeseable de que las regiones nazcan frustradas 0 muertas financiándose únicamente con los flacos ingresos o recursos propios de los departamentos. En esa dirección el experto, Dr. Eduardo Verano de la Rosa, manifiesta lo siguiente: "Es una ley mocha, frustrante porque las regiones nacen muertas sin У recursos y eso es un retroceso porque ni siquiera tienen financiación que en su momento tuvieron los Corpes", (Verano de la Rosa, 2001)

Igualmente, no es nada favorable para la Región Caribe el artículo 36 de la ley en mención, por cuanto además de desconocer el mandato popular de más de 2.500.000 votos que exigía la conversión de la Región como Entidad territorial, viola la disposición constitucional del art. 307 Región disponer que Administrativa de Planificación podrá transformarse en Región Entidad Territorial, de acuerdo al desarrollo legal por parte del Congreso de la Republica y no por medio de una Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial que establezca sus atribuciones, órganos de administración y recursos. En ese mismo sentido el experto en Ordenamiento Territorial Dr. Bernardo Ramírez expresa lo siguiente:

"Ya sabemos que la LOOT no logró llenar las expectativas del Caribe y se le acusa al Gobierno de haber traicionado el mandato del VOTO CARIBE. No obstante, esto apenas comienza; los intereses van y vienen y el lentejísmo de las bancadas parlamentarias regionales encuentra en el orden del día. Seguramente la RET le toca esperar unos años más mientras la RAP Administrativa (Reaión de V Planificación) arroja los resultados esperados y se disipa la excusa separatista con la que desde el propio Gobierno se pretende deslegitimar la lucha del Caribe colombiano por convertirse en una entidad territorial". (Ramírez, 2011).

De tal manera, que la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial si bien intenta reordenar la estructura territorial del país, no constituye un instrumento que garantice prosperidad de las regiones, por cuanto no cuentan con los recursos suficientes que jalonen su crecimiento y su desarrollo sostenible, y como si fuera poco, desconoce los principios constitucionales de descentralización y autonomía al ignorar la creación de la Región como Entidad Territorial para el manejo de sus propios intereses y asuntos.

Por otro lado, el tema de Regalías por la Explotación de los Recursos Naturales no Renovables en el país, y específicamente lo referente a la distribución de los dineros que obtiene la Nación dicha por explotación, en Colombia, encuentran su fundamento en la Constitución Política en los artículos 360 y 361 de la Constitución Política Colombiana, modificados por el Acto Legislativo 005 del 18 de Julio de 2011 reformatorio que tiene como derroteros los principios de Ahorro el futuro. Equidad, para Competitividad Regional, y Buen Gobierno.

La Reforma Constitucional a Regalías tuvo un impacto negativo en la Región Caribe en razón a que sus departamentos У municipios productores recibirán menos recursos, y en consecuencia su social. desarrollo económico ambiental estaría riesgosamente limitado hasta el punto de hacerlo insostenible.

El Acto legislativo 05 del 18 de Julio de 2011 reformatorio de las regalías cambia el Fondo Nacional Regalías por un Sistema General de Regalías bien que si pretende redistribuir las regalías de una "equitativa" manera más las а territoriales entidades tanto productoras y no de los preciados recursos no renovables, afecta a los territorios del Caribe naturalmente productores. los cuales recibirán menos ingresos para el año 2012, sumado a ello, también presentan

vicisitudes de capacidad técnica, tecnológica У humana para la formulación de proyectos que resulten viables. sostenibles fácilmente financiables por este tipo de recursos. Esta situación llevará a que estos recursos se estanquen, o bien porque no existe una apropiada presentación de los proyectos, o porque al ser ingresos que provienen de la explotación de recursos no renovables son contingentes en el tiempo y eso dificulta la consolidación a largo plazo de los proyectos.

Ahora, las explotaciones carboníferas de las multinacionales mineras asentadas en los territorios productores del Caribe, producen externalidades negativas que afectan ostensiblemente el medio ambiente, la salud, la educación y los servicios públicos.

La reciente Ley 1530 de 17 de mayo de 2012, por medio del cual se regula la organización y el funcionamiento regalías, de las establece una distribución de los recursos aue resucita a algunos municipios y departamentos no productores aumentándoles sus ingresos y por lado, deja en enfermedad terminal a aquellos de naturaleza productora que recibirán menos recursos de lo que antes recibían, poniéndolos en una situación que limita la inversión social y en una posición desventajosa en razón a que sus territorios se ven notoriamente afectados por la explotación de los recursos no renovables, ocasionando graves externalidad negativas en el ambiente, la educación y la prestación de servicios públicos.

De tal manera, que la decisión del Gobierno en repartir la mermelada de los recursos de regalías en toda la tostada del territorio nacional, no es de buen recibo para los departamentos municipios У productores de la región Caribe porque lesionan sus intereses al ver que sus ingresos son disminuidos, ya que gran parte de estos pasan a ingresar a los diferentes Fondos integrantes del Sistema General de Regalías, el cual será manejado por el poder central a través de sus diferentes órganos de administración que ejercerán un control total y abrumador sobre las regalías. desvirtuando la figura de autonomía y descentralización administrativa contemplada en las disposiciones constitucionales. Tal afirmación la ilustra claramente el economista Jorge Vergara expresando lo siguiente:

"El total de recursos del SGR para la Región Caribe para el año 2012, es de \$ 2,515.065 millones de pesos (dos billones quinientos quince mil sesenta y cinco millones) que al dividirlo por el total de las regalías \$ 8,2 billones, significa un porcentaje del 30.7%. Porcentaje que si lo medimos con relación al número de la población de la región del 23%, lo supera con creces. Pero también hay

que tener en cuenta que la Región Caribe la ocho integran departamentos, mientras las otras regiones del país la conforman entre dos, cuatro y cinco departamentos, lo que significa que si se dividen los el número recursos por de departamentos que la integran la Región Caribe sale mal librada, como siempre ha salido, ya que para todo nos miden como Región, pero a la vez no nos permiten convertirnos en Región autonómica, esa es contradicción cuando se toman decisiones por el poder central", (Vergara, 2012).

En la región Caribe, departamentos productores como Cesar, Guajira y Córdoba serán los más afectados por cuanto en el anterior sistema recibían como regalías directas un porcentaje mucho mayor que representaba un ingreso importante el para fortalecimiento y desarrollo de la salud, educación, agua potable y alcantarillado. De tal manera que con actual Sistema General Regalías sus arcas se ven reducidas. hasta tal punto que solo las directas serán seguras y las indirectas que se asignan a través de los Fondos tendrán que ganarse a través de la presentación de proyectos. En ese sentido, el economista Jorge Vergara cita unas cifras que pueden ilustrar mejor lo dicho anteriormente:

"En el caso particular de la Guajira, esta recibirá en el año 2012, por concepto de los fondos \$259.064'000.000 y por participación directa \$327.704.000.000, para un gran total de \$586.768'000.000, a esta suma hay que descontarle los recursos que recibe por el FAE (\$117.497'000.000) y la del FONPET (\$22.964'000.000), que en total suman \$140.461'000.000. Ю que significa que para inversión solo le de queda la suma \$446.307'000.000.....igualmente en el Departamento del Cesar la situación no es menos calamitosa, toda vez que de los recursos del Cesar que \$466.212'000.000, son hav que descontarle los recursos que no generan inversión como son los del FAE v FONPET. que suman \$102.626'000.000, quedándole para inversión solamente la suma de \$363.586'000.000.....lo propio ocurre con el Departamento Cordoba, el cual recibirá un suma de \$424.947'000.000, al que solo le inversión auedan para \$312.828'000.000...... (Vergara, 2012).

Siendo así, la inversión social en los departamentos y municipios productores de la Región Caribe será gravemente inferior no solo por la disminución de recursos producto de los descuentos inoportunos del Fondo de Ahorro y Estabilización (FAE) y el Fondo de Pensiones Territoriales (FONPET), sino por la inconveniente recentralización de las regalías que obstaculiza su libertad autónoma y descentralizadora con el sopretexto

de obligarlos a presentar proyectos de impacto local, regional y nacional, que en últimas, la mayoría no serán aprobados por el Centro debido a su carencia de infraestructura, capital humano y capacidad técnica que por el contrario, si poseen las grandes metrópolis del interior del país.

Conclusiones

Colombia es un país de regiones, y por tanto se sugiere establecer un proceso de institucionalización que no solamente siente las bases políticas y territoriales para su desarrollo social, sino que sirva de acercamiento a la ciudadanía para la atención de sus problemas. Lo anterior obedece a que nunca un gobierno centralista va conocer en detalle los factores generadores de pobreza de las regiones, pues conoce temporalmente la manifestación de sus problemas, pero no se detiene a batallar específicamente el problema en sí mismo, por la sencilla razón de su poder lejano y arbitrario.

En dirección, habría esa reflexionar si un régimen como el federal o regional sería viable y conveniente por notable su característica de tener un régimen legal mucho más cercano a las necesidades de la ciudadanía, y en consecuencia, su evidente pluralidad legal podría garantizar de una u otra forma el interés general representado en la diversidad étnica y cultural de las regiones.

Actualmente la concepción unitaria del Estado poco a poco se ha ido desboronando por el funcionamiento desproporcional de la arcaica política burocrática y aristocrática, donde los ciudadanos colombianos a medida que pasa el tiempo vislumbran la necesidad de exigir urgentemente un modelo que propicie una mayor descentralización política administrativa las entidades en territoriales sin depender tanto del libreto que impone el centro.

El centralismo impone una barrera excluyente y de atraso para las entidades territoriales, pues existe un poder central encargado de gestionar las labores ejecutivas, legislativas y judiciales para todo el país, sin que exista poderes delegados a las regiones en materias importantes. Debido a esto, regiones sólo operan como divisiones creadas para distribuir los recursos y hacer cumplir las directrices del poder nacional. Esto se opone a un modelo estado que permita autonomía legislativa y ejecutiva en los asuntos que no son entregados al gobierno nacional.

Ahora, no se puede soslayar más de cien años de reinado centralista, pues pasar de la noche a la mañana a una descentralización profundamente política, sería una tarea difícil de cristalizar a corto plazo, pero lo conveniente es dar pasos importantes a través de la manifestación

democrática У legitima del constituyente primario y desde luego ya se dio con la vigorosa y concurrida votación de la población costeña para que la Región Caribe se convierta en entidad territorial en aras de buscar mayor autonomía y recursos para reducir las diferencias entre el interior y la costa Caribe. Pero que resulta infructuosa con la expedición de la Ley Orgánica de nueva Ordenamiento Territorial al desconocer el artículo 307 de la Carta Política y no tener en cuenta el mandato popular más de de 2.500.000 votos que exigían la institucionalidad política de la Región Caribe.

De tal manera, que la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial si bien intenta reordenar la estructura territorial del país a través de la figura de la Región Administrativa y de Planificación (RAP), no constituye un instrumento eficaz que garantize la prosperidad de las regiones, por cuanto sus finanzas dependen de recursos propios insuficientes para jalonar su crecimiento y desarrollo sostenible, y como si fuera poco, desconoce los principios constitucionales de descentralización y autonomía al ignorar la creación de la Región como Entidad Territorial para el manejo de sus propios intereses y asuntos.

Finalmente, la nueva reforma a las regalías no es de buen recibo para los departamentos У municipios productores de la región Caribe porque lesionan sus intereses al ver que sus ingresos son disminuidos, ya que gran parte de estos pasan a ingresar a los diferentes Fondos integrantes del Sistema General de Regalías, el cual será manejado por el poder central a través de sus diferentes órganos de administración que ejercerán un control total y abrumador sobre las regalías. desvirtuando la figura de autonomía y descentralización administrativa contemplada en las disposiciones constitucionales.

En la región Caribe, departamentos productores como Cesar, Guajira y Córdoba serán los más afectados por cuanto en el anterior sistema recibían como regalías directas un porcentaje mucho mayor que representaba un ingreso importante el para fortalecimiento y desarrollo de la salud, educación, agua potable y alcantarillado. De tal manera que con actual Sistema General Regalías sus arcas se ven reducidas. hasta tal punto que solo las directas serán seguras y las indirectas que se asignan a través de los Fondos tendrán que ganarse a través de la presentación de proyectos.

Bibliografía

Acosta Medina, Amilkar.
 Artículo: La Loot Light.

- <u>www.amylkaracosta.net</u>. Mayo 20 de 2011.
- Constitución Política de Colombia.
- Estupiñán Achury, Liliana.
 Estudios, Tendencias y Teoría sobre la Organización del Territorio en Colombia. Pag. 91).
- Lastra Jiménez, Álvaro. La flexibilidad conceptual: un camino hacía la regionalización de Colombia. Ensayo Jurídico. Pag. 18).
- Lemus Navarro, Pedro. El Caribe Colombiano. Algunos reflexiones acerca de su situación actual y posibilidades de desarrollo. Barranquilla. Marzo de 2007.
- Ramírez del Valle, Bernardo.
 ¿Por qué la Región como Entidad Territorial?. Centro de Pensamiento Regional del Caribe – CEPENSAR. 26 de Junio de 2011. Cartagena.

- Verano de la Rosa, Eduardo.
 "Loot aprobada por el Congreso es mocha, frustrante".
 www.atlantico.gov.co.
 Boletín de Prensa de 8 de Junio de 2011. Barranquilla.
- Vergara, Jorge. El funcionamiento de las regalías durante el 2012. [Citado en día 18 de Mayo de 2012]. Disponible en http://www.eltermometro.co/ind ex.php/opinion/item/902-funcionamiento-regalías-2012-parte-i

Jurisprudencia

- Sentencia C-219 de 1997 M.P.: Hernando Herrera Vergara
- Sentencia C-004-1993 M.P.: Ciro Angarita Barón

LEY 1273 DE 2009 SOBRE DELITOS INFORMÁTICOS EN COLOMBIA

LAW 1273 OF 2009 ON COMPUTER CRIME IN COLOMBIA

Keywords:

Computer crime, legally, analyze, disseminate, protection.

Palabras clave:

Delitos informáticos, bien jurídico, analizar, divulgar, protección.

Autores

KAREN MENA ORDUZ Y MARIA ANGELICA SANCHEZ¹⁴

Abstract

Based on the analysis of 1273, 2009 law on computer crime in Colombia, through a literature review this article discusses the creation of a new legally called "protection of information and data," which has as fully preserve order systems using information technologies and communications. In this sense what the law seeks to regulate the legal effects arising between the right and the computer, however to achieve all its objectives is necessary to analyze and disseminate the law 1273 of 2009

Resumen

Con base al análisis realizado de la ley 1273 de 2009 sobre delitos informáticos en Colombia, a través de una revisión documental este articulo analiza la creación de un nuevo bien jurídico denominado "de la protección de la información y los datos", el cual tiene como finalidad preservar integralmente los sistemas que utilicen las tecnologías de la información y las comunicaciones. En este sentido lo que busca el ordenamiento jurídico es regular los efectos jurídicos que surgen entre el derecho y la informática, sin embargo para lograr todos sus objetivos es necesario analizar y divulgar la ley 1273 de 2009.

¹⁴ Estudiantes de VIII Semestre de Derecho de la Universidad de Santander sede Valledupar, integrante del semillero de investigación ULTIMA RATIÓN.

Introducción

Este proyecto se enfoca en una investigación sobre los delitos informáticos y las leyes que lo regulan, ya que las facultades que la informática pone a disposición de todas las personas configuran conductas tanto licitas como ilícitas, en donde es necesario el derecho para regular los múltiples efectos de las situaciones que se presentan porque uno de los objetivos del derecho es avanzar en la misma medida que lo hace la sociedad con el fin de regular los nuevos problemas que surgen.

El delito informático desde el punto de vista jurídico se puede definir como toda acción (acción u omisión) culpable realizada por un ser humano que cause un perjuicio a personas sin que necesariamente se beneficie el autor o que por el contrario produzca un beneficio ilícito a su autor aunque no perjudique de forma directa o indirecta a la víctima, tipificado por la ley, que se realiza en el entorno informático y está sancionado con una pena; es claro que el derecho (derecho penal) está íntimamente relacionado con el factor descrito sin embargo anteriormente no se le daba la atención requerida a este tema

tanto así que no existía una ley específica para regular esta clase de delitos que atentan contra bienes jurídicos que afectan desde económico patrimonio hasta la integridad moral de las personas, debido a esa falta de regulación normativa se presentaron muchos los casos en cuales aunque afectaban de manera considerable a las víctimas no se tenían herramientas jurídicas para sancionar al autor de dicha acción, por esa aumentaban de significativa los delitos informáticos y cada día se presentaban casos de mayor impacto y gravedad.

El derecho penal está muy ligado a los delitos informáticos porque dichos delitos están tipificados por el código penal y se califican o juzgan de acuerdo a las leyes penales, sin embargo el tema de los delitos informáticos es bastante amplio y se relacione con otras ramas como lo son la informática. más específicamente la informática forense y de igual forma con el derecho informático.

Debido a los delitos informáticos presentados y a su aumento constantemente el ordenamiento jurídico tuvo la necesidad de crear un

iurídico nuevo bien tutelado denominado "de la protección de la información y de los datos" para preservar integralmente los sistemas que utilicen las tecnologías de la información y las comunicaciones, entre otras disposiciones, este bien jurídico está regulado por la ley 1273 de enero 5 de 2009 la cual tiene por obieto poner límites a la utilización de los sistemas informáticos y de igual manera sancionar a quienes infrinjan los parámetros establecidos para así regular los delitos informáticos.

Atendiendo a lo anterior este proyecto de investigación tiene como objetivo analizar y divulgar la ley 1273 de 2009, es decir analizar cada uno de los artículos de esta ley, determinar cuáles fueron sus antecedentes y en qué casos se pueden aplicar y de igual manera divulgarla o darla a conocer ya que esta ley por ser de carácter reciente es poco conocida en consecuencia poco aplicable por lo que los daños causados a este nuevo bien jurídico "de la protección de la información y los datos" quedan sin la debida sanción y siguen repitiéndose de manera considerable.

Otro punto a tratar en este proyecto es el estudio de los casos reales presentados que tienen relación con los delitos informáticos con el fin de debatir las semejanzas y diferencias con el nuevo bien jurídico a tratar y concluir si configuran con este tipo penal o constituyen delitos sancionables con penas más graves

o incluso no configurar ningún tipo penal, en fin con esta investigación estudiaremos minuciosamente casos reales en relación con la ley 1273 de 2009 y en general con el derecho penal ya que el análisis y divulgación de ese tema traerá resultados favorables para la sociedad porque de esta manera se podrán prevenir estos delitos o en el caso contrario sancionarlos con el fin de proteger este bien jurídico.

Se investiga este tema porque es de gran influencia en nuestra sociedad ya que la tecnología y la informática es utilizada por la mayoría de las personas y muchas de estas sin ser consciente incurren en la realización de este tipo de delitos.

En consecuencia de esto investigan los delitos informáticos para comunicar a las personas de estos е indicar que existen consecuencias significativas para quienes violen las normas que regulan estos delitos y de igual manera establecer recomendaciones que deberían seguirse a la hora de utilizar estos medios.

Este tema se está investigando estudiando las razones que hicieron 1273 surgir ley de la estudiando los casos relacionados clase de delitos esta analizando la aplicabilidad actual de esta ley, además se buscara la asesoría de personas expertas en el tema con el fin de que nos guíen en la realización de esta investigación

para obtener los resultados esperados.

Bases teóricas y métodos Bases teóricas

Las bases teóricas que fundamentan esta investigación están orientadas planteamientos bajo los ALEXANDER DIAZ **GARCIA** abogado y juez de Colombia, autor del proyecto de Ley de Delitos Informáticos 1273 de 5 de Enero de 2009, v SANTIAGO ACURIO DEL PINO, Doctor en Jurisprudencia y Abogado, Creador de la propuesta de creación de la Unidad de Delitos Informáticos del Ministerio Público del Ecuador, profesor de Informática Legal y Jurídica de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, participante ٧ expositor en Seminario de Cibercriminalidad y Seguridad Cibernética organizado por el CICTE de la OEA y el Servicio Secreto de los Estados Unidos de Norteamérica, colaborador en creación de la Ley de Comercio Electrónico y de las reformas al Código Penal sobre Delitos Informáticos en el Ecuador.

Alexander Díaz García es el autor del proyecto de ley 1273 de 2009, la ley la integran tres artículos en dos capítulos, en el primer capítulo aparecen los delitos de: acceso abusivo a un sistema informático, obstaculización ilegitima de sistema informático o red de telecomunicación, interceptación de

datos informáticos, daño informático, uso de software malicioso, violación de datos personales, suplantación de sitios web para capturar datos personales, circunstancias de agravación punitiva.

El segundo capítulo lo constituyen: hurto por medios informáticos y semejantes, transferencia no consentida de activos y termina con el texto de los artículos segundo y tercero que se refieren a circunstancias de mayor punibilidad y la competencia que radica en cabeza de los jueces municipales.

Alexander Díaz García afirma que "la vigencia de esta ley, protegiendo el iurídico tutelado de bien la información datos, У los ha posesionado el país en un contexto jurídico que estaba en mora de ubicarse. Por fortuna se superaron dificultades legislativas y los mayoría de miembros del entendieron congreso que les correspondía a ellos, tipificar estas conductas que lamentablemente se está masificando en su consumación. A la par del desarrollo informático, la delincuencia encuentra formas innovadoras para la realización de fraudes y otros delitos que con frecuencia van más rápido que los códigos penales. De una u otro forma comisión de algún delito informático afecta a un mayor número de ciudadanos. Frente a un fenómeno en alza se impone la necesidad de prevención y protección que son deber de todos: estado, empresas, organizaciones У ciudadanía. Siguiendo los con propósitos lograremos con un gran esfuerzo y con la participación masiva por parte de los delegados, la policía judicial de la fiscalía general de la nación y demás cuerpos de seguridad del país, capacitar con los más altos estándar es para contrarrestar el delito informático, evitaremos de esta manera tipificaciones erradas como hacía antiguamente con publicación indebida e ilegal de datos personales redes sociales, en conexión o a redes sin acceso autorización. de software uso malicioso, etc."

La investigación realizada por SANTIAGO ACURIO DEL **PINO** comprende las generalidades sobre los delitos informáticos conformada de la siguiente manera: Delimitación del fenómeno de la delincuencia informática, sujetos del delito informático. bien iurídico protegido, tipos de delitos informáticos, situación internacional, el delito informático y su realidad procesal en ecuador, problemas de persecución, anonimato del sujeto activo.

En las teorías y argumentos de los autores anteriormente mencionados fundamentamos o basamos nuestro proyecto sobre delitos informáticos, ya que dichos autores poseen gran conocimiento y experiencia en el tema objeto de investigación, lo cual nos permitirá fundamentar nuestras premisas, argumentos y conclusiones.

Metodología

Enfoque: Esta investigación tomara como orientación metodológica el enfoque cualitativo, debido a que este provecto se basa en el estudio de la ley 1273 de 2009 por lo que requiere una variedad de conceptos, visiones técnicas: como lo son comentarios, opiniones y puntos de vistas de los diferentes autores que tema. tratan este este enfoque comienza examinando el mundo social por lo tanto tomaremos como punto de partida la influencia que tiene la informática en la actualidad para de esta manera determinar la frecuencia con la que se realizan los delitos descritos en la ley y la importación que tiene el estudio de los delitos informáticos. Igualmente por ser el proceso de indagación cualitativa flexible incluye el análisis y la interpretación de casos relacionados los delitos con informáticos así como la aplicabilidad lev 1273 de 2009 concordancia con los mismos.

Tipo de investigación: En relación con los objetivos de este proyecto en la investigación se hacen indispensable dos de los tres tipos de estudio ya que uno le abre paso al siguiente permitiéndole avanzar correctamente con el fin de alcanzar el propósito perseguido. A

continuación argumentamos cada uno de los tipos de investigación:

Investigación descriptiva: este tipo de investigación es fundamental porque permite identificar las característica de nuestro proyecto, ya que atreves de esta podremos recurrir a técnicas particulares de recolección de datos lo cual es necesario en nuestra investigación porque para determinar el desconocimiento que existe sobre la ley 1273 de 2009 se deben realizar encuestas, y entrevistas a personas con conocimiento sobre el argumentar tema para la investigación. De igual forma utilizando este tipo de estudio podremos а informes recurrir elaborados por otros autores, con el propósito de realizar conclusiones en base a la información recolectada.

Investigación explicativa: este tipo de estudio se orienta a la comprobación de las conclusiones, es decir en este paso analizaremos las causas que originaron la creación de la ley 1273 de 2009 así como los resultados que ha traído la creación de ese nuevo bien jurídico, una vez identificadas y consecuencias dichas causas procederemos a analizar, sintetizar e interpretar toda la información recolectada con el fin de crear de manera clara, precisa y coherente estrategias de divulgación de la ley 1273 de 2009.

Métodos de investigación: De acuerdo con este proyecto los métodos más adecuados para seguir son: método inductivo, método

deductivo, v método de síntesis va que cada uno de estos se relacionan con nuestra investigación y son de gran utilidad porque nos permiten establecer ideas más precisas y concluir acertadamente. Α continuación exponemos la utilidad de dichos métodos en este proyecto: Método inductivo: es el proceso de razonamiento de una parte de un todo, va de lo particular a lo general, de lo individual a lo universal, utilizamos este método porque analizamos situaciones particulares tales son los como casos relacionados con delitos informáticos el propósito de llegar conclusiones y premisas generales que se pueden aplicar a situaciones similares como lo sería la ley 1273de 2009, es decir partimos del análisis de los casos sobre los delitos informáticos para llegar а una conclusión general de los motivos que hicieron surgir de la ley 1273 de 2009.

Método deductivo: es el procedimiento de razonamiento que va de lo general a lo particular, de lo universal a lo individual, utilizamos este método porque analizamos la aplicabilidad de la ley 1273 de 2009 sobre cada caso en particular, es decir se estudia la aplicación de la ley en la actualidad en determinados casos.

Método de síntesis: es un procedimiento mental que tiene como meta la comprensión cabal de la

esencia de lo que ya conocemos en todas sus partes y particularidades, a pesar de ser el último método es de gran importancia porque es en este punto donde se reconstruye un todo ya que a partir de los elementos distinguidos durante el proceso de análisis se realiza una exposición metódica, breve, clara y precisa de nuestro proyecto.

Resultados

Este proyecto de investigación se encuentra en curso debido a que se desarrollado han tres capítulos teniendo en cuenta los objetivos como lo son: describir la ley 1273 de 2009, análisis epistemológico de los fundamentos de la ley 1273 de 2009 y comparar la ley 1273 de 2009 con las que la antecedieron, sin embargo tiene proyectado diseñar de manera sencilla, coherente y eficaz estrategias para divulgar la ley 1273 de 2009 con el fin de lograr el último objetivo de este proyecto.

Descripción de la ley 1273 de 2009

La ley 1273 de 2009 es de gran importancia influencia actualidad debido a que esta ley tipifico nuevas conductas delitos, por lo tanto es fundamental hacer la descripción y el análisis de la aplicabilidad que ha tenido la ley, para realizar dicho análisis tomamos como base las noticias publicadas por medio de la prensa escrita. De acuerdo con las diferentes

publicaciones en los casos señalados en el literal B se han configurado alguno de los tipos penales descritos por la ley y en consecuencia de ello se han aplicado las sanciones correspondiente; los apartes subrayados en el literal B indican que ese delito se encuentra tipificado por la ley 1273 de 2009.

A. Descripción

La ley 1273 de 2009 aprobada por el congreso de Colombia el 5 de enero de 2009 trata sobre los delitos informáticos, el objetivo de esta ley es proteger la información y los datos, y preservar integralmente los sistemas que utilicen las tecnologías de la información y las comunicaciones, entre otras disposiciones. A través de la ley anteriormente mencionada se modificó el código penal colombiano ya que a consecuencia de dicha ley se adiciono al código penal el título VII BIS denominado "de la protección de la información y de los datos" por medio del cual se regulan los delitos informáticos en relación los diferentes tipos penales que establece la ley 1273 de 2009.

La ley objeto de análisis en este proyecto está integrada por cuatro artículos. El primer artículo determina que se realice la modificación anteriormente mencionada al código penal, este artículo está constituido por dos capítulos: el primero de ellos regula los delitos que atentan contra la confidencialidad, la integridad y la

disponibilidad de los datos y de los sistemas informáticos, y para su regulación establece los siguientes tipos penales: acceso abusivo a un sistema informático, obstaculización ilegitima de sistema informático o red de telecomunicación, interceptación informáticos. de datos daño informático. de software uso malicioso. violación de datos personales, suplantación de sitios web para capturar datos personales, circunstancias de agravación punitiva. personas que concurran en la realización de alguno de estos delitos le corresponderán una pena que puede ser pecuniaria, privativa de la libertad o ambas según el caso, el monto o tiempo de la pena varia en relación al tipo penal que se configure y al análisis de los elementos del mismo. Las sanciones que establece el primer capítulo para los diferentes tipos penales son los siguientes:

- a) Acceso abusivo a un sistema informático: incurrirá en pena de prisión de cuarenta y ocho (48) a noventa y seis (96) meses y en multa de 100 a 1000 salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- b) Obstaculización ilegitima de sistema informático o red de telecomunicación: incurrirá en pena de prisión de cuarenta y ocho (48) a noventa y seis (96) meses y en multa de 100 a 1000 salarios mínimos legales mensuales vigentes, siempre que la conducta no constituya

- delito sancionado con una pena mayor.
- c) Interceptación de datos informáticos: incurrirá en pena de prisión de treinta y seis (36) a setenta y dos (72) meses.
- d) Daño informático: incurrirá en pena de prisión de cuarenta y ocho (48) a noventa y seis (96) meses y en multa de 100 a 1000 salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- e) Uso de software malicioso: incurrirá en pena de prisión de cuarenta y ocho (48) a noventa y seis (96) meses y en multa de 100 a 1000 salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- f) Violación de datos personales: incurrirá en pena de prisión de cuarenta y ocho (48) a noventa y seis (96) meses y en multa de 100 a 1000 salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- g) Suplantación de sitios web para capturar datos personales: incurrirá en pena de prisión de cuarenta y ocho (48) a noventa y seis (96) meses y en multa de 100 a 1000 salarios mínimos legales mensuales vigentes, siempre que la conducta no constituya delito sancionado con pena más grave.

Estas penas se aumentaran de la mitad a las tres cuartas partes cuando la conducta se realice

incurriendo en alguna de las circunstancias de agravación punitiva que establece la ley 1273 de 2009 en su primer artículo, capítulo primero, articulo 269H.

EΙ capítulo segundo regula los informáticos atentados ٧ otras infracciones. Está constituido por los delitos de hurto por medios informáticos y semejantes, y por la transferencia no consentida de activos, las personas que configuren el primer tipo penal incurrirán en las penas señaladas en el artículo 240 del código penal, quienes realicen el segundo delito incurrirá en pena de prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento veinte (120) meses y en multa de 200 a 1500 salarios mínimos legales mensuales vigentes, siempre que la conducta no sea sancionada con una pena más grave.

El segundo artículo de la ley 1273 de 2009 adiciona una circunstancia de mayor punibilidad al artículo 58 del código penal y es la siguiente: Cuando para la realización de las conductas punibles se utilicen medios informáticos. electrónicos telemáticos. El articulo 3 adiciona al código de procedimiento penal en su artículo 37 una nueva función a los jueces municipales y es la de conocer de los delitos contenidos en el título VII Bis. Para finalizar el artículo cuarto establece que la ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial el texto del artículo 195 del Código Penal.

B. Aplicación

- Capturan a "hacker" que habría hurtado más de 500 millones de pesos: Camilo Rodríguez Munevar vinculado con desfalco a empresas públicas y privadas a través de internet fue capturado por la policía metropolitana de Bogotá y judicializado por hurto medios informáticos У semejantes agravado У falsedad en documento privado. (eltiempo.com-18 de de mayo 2011). (http://m.eltiempo.com/colombi a/bogota/captura-de-hackeren-bogot/9382624)
- Capturan 20 personas por delitos informáticos en Cali: Los capturados utilizaban como fachada una empresa de mantenimiento de computadores. ofreciendo bajos precios para obtener la adjudicación de los contratos y de esta forma instalar un software que les permitía sacar la información necesaria como claves, números de cuentas, contraseñas, entre otras, para posteriormente realizar ilegalmente las transacciones de dinero. los capturados fueron procesados por el delito de hurto en la modalidad de transacciones electrónicas. (18 de agosto de 2010).

(http://www.policia.gov.co/porta l/pls/portal/JOHN.NOTICIAS_N UEVAS_DETALLADAS.SHOW ?p_arg_names=identificador&p arg_values=261834)

Capturan a 15 personas en

barranguilla por delitos informáticos: Los capturados deberán responder por los delitos de hurto calificado y concierto para delinguir. Los ocurrieron hechos septiembre del 2009, cuando fueron sustraídos ilegalmente una cuenta bancaria perteneciente a una empresa Colombiana cuyo objeto social comercialización es la servicios de ventas ٧ combustible marino a clientes nacionales barcos internacionales, la suma de US\$1'250.000, equivalentes a \$2.500.000.000 millones pesos Colombianos. Según la Dirección de Investigación, el robo se hizo mediante la modalidad de hurto por medios informáticos. a través de transferencias ilegales de (eluniversal.com.codinero. 12 de abril de 2010). (http://www.eluniversal.com.co/ cartagena/sucesos/capturadas

 907 mil millones de pesos habían hurtado los piratas

barranguilla-por-millonarios-

-quince-personas-en-

fraudes-electronicos)

informáticos capturados Colombia: En una operación realizada conjunta por Interpol, la Dijín y la Fiscalía, fueron capturadas 15 personas en Barranquilla, Santa Marta, Bucaramanga, Ibaqué Bogotá, acusadas de ser informáticos piratas de V haberse robado más de 900 mil millones de pesos desde diferentes cuentas bancarias de empleados públicos en el Los 15 Magdalena. capturados, fueron imputados con los delitos de hurto por informáticos y medios concierto para delinauir. (vanguardia.com-31 de octubre de 2010) (http://www.vanguardia.com/hi storico/80761-907-milmillones-de-pesos-habianhurtado-los-piratasinformaticos-capturad)

Ola de hackers: Johan Cubillos, con el nombre de una célebre matemática, Sophie Germain, como seudónimo, se robó la cuenta de Twitter de Daniel Samper, que tenía 135.000 seguidores, planeaba robarse otras de las más populares de la red. Johan está hoy en la Cárcel pendiente de Distrital investigación que le sigue la Fiscalía por violación de datos y acceso abusivo a sistemas informáticos. Esos delitos dan

- de cuatro a 13 años de cárcel, sin contar que son agravados cuando se publica la información. (semana.com-20 de agosto 2011). (http://www.semana.com/nacio n/articulo/ola-hackers/245194-3)
- Capturadas seis personas por hurto electrónico de \$1.400 millones: Los capturados se valían de programas espías para romper las claves de las cuentas bancarias y de los descuidos de los usuarios de banca. posteriormente accedían remotamente a las entidades financieras dinero consignaban el en pequeñas cantidades a más de 15 personas que prestaban sus cuentas para culminar el fraude, Los dos hombres y las detenidos cuatro mujeres tendrán que responder ante un juez con función de control de garantías por los delitos de acceso abusivo a un sistema informático, Interceptación informáticos, datos suplantación de sitios web para capturar datos У hurto por personales medios informáticos. (vanguardia.com-14 de agosto de 2011).

Análisis epistemológico de los fundamentos de la ley 1273 de 2009

El análisis epistemológico de los fundamentos de la ley 1273 de 2009 consiste en definir y explicar cada uno de los términos que integran dicha lev con el fin de facilitar el entendimiento de la misma, debido a que en este análisis epistemológico se hace referencia a las teorías de autores diversos sobre los fundamentos de la ley 1273 de 2009. lo cual permite profundizar en la ley objeto de estudio y ampliar conocimiento sobre el tema de los delitos informáticos.

Delito: Un delito es siempre un fenómeno social externo que en su configuración concreta no causalmente necesario y que por tanto no habría aparecido en el mundo si no lo hubiera ejecutado o impulsado su agente individual humano. El acto delictivo tiene que hallarse en determinada relación no solo con el ordenamiento jurídicopenal y el ordenamiento jurídico en general, sino también con el agente humano que lo produce, pues si el daño es algo que simplemente le sucede al hombre o que este tuvo que producir sin alternativa, entonces no es jamás delictivo en el sentido del moderno derecho penal de acto y culpabilidad. Dado que el delito no es nunca en su integridad y con exclusividad un acto de la naturaleza. ni meramente la comunicación de un sentido anti normativo, si el daño que

lo integra es producto estricto de alguna necesidad entonces no es ni puede ser criminal. La necesidad sola no imputa penalmente y por esto las nuevas leyes disponen que en la atribución del resultado material de la conducta al autor, la relación de causalidad es necesaria pero no suficiente. (Derecho penal fundamental 1-Juan Fernandez Carrasquilla- IBANEZ).

Delitos informáticos: El delito informático implica cualquier actividad ilegal que encuadra en figuras tradicionales ya conocidas como robo, hurto, fraude, falsificación, perjucio, estafa y sabotaje, pero siempre que involucre la informática de por medio para cometer la ilegalidad.

(http://delitosinformaticoscipa.blogspo t.com/2011/02/definicion-y-tipos-dedelitos.html).

Comparación de la ley 1273 de 2009 con las que la antecedieron

La ley 1273 de 2009 entro en vigencia en el año 2009, sin embargo anteriormente la ley 599 de 2000 regulaba la materia que entro a reglamentar la ley 1273 de 2009 pero la ley 599 de 2000 presentaba diversos vacios y su alcance no fue suficiente para prever y sancionar los diferentes delitos informáticos que se presentan, por lo tanto se realizan los siguientes cuadros comparativos para establecer las semejanzas y

diferencias que existen entre la ley 1273 de 2009 y la ley 599 de 2000.

a) Semejanzas

LEY 599 DE 2000	LEY 1273 DE
	2009
El artículo 195 de la ley	La ley 1273 de
599 de 2000 se	2009 se encuentra
encontraba plasmado	tipificada en <u>el</u>
<u>en el código penal</u>	código penal
colombiano, en el	colombiano, en el
capítulo VII "de la	Titulo VII Bis
violación a la intimidad,	denominado "de la
reserva e	protección de la
interceptación de	información y los
comunicaciones".	datos".
El artículo 195 de la ley	La ley 1273 de
599 de 2000 regulaba	2009 en su
el "acceso abusivo a un	capítulo I, articulo
sistema informático".	256 A regula el
	"acceso abusivo a
	<u>un sistema</u>
	informático".
El artículo 195 de la ley	La ley 1273 de
599 de 2000	2009 sanciona el
sancionaba el "acceso	"acceso abusivo a
abusivo a un sistema	un sistema
informático" con pena	informático" tanto
<u>pecuniaria</u> , y	con <u>penas</u>
posteriormente debido	pecuniarias como
a la modificación que	con penas
hizo la ley 1288 de	privativas de la
2009 se sancionaba	libertad.
dicho delito con <u>pena</u>	
privativa de libertad.	

b) Diferencias

LEY 599 DE	LEY 1273 DE
2000	2009
La ley 599 de 2000	La ley 1273 de 2009
no hace referencia	describe cada una de
expresa a los delitos	las conductas que
informáticos.	configuran un delito
	informático.

El artículo 195 de la La ley 1273 de 2009 ley 599 de 2000 solo tipifica varias regula el acceso conductas como delitos informáticos. abusivo a un sistema informático como delito informáticos. La ley 599 de 2000 La ley 1273 de 2009 describe conductas tipifica acceso el que involucran abusivo a un sistema herramientas informático como un informáticas delito que para atenta contra el bien jurídico resonar otros denominado "de la intereses protección jurídicamente de la información tutelados como los son la intimidad, el datos". patrimonio económico, la fe pública, etc. El artículo 195 de la El acceso abusivo a lev 599 de 2000 se un sistema encuentra en informático Titulo 3, Capítulo VII encuentra en el título "de la violación de la VII bis, capitulo 1 "de intimidad, reserva e los atentados contra interceptación la confidencialidad. la comunicaciones. integridad disponibilidad de los datos y los sistemas informáticos". La ley 599 de 2000 La ley 1273 de 2009 no establece entre adiciona al artículo las circunstancias de 58 del código penal punibilidad con el número 17, mayor plasmadas en esta nueva artículo 58 "Cuando circunstancia de para la realización de mayor punibilidad conductas las "Cuando para la punibles se utilicen realización de las medios informáticos, conductas punibles electrónicos se utilicen medios telemáticos". informáticos. electrónicos ó telemáticos".

Comentario: la ley 599 de 2000 es de gran importancia porque fue la que creó el código penal colombiano y es la que actualmente establece las diferentes tipos penales, no obstante la ley 599 de 2000 no regulo de manera detallada los delitos informáticos por lo que dejo una laguna jurídica en esa materia ya que solo hace mención a los delitos informáticos de una forma genérica, y atendiendo a esa falta de regulación se creó la ley 1273 de 2009 con el fin de prever y sancionar cada una de las conductas que constituyen los delitos informáticos.

Por medio de los cuadros comparativos se observa que entre dichas leyes no solo existen diferencias, también hay semejanzas como lo son que ambas leyes se encuentran consignadas en el código penal, ambas tipifican una misma conducta como delito y establecen para ella igual clase de sanciones. Sin embargo en lo referente a las diferencias se puede observar que si bien existen tales diferencias consecuencia de que la lev 1273 de 2009 lleno el vacío legal que dejo la ley 599 de 2000 en lo relacionado con delitos informáticos, es por eso que se tienen como adiciones realizadas código penal porque añaden nuevos tipos penales y crean un nuevo bien jurídico que no fue previsto por la ley 599 de 2000, por lo tanto la diferencia que existe entre ambas leves no es de contenido sustancial sino que buscan regular suficientemente los informáticos, por esto la ley 1273 de 2009 solo deroga el artículo 195 de la ley 599 de 2000, y el tipo penal que describía el articulo 195 también es tipificado por la ley 1273 de 2000 porque dicho artículo no es derogado por contrariar la ley 1273 de 2009.

Discusión de resultados

Este proyecto de investigación está en curso debido a que no se han alcanzado todos los objetivos, sin embargo teniendo en cuenta los resultados obtenidos es posible llegar a las siguientes conclusiones.

En primer lugar, analizar la ley 1273 de 2009 es muy importante porque permite entender las razones de su creación y alcance el de aplicación, ya que de esta manera se podrá tener un adecuado conocimiento y manejo en el tema posteriormente realizar divulgación de forma exitosa.

En segundo lugar, en la investigación realizada sobre los delitos informáticos se observa que el derecho cumple con su objetivo de llenar los vacios jurídicos y regular las nuevas formas de delincuencia que surgen en la sociedad, sin embargo las personas en general tienen poco sobre conocimiento los delitos informáticos y sobre la existencia de la ley 1273 de 2009, por lo tanto se podría concluir que no basta con expedir una ley o publicarla en el Diario Oficial, sino que es necesario implementar diferentes crear estrategias para divulgarlas y ponerla en conocimiento de la comunidad ya que de esta forma se podrá evitar incurrir en la realización de alguna de

las conductas tipificadas como delitos informáticos por la ley 1273 de 2009. En tercer lugar, teniendo en cuenta el análisis realizado a las noticias publicadas por la prensa escrita se observa que los delitos informáticos de mayor trascendencia o impacto son aquellos que causan un gran detrimento a bienes jurídicos como el patrimonio económico que configuran el delito tipificado en la ley como "hurto por medios informáticos", por otra parte otro delito informático realizado con frecuencia es "acceso abusivo а un sistema informático" debido a que se puede configurar con solo hackear o robar cuentas de usurario de las diferentes redes sociales. no obstante este último delito no siempre denunciado porque solo unas pocas personas tienen conocimiento de que dicha conducta es un delito sancionable por el código penal.

Teniendo en cuenta lo anterior se concluye que debido a todas las facultades que la informática y la tecnología pone a disposición de la sociedad es necesario conocimiento del contenido de la ley 1273 de 2009, por consiguiente es oportuno el análisis que se está realizando porque permite tener las herramientas necesarias posteriormente realizar su divulgación lo que es de gran importancia porque en Colombia "la ignorancia de la ley no sirve de excusa".

Bibliografía

Palazzi; P. (2009) Los delitos Informáticos en el Código Penal"

Código Penal Colombiano.

Garcia; A. Delitos Informáticos

SANTIAGO Del pino. Generalidades de los Delitos Informáticos.

Kaufmann. A. Filosofía del derecho Universidad Externado de Colombia.

Fernandez J. Derecho penal fundamental.

Salazar, M. y Ibanez M. Teoría del delito.

Villena, D. y Assange, J: periodismo científico, conspiración y ética hacker Quehacer, 181, 2011.

Aniyar de castro, Lolita. (2010) El delito de cuello blanco en. "Delitos informáticos y legislación" en Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas.

Ibarra L. (2002) La orientación profesional: una experiencia participativa [Paráfrasis]. Extraído el 24 de junio de 2004. En http://www.monografias.com/trabajos 12/orienpr/orienpr.shtml

Rodríguez, H. (1997), Ética y Legislación en Informática [Paráfrasis], (monografía no publicada). Facultad de Estadística e Informática UV, Xalapa,Veracruz, México.

http://akane.udenar.edu.co/derechopu blico/HABEAS.htm#COL

FUNDAMENTOS DE INVESTIGACIÓN PRINCIPLES OF INVESTIGATION

Keywords:

Knowledge, Science, Research, Methodology, Technique, Hermes Martinez, Scientific Research, University

Palabras clave:

Conocimiento, Ciencia, Investigación, Metodología, Teoría, Técnica, Hermes Martínez, Investigación científica, universidad.

Autor

Hermes Emilio Martínez Barrios¹⁵ hermesmartinez19@yahoo.com

Abstract

This article is dedicated to the analysis of knowledge in general, which defines the general notion of knowledge, types of knowledge that have existed throughout history, it is a dissertation on the concept of scientific research as an activity and process of seeking new knowledge, taking into account the description of important categories such as: science, research, methodology, theory, technique and eventually become reflections on the role of research in the university, with which it seeks to inform the academic community on the operation of research within the University, and coordination with the SNCyT + I.

Resumen

El presente artículo, está dedicado al análisis del conocimiento de manera general, donde se define la noción general del conocimiento, los tipos de conocimiento que han existido a través de la historia, se hace una disertación sobre el concepto de investigación científica como actividad y como proceso de búsqueda de nuevos conocimientos; teniendo en cuenta la descripción de categorías importantes

¹⁵ HERMES EMILIO MARTÍNEZ BARRIOS: Sociólogo (Unicesar), especialista en educación con énfasis en evaluación educativa (Universidad Santo Tomas); magíster en territorio, conflicto y cultura (UT); Doctorando en Lenguaje y Cultura (UPTC); Joven investigador Colciencias-UPC 2007; Par evaluador de Colciencias; Experto y capacitador en formulación y gestión de proyecto. Actualmente se desempeña como: investigador y docente tiempo completo en el programa de Derecho de la Universidad de Santander sede Valledupar, investigador y docente catedrático de la facultad de derecho, ciencias políticas y sociales de la Universidad Popular del Cesar; coordinador de GUATAPURI: grupo de investigación y estudios culturales, director del grupo de investigación POLITES, director de los semilleros de investigación Cañahuate (UPC) ULTIMA RATIÓN (UDES), director – editor de la revista "LEGERE IURIS".

como lo son: ciencia, investigación, metodología, teoría, técnica y finalmente se hacen reflexiones sobre el papel de la investigación en la universidad, con el que se busca informar a la comunidad académica sobre el funcionamiento de la investigación al interior de la Universidad, y la articulación con el SNCyT+I.

Introducción

El conocimiento es una actividad por medio del cual se tiene la certeza de que existe una realidad, o un procedimiento que facilita la comprobación de un objeto.

Este documento intenta reflexionar sobre los fundamentos de la investigación científica, partiendo del concepto de conocimiento, los tipos de conocimiento que han existido a través de la historia, (manejados la tipología taxonómica de plantos. Aristóteles. Immanuel Kant. Bochenski v Pedro Chávez), se hace referencia sobre la construcción social de la realidad como una de las obras teóricas más importantes e influyentes de la sociología contemporánea. Se hace una disertación sobre el concepto de investigación científica como actividad como de ٧ proceso búsqueda de nuevos conocimientos: teniendo en cuenta la descripción de categorías importantes como lo son: ciencia, investigación, metodología, teoría, técnica y finalmente se hacen reflexiones sobre el papel de la investigación en la universidad, con el que se busca informar a la comunidad académica sobre el funcionamiento de la investigación al interior de la Universidad, y la articulación con el SNCyT+I.

El conocimiento

ΕI conocimiento término es un empleado de manera amplia y genérica, que se refiere a cualquier situación de conocer. Según José Guarisma Álvarez Gerardo conocimiento es el factor fundamental de la evolución humana. Lo que ha cambiado profunda tan repentinamente es la velocidad con la cual transmitir se logra el conocimiento a cualquier distancia y en cualquier volumen. En otras palabras, han ampliado las se oportunidades para que enormes cantidades de conocimiento, de todo tipo y de todo origen, se transmitan más lejos, más rápidamente y entre una mayor cantidad de personas y organizaciones, gracias la а revolución de la conectividad. Por lo tanto, existe la oportunidad potenciar su aporte a las actividades económicas y sociales. (Guarisma, 2009).

También podemos definir el conocimiento como una actividad por medio del cual se tiene la certeza de que existe una realidad, o un procedimiento que facilita la comprobación de un objeto.

Tipos de Conocimiento

Históricamente se han manejados varios criterios para clasificar el conocimiento. He aquí algunos.

Platón, sustenta que existen cuatro grupos de conocimiento: las conjeturas, las creencias, el racional y lo intuitivo. Los dos primeros se refieren a los objetos del mundo sensible, es decir producto de la fe y los dos últimos forman parte de las ciencias y sus objetos son los seres inmutables del mundo inteligible (Chávez, 2003), es decir producto del intelecto humano.

Aristóteles clasificó al conocimiento en *teórico* (teoría) y *práctico* (producto de la experiencia).

Immanuel Kant lo ordena a partir de la experiencia, exponiendo que hay conocimiento a priori y conocimiento a posteriori. Los primeros se llaman así porque se pueden obtener mediante el simple razonamiento, independiente de la experiencia; los segundos son aquellos que únicamente se pueden formular y verificar con base en la experiencia. (Chávez, 2003).

Otra clasificación importante de los conocimientos es la que los agrupa atendiendo a la manera como se adquieren. De acuerdo con este criterio hay dos clases de conocimiento, los *intuitivos* y los *discursivos*.

Los intuitivos son aquellos en los cuales hay percepción directa e inmediata del objeto, con solo usar la lógica natural, y los discursivos, según el filósofo Bochenski, es el que se da cuando el objeto no está presente y, para acercarnos a él, tenemos que llegar a una conclusión. En otras palabras el conocimiento discursivo se adquiere por medio de un proceso de razonamiento o análisis intelectual.

En la actualidad, se manejan los siguientes tipos de conocimiento:

El conocimiento científico: tiene el objetivo de construir proporciones teóricas- prácticas que explican una realidad. utilizan herramientas metodológicas basadas en la lógica, plantea explicaciones particulares y propone leyes generales sobre el fenómeno u objeto de conocimiento. Para alcanzar su propósito hace uso de la observación, la descripción, la explicación y la predicción. caracteriza por ser preciso, exacto y cualificado. Sometido a la prueba de la realidad, es cambiante, conjetura hechos, arriesga.

El conocimiento no científico: son aquellos en los que no se maneja las categorías científicas. Por ejemplo el conocimiento teológico, los poéticos entre otros. Este tipo de conocimiento hacen parte tres grupos: el conocimiento vulgar, la superstición y los empíricos.

- Conocimiento Vulgar: el conocimiento que tienen las personas en general (sin mayor grado de preparación académica) sobre las cosas. Es espontáneo, empírico, no explicativo y no crítico. Es decir conocimiento popular.
- Superstición: Pretende dar explicación de fenómenos v de control de la naturaleza, sin embargo, tal conocimiento no es científico por que las explicaciones ofrecidas no son racionales, sino basada creencias y en poderes mágicos. Su adquisición no es producto de un método. El mencionado conocimiento por lo general tiene la finalidad de protección respecto de un grupo o curativa respecto de un individuo; lo cual difiere totalmente de la finalidad del conocimiento científico.
- Conocimiento Empírico: se obtiene por medio de la experiencia popular (sabiduría popular) que se vienen trasmitiendo de generación en generación, es decir por tradición. Este conocimiento no es riguroso, no es confiable, porque carece de estudio y de método.

Conocimiento Filosófico: el que es obtenido mediante los procesos de razonamiento. Con respecto a este conocimiento Pedro Chávez Calderón nos dice que: los conocimientos filosóficos, en sentido estricto. deberían entrar en la clase de "conocimiento científico": sin embargo, debido a la importancia, constituye una clase diferente muy especial. Las categorías que identifican esta clase de conocimiento son de carácter abstracto y siempre hacen referencias a entidades que rebasan el alcance de los sentidos, por ejemplo esencias, ideas, valores, justicia...

El conocimiento y La construcción social de la realidad

La construcción social de la realidad es una de las corriente teóricas más importantes e influyentes de sociología contemporánea. Escrita por los sociólogos Peter L. Berger y Thomas Luckmann, en ella, ambos proponían autores una fundamentación teórica para una del conocimiento. sociología inspirándose en buena medida en la fenomenología de Alfred Schütz. Las tesis fundamentales de la misma son: realidad que la se construye socialmente y que la sociología del conocimiento debe analizar los procesos por los cuales esto se produce (Berger y Luckmann, 1986). La realidad es entendida como una serie de fenómenos "externos" a los sujetos y el conocimiento es la información respecto de las características de esos fenómenos. Realidad conocimiento У se encuentran íntimamente relacionados a partir del proceso en que un cuerpo de conocimiento sobre un fenómeno determinado queda establecido socialmente como realidad.

La noción original era bastante estructural. contemplaba У la de existencia procesos de institucionalización en la sociedad, en un nivel primario, que permitían la emergencia de ámbitos de interacción autónomos. social que а los participantes en los mismos se les aparecían como una "naturaleza segunda". Destaca la importancia dada por los autores a la interacción social y al lenguaje en la construcción de la realidad.

Según Peter L. Berger y Thomas Luckmann, La sociedad existe tanto como realidad objetiva como subjetiva, en continuo proceso dialéctico compuesto de tres momentos: externalización. obietivación e internalización 16. Lo mismo ocurre con los individuos que la componen: cada uno externaliza simultáneamente su propio ser y el mundo social y lo internaliza como realidad subjetiva.

El punto de partida de este proceso dialéctico lo constituye la

Externalización, objetivación e internalización, no ocurren en una secuencia temporal, sino simultáneamente.

internalización: la aprehensión interpretación inmediata de un acontecimiento objetivo en cuanto significado; es expresa una manifestación de los procesos subjetivos de otro, que se vuelven subjetivamente significativos, (Berger y Luckmann, 1986).

Con respecto al proceso de internalización Berger y Luckmann, (1986), dicen lo siguiente:

El proceso de internalización se realiza а través de la socialización, la cual se de dos compone tipos característicos: La socialización primaria la socialización У secundaria. La socialización desarrolla en la primaria se niñez ٧ se efectúa en circunstancias de enorme carga emocional. Todo individuo nace dentro de una estructura social objetiva en la cual encuentra a los otros significantes que están encargados de su socialización y que le son impuestos. Ellos mediatizan el mundo para él, y lo modifican en el curso de esa mediatización. Las definiciones que los otros significantes hacen de la situación del individuo le son presentadas a éste como realidad objetiva. La internalización se produce sólo cuando se produce la identificación del niño con los significantes. otros Cuando acepta los roles y actitudes de

significantes, los otros se apropia de ellos, se vuelve capaz de identificarse él mismo, de adquirir una identidad subjetivamente coherente plausible. La socialización primaria crea en la conciencia del niño una abstracción progresiva que va de los roles y actitudes de otros específicos, a los roles y actitudes en general. A este proceso de abstracción se lo denomina el otro generalizado. Su formación dentro de la conciencia significa el individuo ahora identifica no sólo con otros concretos. sino con una generalidad de otros, es decir, sociedad... La con una socialización primaria finaliza cuando el concepto del otro generalizado se ha establecido en la conciencia del individuo. A partir de allí se lo considera miembro efectivo de la sociedad y está en posesión subjetiva de un mundo. yo V socialización secundaria es la internalización de "submundos" institucionales o basados sobre instituciones. Es la internalización de campos semánticos que estructuran interpretaciones У comportamientos de rutina dentro de un área institucional. Es decir, la adquisición del conocimiento específico de "roles" sus normas "Los apropiadas: submundos

internalizados la en socialización secundaria son generalmente realidades parciales que contrastan con el "mundo de base" adquirido en la socialización primaria. Sin también ellos embargo, constituyen realidades más o coherentes. menos caracterizadas por componentes normativos y afectivos a la vez cognoscitivos". Los que procesos formales de la socialización secundaria entrañan la problemática de la coherencia las entre internalizaciones originales y las nuevas (siempre presuponen un proceso previo de socialización primaria, un yo formado con anterioridad y un mundo ya internalizado) Algunas de las crisis que se producen después de la socialización primaria se realmente deben reconocimiento de que el mundo de los propios padres no es el único mundo que existe, sino que tiene una ubicación social muy específica. En la socialización primaria el niño aprehende а sus otros significantes como mediadores la realidad. En socialización secundaria suele aprehenderse el contexto institucional y а los otros generalizados como funcionarios institucionales. Los "roles" socialización de la secundaria se separan fácilmente de los individuos que los desempeñan; son intercambiables, (Berger y Luckmann, 1986).

La investigación científica como actividad y como proceso.

Iniciamos este aparte con unas palabras de Frida Ortiz y María del Pilar García. "solo al saber qué es lo que buscamos, con qué medio lo vamos a buscar y qué tan factible es que podamos llegar a la meta, amén de los conocimientos previos y de la motivación sobrada y suficiente, será posible emprender la búsqueda hacia el nuevo conocimiento".

Las anteriores palabras sabias marcan el rumbo de un buen proyecto de investigación, por tales motivos se le recomienda al lector tenerlas muy en cuenta a la hora de decidir afrontar el oficio de la investigación.

La investigación científica como actividad como proceso de búsqueda de conocimiento nuevo, involucra diversas categorías importantes que describiremos más adelante con todo el cuidado del caso. Hacer ciencia, es manejar los métodos establecidos en cada área del conocimiento. métodos establecidos por procesos metodológicos derivados de la experiencias y conocimientos previos, y que solo a través de la investigación de la realidad se pueden descifrar. La pregunta sería ¿Qué es el Método y que tiene que ver con la realidad? Pues esta pregunta al igual que otras más hace parte del proceso de investigación de lo desconocido. La metodología como proceso de búsqueda entrega herramientas e instrumentos efectivos de consultas de información.

El conocimiento científico se obtiene mediante procesos de investigación o método científico que le permiten avanzar, pasando de lo estrictamente teórico a lo concreto para recolectar los datos de manera empírica y someterlos al análisis teórico. Cuando conocimientos tienen los una aplicación práctica para el bienestar humano. estamos hablando ciencias aplicadas, la cual se evidencia en el desarrollo, que en su proceso de aplicación requiere de técnica. (Ortiz y Del pilar, 2007).

A continuación se describen algunas categorías importantes como lo son: ciencia, investigación, metodología, teoría, técnica.

Ciencia

Ciencias: "Es la explicación objetiva y racional del universo" (De Gortari, 1979, 19).

ciencia sistema de es un conocimiento en desarrollo. los cuales se obtienen mediante los correspondientes métodos cognitivos y reflejan en conceptos exactos, cuya veracidad se comprueba demuestra a través de la práctica social. La ciencia es un sistema de conceptos acerca de los fenómenos y leyes del mundo externo (real) o de la actividad espiritual de los individuos, que permiten prever y transformar la realidad en beneficio de la sociedad. El concepto de ciencia se aplica, tanto para identificar el proceso de elaboración de los conocimientos científicos, como para todo el sistema de conocimiento comprobado en la práctica, que constituye una verdad objetiva, y también para distinguir las esferas del conocimiento científico, esto es, las diferentes ciencias. Las ciencias modernas es un conjunto de extraordinariamente ramas subdividido. De ahí que podamos decir que la ciencia es conocimiento en constante evolución. (Ortiz y Del pilar, 2007).

Investigación

Investigación: "es indagar de manera sistemática y minuciosa acerca de un nuevo conocimiento"

La investigación consiste un proceso riguroso, sistemático, que precisa de un *método* y éste a su vez requiere de procedimientos. Es una serie de métodos tendientes resolver problemas v esclarecer dudas mediante una serie de etapas que siguen una secuencia lógica, que toma como punto de partida la realidad en función de la búsqueda de nuevos o mejores datos. (Ortiz y Del pilar, 2007).

Recientemente Frida Ortiz y María del Pilar García, en su estudio descriptivo sobre el concepto de la investigación, afirman que la actividad está circunscrita а cumplir con dos aspectos básicos: la parte del proceso y la parte formal. La parte del proceso, es la que se apega al método científico, a la aplicación de la lógica, a la realidad o hechos observables, para poner a prueba una hipótesis, un supuesto tentativo, proposición sujeta comprobación, y que con base en las evidencias. nos atrevemos cuestionar. La parte formal, es más mecánica, es la forma como se presentan los resultados del proceso de investigación, es decir el informe final de la investigación.

El científico Elí De Gortari en su texto "El método de las ciencias". explica de manera sencilla cuáles son las condiciones indispensables para realizar una buena investigación científica: investigador el adquirir conocimientos previos sobre lo que pretende estudiar; poseer una actitud abierta y comprensible hacia el problema planteado; tener disposición de considerar todas las posibilidades razonables las alternativas factibles; trabajar con esmero y precisión, utilizando todos los medios disponibles; tener firmeza para no dejarse arrastrar por ideas preconcebidas y finalmente aceptar de manera imparcial y honesta los resultados obtenidos.

Finalmente la investigación no es más que una actividad sistemática

que conduce al conocimiento y explicación de la realidad de un problema de interés personal o grupal.

Metodología

Metodología: "Conjunto de *procedimientos* para tratar un conjunto de problemas". (Bunge, 1983, 44).

La metodología como proceso de investigación es una actividad que se basa en reglas de procedimientos que se apegan a los cánones de búsqueda del conocimiento científico, el cual aumenta la probabilidad de ser más fecunda en el conocimiento para integrarse al progreso del saber científico. (Ortiz y Del pilar, 2007). La metodología es una disciplina que utiliza al método científico como elemento esencial para hacer ciencia. La metodología se ocupa de los principios y procedimientos, técnicas e instrumentos de conocimiento para describir la realidad.

Por medio de la metodología podemos plantear un problema de investigación, elaborar un marco de referencia. formular hipótesis. analizar recolectar. codificar. su interpretación; y datos para finalmente explicar el problema planteado con base en la teoría y la información recolectada.

Teoría

El concepto de Teoría es:

Ante todo. un sistema de conocimiento verdadero, inferido en forma lógica a partir de determinados principios, y que describe un cierto dominio de objetos. Dispone de una determina estructura lógica y de aparato de categorías. Además se caracteriza por una mayor o menor amplitud. Es decir. las teorías es un determinado sistema de conocimiento científico. Las leves de diferente generalidad, son también componentes de la teoría, [1]

teoría es una construcción La simbólica y conceptual, que goza de credibilidad, que les permite a los investigadores contrastar la realidad en sus ensayos е investigaciones y de igual manera ampliar el conocimiento.

Técnica

Técnica: "Conjunto de procedimientos que le permite al hombre reproducir el conocimiento a partir de la realidad" (Ortiz y Del pilar, 2007, 36)

González Según Casanova, la técnica es la reproducción de un conocimiento de la realidad. dominio y el conocimiento pueden ser más o menos limitados; pero para que haya técnica es necesario poder actuar en producción o reproducción de los hechos ideados. Hay básicamente dos clases de técnicas: la técnica cotidiana o del trabajo manual y la técnica científica o del teórico. Las trabajo técnicas cotidianas o del trabajo manual son aquellas que se basan en las experiencias derivadas de la acción cotidiana, del trabajo diario y consiste en una serie de procedimientos definidos de una generación a otra mediante explicaciones verbales y, sobre todo, mediante la limitación manual práctica. La técnica V científica o del trabajo teórico se basa en el análisis metódico de las experiencias pasadas y presentes y se trasmite a través del estudio de los conceptos, las hipótesis, leyes y teorías científicas, y de su aplicación organizada ٧ sistemática producción de determinados efectos mediante la manipulación de factores e instrumentos, determinados a su vez por lo teórico y lo práctico.

La aplicación de la Investigación en la Universidad

Conocer es más que un simple más observar. Es ir allá. desbordar los límites, pasar barreras sociales y culturales, para poder explicar los hechos de la realidad. El conocimiento científico ayuda a pasar esos límites apoyándose científico método la en investigación. (Tamayo, 1994).

El conocimiento de esa realidad, se presenta a través de las diferentes ciencias (Naturales, sociales, exactas, técnicas), que interaccionan en un espacio llamado Universidad.

Universalizar el conocimiento socializarlo. después de haber pasado por etapa de una comprobación, pasar de una investigación a la extensión y que sumado a la docencia, se tienen los pilares fundamentales que pretende la Universidad.

Es aquí donde se centra o crea la necesidad de buscar metodologías que puedan proyectar una directriz clara en la enseñanza de un nuevo estilo de investigación (Investigación Formativa), que se salga de los esquemas tradicionales epistemológicos y que enfrente una motivación extrema para apropiarse de los hechos reales o problemas en una sociedad comunidad.

Los miembros de esta comunidad, interesados en transformar su propia realidad, interviniendo en sus propios llamados "Comunidad problemas, Intelectual", organizados en un saber que se recoge y construye por medio de la "Práctica", donde se vincula el saber con la sociedad, la cultura y el conocimiento (Echeverri y Zuluaga, 1989). La Universidad es un espacio institucional creado por la sociedad donde las ciencias y las tecnologías se encargan de la producción del conocimiento (Rozo, 1999).

Crear una tradición investigativa en el ámbito universitario es articular todas las piezas o herramientas y para empezar es necesario conocerlas, saber sus texturas, sus formas y bordes, luego procede se analizarlas para saber cómo encajan, cómo se compactan de manara sistemática y cómo se constituyen cuerpos teóricos. Para lograr este propósito se requiere de la conformación de una comunidad académica e investigativa que trabaje en colectivo, que supere la iniciativa individual y se articule a sistemas nacionales e internacionales; que tengan a su disposición insumos teóricos y metodológicos accediendo a capacitaciones y a programas de movilidad científica; que cuente con infraestructura adecuada las superando las carencias de un medio donde la investigación es incipiente y considerada como un lujo de académicos (Calderón, 2006).

Los programa académicos de las universidades deben comprometerse con el fortalecimiento de sistemas de apoyo a la investigación. Para tal fin, se requiere que estructuren la conformación y participación de actores, partiendo de las líneas de investigación, la creación У posicionamiento de grupos У semilleros de investigación y la articulación de la investigación y desarrollo del Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología e Innovación (SNCyT+I).

Partiendo de la ideas de crear una cultura investigativa la en Universidad, nace de este documento básico (Manual), con el que, se busca informar a la comunidad académica, sobre los conceptos básicos de investigación, el funcionamiento de la investigación al interior de Universidad, la forma como pueden participar docentes y estudiantes, la articulación con el SNCyT+l y el conocimiento de las herramientas que este pone a disposición de la comunidad académica y científica.

¿Por qué investigar?

Normalmente en las signaturas sobre Metodología de Investigación se hace esta pregunta, en cuya respuesta se ha dicho que es una actividad que se sigue de manera reflexiva, sistemática, controlada y crítica donde su finalidad es describir o interpretar los fenómenos de acuerdo a un método, y que, entre otras acciones:

- Cumple con el propósito de producir conocimiento y teorías o resolver problemas prácticos o simplemente es una manera de plantear problemas y de buscar soluciones.
- Está organizada por una serie de etapas que se relaciona entre si.
- Proceso mediante el cual se analizan los datos para darles sentidos y significados, con el fin de obtener un producto.

Importancia: Investigación en la Universidad

En las instituciones universitarias es necesario conformar una comunidad académica investigativa, con el objeto de:

- Que trabaje en forma colectiva
- Que supere la iniciativa individual y se articule a sistemas nacionales e internacionales
- Que tenga a su disposición los insumos teóricos y metodológicos accediendo a capacitaciones y a programas de movilidad científica.
- Que cuente con la infraestructura adecuada superando las carencias de un medio donde la investigación es incipiente y considerada como un lujo de académicos

¿Para qué hacer investigación en la Universidad?

La investigación en la Universidad debe hacerse con el propósito de:

- Consolidar una comunidad científica que relacione el conocimiento global con los problemas regionales.
- Fortalecer una masa crítica científica que reflexione sobre nuestra condición para orientar y liderar cambios que nos permitan disminuir la brecha existente frente a la sociedad del conocimiento.

- Reconocer, aplicar, adaptar, transformar y producir cambios teóricos y metodológicos para enfrentar de manera efectiva problemas de ciencia tecnología e innovación.
- Sistematizar procedimientos efectivos para enfrentar la realidad política, social y cultural que nos permitan construir un futuro más digno donde la violencia y demás vicios sean minimizados por soluciones pacíficas e inteligentes.
- Erradicar la pobreza física y mental.
- Tener capacidad para participar de manera equitativa en relaciones globales de mercado, tanto de mercancías físicas como cognitivas

Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología e innovación (SNCyT+I)

El Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología es un sistema abierto, no excluyente, del cual forman parte todos los programas, estrategias y actividades de ciencia y tecnología, independientemente de la institución pública o privada o de la persona que los desarrolle. [2] Su carácter no excluyente implica que no hay jerarquía ni preeminencia en las áreas del saber que conforman el sistema. El sistema es universal y busca mediante sus acciones conocer y entender nuestra naturaleza y nuestra sociedad.

Para formar parte de él se requiere realizar actividades en ciencia y tecnología. Cruza todos los sectores de la vida nacional, todos los ministerios y todos los institutos, involucran a los sectores públicos y privados.

Los organismos de dirección y coordinación del Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología son el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, los Consejos de Programas Nacionales, las Comisiones Regionales, los Consejos de Programas Regionales y el Comité de Formación de Recursos Humanos para la ciencia y la tecnología.[3]

Los anteriores se establecen como mecanismos de coordinación y por lo tanto no constituyen estructuras administrativas independientes ni planta de personal propia.

El Sistema apoya el desarrollo de la ciencia y la tecnología en los sectores y actividades industrial, de servicios, comercio agropecuario, de electrónica. telecomunicaciones informática, de energía y minería, medio ambiente. mar. ciencias sociales ٧ humanas. salud. educación, ciencias básicas biotecnología.

En general, la política está encaminada a consolidar el desarrollo

de la ciencia, la tecnología y la innovación con el fin de contribuir al desarrollo económico y social del país.

Para alcanzar este objetivo, el Sistema Nacional de Ciencia Tecnología promueve una nueva cultura empresarial con base en la valoración del recurso humano, el desarrollo de la creatividad y el conocimiento, la cooperación empresarial y la visión a largo plazo. Además apoya los procesos modernización. fortalece la infraestructura de investigación, incentiva la inversión privada fomenta la interacción entre centros tecnológicos. empresas У universidades. [4]

Lo que busca los es que investigadores den a conocer los procesos ٧ resultados sus de investigaciones y que la sociedad pueda apropiarse de este conocimiento para su propio beneficio.

¿Qué es innovación tecnológica (I.)?

Es el conjunto actividades de generadas o adaptadas que se apropian y utilizan en una región, en un sector de la producción o una organización específica que tiene propósito como acumular conocimientos y habilidades para aplicar exitosamente tecnologías que posibilitan la mejora continua.

Se clasifican como innovación tecnológica los productos mejorados técnicamente o los nuevos que se introducen el mercado. La en innovación de un proceso se da cuando se cambia de manera significativa o totalmente la manera de producir un bien o servicio. Cabe anotar que el concepto de innovación permite que se involucre en él la transferencia de tecnología para la solución de problemas específicos con la claridad de que la innovación también puede generarse en las actividades científicas. administrativas y comerciales. "En la actualidad se busca la articulación de innovación mediante sistemas regionales y nacionales donde se relacionan el científico entorno (centros de investigación, grupos), con el entorno tecnológico y de servicios avanzados. sector productivo y el financiero". [5]

Para que una innovación sea exitosa, es necesario conocer el universo de implicaciones que los procesos o productos transferidos pueden generar, no solo en referencia con el problema que enfrenta sino desde una perspectiva más amplia que involucre los impactos económicos, políticos sociales y ambientales.

Conclusiones

Este documento se hace una flexión general de los fundamentos epistemológicos de investigación, en donde se integran elementos básicos que le permiten al investigador

comprender la importancia de la investigación en las diferentes áreas del conocimiento. Este artículo le permite al lector comenzar el aprendizaje sobre la investigación y aplicar los conocimientos aprendidos. Así como también Integrar los conceptos básicos sobre de investigación fundamentos (el conocimiento. los tipos de conocimiento, ciencia, investigación, Metodología, Teorías y técnica). Relacionar los conocimientos sobre los conceptos y herramientas de investigación, para que con una actitud disciplinada y crítica, discuta y en la resolución participe relacionados el problemas con eiercicio profesional v finalmente conocer el papel de la Investigación en la Universidad y su articulación con el Sistema Nacional de ciencia, tecnología e innovación (SNCyT+I).

Referencias bibliográficas

Berger, P. y Luckmann T. (1989) La construcción social de la Realidad. Amorrortu editores.

Bunge, M. (1983) La investigación científica. Su estrategia y su filosofía. México, Ed. Planeta.

Calderón, (2008)Escritura D. divulgar científica. Para el conocimiento el en entorno universitario. Valledupar, Ed. Ediciones Unicesar.

Chávez, P. (2003) Conocimiento, ciencias y método. Método de investigación I. México. Publicaciones culturales.

Hernandez, Fernandez y Baptista. (2007) Pilar. Fundamento de Metodología de la Investigación. México.

Ladrón de guevara, L. (1978) Metodología de la investigación científica. Universidad Santo Tomas. Bogotá.

Martínez, H. E. (2010) El proceso de investigación científica en la universidad. E.D. Fundación elite. Valledupar.

Méndez, C. (2007). Metodología. Diseño y desarrollo del proceso de

investigación con énfasis en ciencias empresariales. Editorial Limusa. Cuarta edición. Bogotá.

Paruelo, J. (2003) Historia y epistemología de las Ciencias. En Enseñanza de las ciencias, Universidad de Buenos Aires.

Ortiz, F. y Del pilar, M. (2005). Metodología de investigación. El proceso y sus técnicas. Editorial Limusa. México.

Selltiz, C. (1976) Método de investigación en las ciencias sociales. Ediciones Rilp s.a., Madrid.

Keywords:

Knowledge, Public Technology, Reality

Science, Policy, Social

Palabras clave:

Conocimiento, Política Tecnología, Social. Ciencia, Pública, Realidad

CONOCIMIENTO Y ACCIÓN POLÍTICA: DISCUSIONES PARA UNA APROPIACIÓN CONCEPTUAL

KNOWLEDGE AND ACTION POLICY: AN APPROPRIATION FOR CONCEPTUAL DISCUSSION

Autor:

César Augusto Sánchez Contreras¹⁷

cesarsanchez@unicesar.edu.co, cesarsanchezcontreras@gmail.com

Abstract

This letter constitutes a conceptual exploration document, where items related to addressing the current discussions on the construction of knowledge and the impact thereof on the conditions of life in society. It also addresses the mediation of the (s) Science (s) as linkage and transfer process and as an input in decision-making policies.

Resumen

El presente escrito se constituye en un documento de exploración conceptual, en donde se abordan elementos relacionados con las discusiones actuales sobre la construcción de conocimiento y el impacto del mismo en las condiciones de vida en sociedad. Se aborda además, la intermediación de la(s) Ciencia(s) como proceso de vinculación y transferencia y como aporte en la toma de decisiones Políticas.

_

¹⁷ Sociólogo-Investigador, Doctorando en Lenguaje y Cultura (UPTC), Docente Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales y Facultad de Bellas Artes de la Universidad Popular del Cesar, Director del Grupo de Investigación y Estudios Socioculturales Guatapurí ©.

Introducción

En las diferentes épocas, sociedades, contextos académicos "no ٧ académicos", se ha suscitado una serie discusiones alrededor del conocimiento que pecan de un nivel de complejidad, donde muchas genera miedo o aun peor desconfianza al abordar este tipo de temas. Es por ello, que la idea aquí es desarrollar una posición que permita a los lectores, acercarse al conocimiento como un elemento que hace parte de diferentes procesos, en donde se manifiestan las formas de hacer, pensar, sentir y decir.

Ahora bien, para adentrarnos un poco en la disertación que aquí se plantea, se hace necesario iniciar con los conceptos que aluden hacía el conocimiento y su construcción. nos referimos concretamente a la Epistemología, la Ciencia, la Tecnología y finalmente la Realidad social como fin y principio de las formas de generación de conocimiento. Posteriormente. se discusión planteará una entre la "Utilidad" conocimiento del los conocimientos, y el carácter complejo de las vinculaciones entre fuentes de conocimiento y acción política, (Vargas $2009)^{18}$.

Conocimiento y acción política Epistemología

18 La acción es aquí entendida como la actividad mediante la cual resulta posible la construcción y transformación del mundo (Vargas 2009).

lo que se Mucho es ha escrito, enseñado e incluso desorientado sobre lo que significa epistemología, pues bien, en su significación etimológica¹⁹, la epistemología hace referencia estudio o tratado (logía) de la ciencia (episteme). Significando con ello, que la epistemología puede concebirse como la ciencia de la ciencia, o en términos sencillos. es la que estudia diferentes formas de producir conocimiento.

La epistemología puede definirse como una disciplina relativamente autónoma, la cual tiene como propósito explicar el significado, origen y desarrollo de la Ciencia. Puede decirse -en ese sentidoentonces, que aunque pareciese haber diferentes epistemologías, por lo amplio y complejo de las ciencias, realmente lo que se percibe es que existen enfoques y puntos de análisis sobre su objeto de estudio. Así, cuando se habla que hay epistemologías de corte socio-histórico que se enfocan en el origen y el desarrollo de la ciencia y otras carácter lógico, que estudian estructuras de la ciencia, lo que se muestra realmente es que hay aspectos comunes de los diferentes enfoques y todo ello converge en la fundamentación de la ciencia como "conocimiento verdadero" (Méndez).

-

¹⁹ Según el diccionario de la Real Academia de España Epistemología proviene del latín. etymología, y este del griego. ἐτυμολογία. Y significa Origen de las palabras, razón de su existencia, de su significación y de su forma.

Según el profesor Evaristo Méndez Quintero

El nacimiento de la epistemología como disciplina es reciente. ubicándose a mediados del siglo XIX en Francia. Aunque ya tenía su expresión al interior de filosofía como Filosofía de la Ciencia en Inglaterra y como Gnoseología en Alemania. precisamente como un discurso de segundo orden. como una metateoría para fundamentar y legitimar el conocimiento científico. Díez y Moulines; 1991, (Véase 29). Alrededor de 1850, en Europa, la teoría oficial de la ciencia de corte positivista o empirista, hacía crisis al no poder seguir sustentando la ciencia a partir de criterios que ya habían cumplido papel su en Galileo modernidad, desde Newton. Por ejemplo la teoría del dato, de la experimentación, las matemáticas clásicas. Empezaron a aparecer nuevos problemas que la ciencia no había abordado, y que los criterios estándares de hacer ciencia llegaron ser insuficientes, de modo que retomó nuevamente la discusión sobre la constitución y el desarrollo de la ciencia. El centro de la misma fue el problema de la verdad de la ciencia, así como los criterios de esa verdad. A partir de 1850 no solo la ciencia natural empieza a refundamentarse, sino que permitió

la fundamentación de las ciencias sociales, (Méndez)...

Ahora bien, el esbozo anterior nos permite hacernos una idea, de cómo a medida que el conocimiento o los conocimientos se hacen complejos, se hace necesario a su vez un punto de solo análisis no del conocimiento producido sino que también de la fundamentación del función ٧ conocimiento como tal. Es decir, que en medida en que se abordan problemáticas del funcionamiento de, o de las causas o efectos de "algo", es importante conocer la finalidad de ese nuevo conocimiento como cosa y como conocimiento funcional.

El investigador Jorge Paruelo (2003) nos indica que no hay duda en que el interés por mejorar la enseñanza de las ciencias ha crecido en los últimos tiempos tanto en los países de bajo desarrollo científico tecnológico como en aquéllos más avanzados en la materia. Agregando lo siguiente:

...tradicionalmente era una preocupación de los profesores y los especialistas en educación, pero la inquietud se ha trasladado ahora a aquellos investigadores que hasta aquí se dedicaban a sus respectivas disciplinas científicas. Este creciente interés genera un incremento en la cantidad, calidad especificidad en las investigaciones en el tema. Se incrementa así la búsqueda de nuevas estrategias para abordar la enseñanza de las ciencias, incluso en los primeros niveles de la educación formal. Junto con esto crece la cantidad de grupos de investigación especializados en la enseñanza de las ciencias, (Paruelo, 2003).

Así, la epistemología surge naturalmente como una herramienta útil y necesaria para el desarrollo de nuevas estrategias. Esto ha sido puesto en evidencia en varios trabajos desarrollados sobre todo en los últimos quince años, (Paruelo, 2003).

Finalmente, argüimos que no se puede abordar la ciencia como un ente aislado y/o separado, sobre todo porque el conocimiento científico y el empírico se va reformulando día tras día, y es ahí donde aparece la epistemología.

Ciencia

Entendemos por Ciencia. el conocimiento **sistemático** que hombres y mujeres construyen sobre una realidad, en condiciones históricas y sociales concretas y determinadas. Se expresa en proposiciones teóricas y se validan y formulan alternativas a una realidad. No obstante, para llegar a ese conocimiento sistemático (Ciencia), se tiene que haber pasado por una serie de procesos que posibilitan la construcción del mismo, es decir, que la Ciencia es el resultado de una serie de procedimientos, en donde se identifica inicialmente un proceso intelectual por el cual se establece una relación entre quien conoce (actor) y el objeto conocido (realidad).

Teniendo en cuenta que el conocimiento se expresa en el conjunto de ideas obtenidas, que proporcionan al hombre información para que pueda actuar, podemos aseverar entonces, que en el conocimiento para estructurado se debe reflejar como una actividad por medio de la cual se adquiere la certeza que existe una realidad -objetiva o subjetiva (Berger y Luckman, 1989)-, de que el mundo circundante existe y está dotado de características. Así, en el conocimiento se puede hacer una diferenciación según su tipo.

Según el Doctor Gustavo Ramón S. de la Universidad de Antioquía, los tipos de conocimiento pueden ser:

- Conocimiento Vulgar: el conocimiento que tienen las personas en general (sin mayor grado de Preparación académica) sobre las cosas. Es espontáneo, empírico, no explicativo y no crítico.
- Conocimiento Filosófico: el que es obtenido mediante los procesos de razonamiento.
- Científico: Conocimiento es el obtenido mediante procesos de investigación o método científico. Se caracteriza por ser preciso, exacto y cualificado. Sometido a la prueba de la realidad. es cambiante, conjetura hechos, arriesga.

Con lo anterior, vemos, cómo la Ciencia es un proceso y un acto humano que válida el desarrollo o progreso de las sociedades, y a su vez permite una transformación dependiendo utilidad. Actualmente la Ciencia considera una gran industria, y como toda industria requiere de un mercado que compre, y unos clientes a los que pueda vender les "productos científicos". Por otro lado, la ciencia coexiste gracias a las personas que la desarrollan y practican, los científicos, pero a su vez estos necesitan a veces de grandes inversiones de capital para llevar a cabo sus investigaciones. Se entonces. una cadena de crea dependencia cuyo motor es el hombre y cuyo accionar lo realiza también el hombre. Sin embargo, hay una falla en esta cadena, y reside en las empresas productoras. Podríamos pensar que en un sistema de este tipo lo que interesa no es solucionar los problemas de la gente, sino la reproducción de un mercado que cobra vida propia, subordinando las voluntades de los hombres a su requerimiento. En el caso de la ciencia aplicada resulta claro que la investigación por parte de los científicos no es libre sino dirigida. "La investigación científica siempre se halla condicionada, sea básica o aplicada, directa o indirectamente, explícita o implícitamente, por mucho que les pese a aquellos científicos que prefieren vivir en la ilusión de un saber inmaculado"20.

La Tecnología (según Klaus Jaffé)

Dos actividades son esenciales para la ciencia: observar a la naturaleza y plantearle preguntas mediante experimentos. Ambas son reforzadas dispositivos, aparatos y otros accesorios que potencian nuestros sentidos e incrementan la capacidad de nuestros órganos. Estas extensiones se logran mediante lo que llamamos tecnología.

Klaus Jaffé.

Según las diferentes posturas de los científicos У estudiosos del Conocimiento, Tecnología y Ciencia no son lo mismo (Jaffé: 2007). A diferencia de la ciencia (que indaga en comprensión de los fenómenos y/o la realidad). la tecnología busca transformarla, adaptarla a la cotidiana y hacerla útil. Según el PhD en Filosofía Klaus Jaffé, la tecnología no requiere una explicación coherente y completa de la realidad, cualquier explicación que produzca resultados prácticos en el dominio donde se quiere problema resolver un dado bienvenida. Mientras que la ciencia, cuando explora la realidad, no es consciente de ninguna aplicación útil para mejorar el confort humano. [...] La ciencia sigue las ramificaciones semifractales de la realidad multidimensional a dónde conduzcan: importar mientras que la tecnología mantiene el foco sobre un objetivo determinado", (Jaffé, 2007)

²⁰ Tomado de PEREDA, María. Hacía una visión crítica de la Ciencia. Escuela Normal Superior General Manuel Belgrano, Santiago del Estero. P.2

La tecnología es concebida también la materialización como conocimiento, y, sobre esa premisa, ha sido relacionada desde las teorías humanistas (S.XIX) como un elemento de clasificación de las sociedades. La tecnología en ese sentido en su uso y producción está vinculada a los criterios de clasificación de las sociedades colonizadas de 0 en proceso colonización (Morgan).

Realidad social

Hablar de realidad social no es menos complejo que hacerlo sobre epistemología, Ciencia o Filosofía; sin embargo, es importante considerar cada estos elementos interdependientes. Consideramos, de tal forma lo anterior, puesto que asumimos la realidad social como un elemento fundamental de todos los procesos de conocimiento que se desarrollan como o método(s). Ciencia Ahora teniendo en cuenta que la realidad se socialmente, construye como muestran Berger y Luckmann, bastará con precisar la "realidad" como una cualidad propia de los fenómenos que reconocemos como independientes de nuestra propia voluntad (no podemos "hacerlos desaparecer") y definir el conocimiento como la certidumbre de que los fenómenos son reales y de que poseen características específicas, (Berger y Luckmann, 1989).

El conocimiento como proceso, a su vez como elemento indispensable en la especie humana, y como capacidad

exclusiva en los procesos de representación apropiación, ٧ simbolización de una realidad compleja, natural, social, psíquica y perceptiva, nos permite un acercamiento a los procesos de interacción y construcción de los hechos sociales; estos procesos de interacción social. son interrelacionados por la lengua manifestados a través de herramientas el como por ejemplo el configurando las micro-estructuras de la realidad social, que a su vez conforman una constante reciprocidad de signos en los quehaceres diarios de la cotidianidad familiar. comunal. profesional. generacional, etc.

Así mismo, podemos notar que parte del conocimiento se constituye interacción y construcción constante de las relaciones "cara a cara", y por ende de las objetivaciones de la acción que todas social: es decir, conductas, fenómenos y relaciones directas que se presentan en una comunidad. son legitimadas establecidas en un día a día, a partir de comunicativos. los elementos necesario tener claro que la vida cotidiana, por sobre todo, es vida con el lenguaie que comparto con semejantes y por medio de el. Por lo tanto, la comprensión del lenguaje es esencial para cualquier comprensión de la realidad de la vida cotidiana (Berger y Luckmann, 1989, 55). En la vida cotidiana se presentan relaciones y acciones sociales que son cristalizadas mediante el lenguaje; y es mediante el habla (como elemento simbólico), que el grupo se auto reconoce y establece ciertos parámetros de convivencia, a la vez que participa en un proceso de cambio y/o mantenimiento de las formas o mecanismos de socialización, tales como, los valores, las actitudes, las creencias etc.

Finalmente, es importante considerar que la construcción de conocimiento(s) tiene varias etapas y consideramos que hay que comenzar en la vida cotidiana, edificación cual permite una importante de representaciones simbólicas que dominan la realidad mediante esas social. ٧ es representaciones simbólicas que las comunidades materializan los actos de conocimiento y de pensamiento; sin embargo, mediante los actos pensamiento se pueden evidenciar modelos subjetivos de conocimiento que a su vez podemos mirarlos como acumulaciones significados de experiencias de la vida cotidiana; es en la vida cotidiana que se origina el lenguaje y es mediante el lenguaje (comunicativo, científico etc.) que se manifiesta el hombre para trascender su propia realidad.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la Epistemología, la Ciencia la У Tecnología son el resultado de la acción humana. sus determinantes consecuencias se ven reflejadas en la misma vida en sociedad, es allí donde se hace necesario el establecimiento de criterios que posibiliten impactos positivos tales como reducción de pobreza, acceso a niveles adecuados de formación y educación, acceso a la salud, sustento del medio ambiente etc. Por lo tanto. Estado el como garantizador del bienestar de sus debe ciudadanos encontrar en conocimiento -en este caso científico-, un garante en la toma de decisiones para la aplicación de políticas, es allí donde convergen el conocimiento y la acción política, en el mejoramiento de las condiciones de existencia y la vida en comunidad.

Acción Política

Para desarrollar esta parte de una manera pragmática, partimos de los siguientes interrogantes --más con el ánimo de entrar en discusión y no de desarrollarlos, para efectos de lo que se propone— ¿Cómo se enfrenta el Estado Colombiano problemas sus ¿Cómo relevantes?. define los problemas y cómo los prioriza?, ¿De qué forma se eleva la capacidad de gobierno?, ¿Cómo se toma la decisión en la implementación de políticas Sociales? y finalmente ¿Qué hace que en Colombia ciertos problemas sean endémicos, recurrentes o insuperables?

Pues bien, asumiendo que las políticas no son herramientas neutras sino que permiten colocar en relieve determinadas tendencias y estilos de gobierno, nos damos cuenta que las decisiones políticas están guiadas por unos supuestos que expresan la construcción de diferentes tipos de nexos del Estado con la sociedad, más

o menos participativos; más o menos excluyentes; más o menos informados; más o menos distributivos (Bloj Cristina; 2005). existe es decir. aue reconocimiento de la utilidad o no del (los) conocimiento(s), dependiendo del político de gobierno. modelo ejemplo, en un Estado en donde el gobierno implemente constantes políticas de seguridad nacional, la acción política estará dirigida en mayor proporción al fortalecimiento de las fuerzas represivas más no de la calidad en la educación superior Universitaria o el ataque frontal a los niveles de pobreza e indigencia. En todo caso, la acción política implica algo más que la políticas concentración de determinados sectores, es la condición que permite reorientar la praxis del Estado Social de derecho, aunque también algunos podrían considerarla como "eficientismo" del Estado frente a problemas específicos.

En Colombia, urge el dialogo entre conocimiento científico implementación de Políticas sociales, se necesario asesoramiento hace el científico, la relación academia-sector productivo, generación de desarrollo y talento humano, son estas condiciones que podrían marcar la diferencia en la vida de los Estados Nacionales.

A lo largo de las últimas décadas las sociedades enfrentan nuevos retos. Desde lograr la disminución de los índices de pobreza y necesidades básicas, hasta la cimentación de un

sistema educativo sólido que permita además de eficiencia académica. eficacia al momento de establecer relaciones directas con los diferentes gremios del sector productivo, por lo anterior, es necesario empezar no solo crear sino que también institucionalizar espacios que permitan iniciar la puesta en marcha compromisos tangibles. Por lo tanto, Es imperativo mejorar la educativa, en el sentido de lograr la formación de personas con capacidades para la creación de conocimiento que responda a la solución de necesidades y problemas que las sociedades han ido adoptando institucionalmente. Sin embargo, se requieren otras condiciones como el fortalecimiento de la infraestructura con que se cuenta, la cualificación y por supuesto, el diálogo entre instancias de carácter regional y Nacional.

Finalmente, es necesario justificar la importancia de la acción política articulada conocimiento(s), al (los) ello contribuiría puesto que mejoramiento condiciones de las socioeconómicas de los grupos humanos. Se resalta por último, la transformación de Colciencias Departamento administrativo de Ciencia y Tecnología en Colombia, lo que significa un gran avance en legislación y políticas públicas en el ámbito Científico y Tecnológico del País.

Bibliografía

Berger, P. y Luckmann T. (1989) La construcción social de la Realidad. Amorrortu editores.

Bloj, C. Conocimiento social y políticas públicas: claves para pensar nexos y contratiempos. Foro "Hacia políticas laborales con equidad de género: el caso del sector financiero en Costa Rica" San José de Costa Rica, 9 de junio de 2005.

Brunner, J. (2008) Sociología crítica y políticas públicas. Universidad Diego Portales, Santiago de Chile.

Carrizo, L. (2004) Producción de conocimiento y políticas públicas. Desafíos de la Universidad para la gobernanza democrática. Reencuentro, Nº 40, México, Universidad Autónoma Metropolitana-Xochimilco.

Delgado G. (2002) Contribución del análisis de políticas a la formulación y gestión de políticas públicas. Papel Político Nº 14 septiembre (85-98)

Estébanez, M. (2007) Ciencia, tecnología y políticas sociales. Ciencia, Docencia y Tecnología Nº 34, Año XVIII, mayo.

Estébanez, M., (2009) Políticas Públicas para la producción, difusión y apropiación social de tecnologías sociales. Centro Redes (CONICET) y Universidad de Buenos Aires (UBA). Mayo.

Jaffé, K. (2007) ¿Qué es la ciencia? Una visión interdisciplinaria. Fundación empresa polar.

Paruelo, J. (2003) Historia y epistemología de las Ciencias. En Enseñanza de las ciencias, Universidad de Buenos Aires.

Pereda, M. Hacía una visión crítica de la Ciencia. Escuela Normal Superior General Manuel Belgrano, Santiago del Estero.

Saldivia, Z. Ciencia, Investigación y Políticas Púbicas. En Elementos: Ciencia y Cultura. Enero-marzo, año 2006 vol. 13, número 061. Universidad Autónoma de Puebla.

Vargas, J. (2009). El concepto de acción política en el pensamiento de Hannah Arendt. eidos nº11 págs. 82-107

LEGERE IURIS

La revista "LEGERE IURIS" nace iniciativa del Comité de como Investigación del programa de Derecho de la Universidad de Santander UDES Sede Valledupar, el Grupo de Investigación y Estudios Socioculturales Guatapurí y el Grupo de Investigación Socio-Jurídico POLITES, con la finalidad de hacer visibles trabajos realizados por la comunidad académica de la Universidad de Santander de la Sede Valledupar, У en general por académicos е investigadores pertenecientes а instituciones conforman el sistema nacional de ciencia y tecnología.

La Revista tiene como propósito crear un espacio de diálogo para la comunidad, regional, nacional e internacional, que realiza investigación en el campo de la ciencias sociales y en especial el campo socio-jurídico; en ella los autores encontrarán un mecanismo de difusión de los resultados de sus investigaciones.

Así mismo, La Revista busca cumplir con los parámetros formales y de contenido que le permitan normalizarse e indexarse como una revista con calidad científica, calidad editorial, estabilidad, visibilidad y reconocimiento.

Para garantizar su calidad, La Revista deberá conformar un Comité Editorial integrado por investigadores con una trayectoria académica ٧ científica reconocida, perteneciente а la Universidad de Santander, a otras universidades, centros y grupos de investigación colombianos del ٧ exterior. Dentro de sus funciones el comité revisará, evaluará y pondrá en consideración de pares internos y externos los artículos que se pretendan publicar; todo esto para garantizar la calidad científica, la visibilidad y el reconocimiento de la revista.

"LEGERE IURIS", es una revista virtual de publicación semestral, que se pondrá a disposición de la comunidad académica en bibliotecas, centros de documentación, bases de datos,

universidades, grupos e institutos de investigación.

Queda abierta la invitación a la comunidad científica para enriquecer este proyecto con el que se pretende fortalecer el desarrollo investigativo de la Universidad.

ORGANOS DE LA REVISTA

Para su funcionamiento, la Revista tendrá un Director – Editor y un Comité Editorial y Científico:

a. Director - editor

Es la persona responsable de la publicación de los artículos, de dirigir las actividades del consejo editorial, de representar oficial y legalmente a publicación, de generar procesos de creación y ejecución de la revista y proponer acciones para el mejoramiento de la publicación, y estará en cabeza del Coordinador de Gestión **Publicaciones** del Programa de Derecho de la Universidad Santander Sede de Valledupar.

b. Comité editorial y científico

El Comité Editorial y Científico es máximo órgano de la Revista, y estará integrado por los miembros del Comité de Investigación del de Derecho de la Programa Universidad de Santander Sede Valledupar, y por algunos docentes investigadores invitados de otras universidades. nacionales е internacionales.

El comité se conforma con personas de reconocida trayectoria en los campos temáticos que cubre la revista. Estas personas serán internas y externas a la universidad.

c. Consejo asesor / árbitros

Es un Órgano transitorio de La Revista, que se convocará por el Director – Editor con el objetivo de que se realice una última revisión de los artículos que se pretenden publicar.

El Consejo Asesor estará integrado por árbitros de alto nivel quienes revisarán los artículos una vez leídos y aprobados en primera instancia por el Consejo Editorial y Científico, en cuanto a contenido, redacción, forma, palabras clave, estructura de los resúmenes, adecuación del lenguaje utilizado. Los árbitros también la participarán activamente en elaboración y búsqueda de artículos. Deben cumplir con los plazos para la revisión de los artículos.

POLÍTICA EDITORIAL

Misión: La misión de LEGEREIURIS radica en contribuir a la creación y consolidación de espacios de dialogo entre la comunidad académica y profesional nacional e internacional, la publicación de artículos inéditos, debidamente arbitrados y de alta calidad en torno а las investigaciones en las disciplinas socio-jurídicas, de autores colombianos e internacionales; y ser incluidas en las bases electrónicas de publicaciones científicas profesionales de mayor reconocimiento la comunidad en internacional.

Orientación: La Revista del derecho la programa de de Universidad de Santander sede Valledupar, LEGEREIURIS, es una publicación virtual semestral en la investigadores, docentes que У estudiantes colombianos е internacionales. investigadores expresarán a través de su producción intelectual, con fundamento en una investigación, su pensamiento en el campo del saber socio-jurídico, a través de artículos seleccionados por el comité editorial y debidamente arbitrados por pares académicos anónimos de reconocida trayectoria.

Público objetivo: La Revista se dirige a la comunidad universitaria en general, investigadores, estudiantes de postgrado, grupos de investigación, semilleros, y a las instituciones interesadas en conocer las más recientes investigaciones en escenario socio-jurídico, desarrolladas nacional е internacionalmente. Para tal fin. **LEGERIURIS** establece relaciones de suscripción y canje nacional e internacional con: Instituciones académicas públicas privadas, bibliotecas, gremios, organizaciones y entidades públicas y privadas.

ESTRUCTURA PARA PRESENTAR LOS ARTÍCULOS

ESTRUCTURA PARA PRESENTAR LOS ARTÍCULOS CIENTÍFICOS

Los artículos científicos que aspiren ser publicados en La Revista LEGEREIURIS deben tener la siguiente estructura:

EL RESUMEN O ABSTRACT: es una versión sintética de todo el documento (en español e inglés), bebe plantear la totalidad del tema a tratar sin entrar en detalles. Un resumen bien elaborado es como un mapa o plano del documento, no debe contener repeticiones, listas, datos detallados, información estadística. ejemplos, graficas figuras. El resumen tiene como función específica la proveer información suficiente para que elector, de acuerdo a sus interese, lea 0 el documento. Es no recomendable el informe para

científico que el resumen o abstract no supere las cien (100) palabras.

PALABRAS CLAVES 0 **KEY** WORDS: Son selecciones léxicas o frases que contienen semánticamente los temas o asuntos de un informe o artículo. Tienen como finalidad proveer pistas para el almacenamiento y posterior búsqueda del artículo en bases de datos. Para la construcción de es recomendable palabras claves realizar un proceso de inferencia que permita seleccionar la más mínima cantidad de palabras para un amplio temático. espectro Las palabras claves se asocian con objetos, procesos y cualidades que se trabajan en los procesos de investigación. Entre menos palabras claves se le asigne a un artículo existe más posibilidad de que sea consultado, aquí radica el talento de síntesis del autor. (I palabras debe presentarse en español e inglés. Entre 5 y 12 palabras)

INTRODUCCIÓN: Sección del artículo que provee un trasfondo del tema e informa el propósito del trabajo. Explica lo que el lector necesita saber para contextualizar el documento haciendo

énfasis en el problema o problemas y las inquietudes que generan SU tratamiento. La introducción contendrá como mínimo los objetivos del proyecto experimento, el alcance de investigación, esbozo de un la metodología empleada, las definiciones fundamentales y una breve guía del documento sección por sección.

MATERIALES Y MÉTODOS: En este apartado se explica cómo se hizo la investigación. Esta sección del informe es importante en la medida en que en ella se presentan desde la perspectiva metodológica, los marcos, modelos y enfoques teóricos y prácticos que determinan los procedimientos de la investigación. En esta óptica, los métodos no son solamente una suma de actividades sino una sistema de acciones organizado, coherente sopesado teóricamente. Con respecto a los materiales, es necesario explicitar las características de los insumos usados en la investigación. En el caso de usar productos patentados es conveniente reconocer la marca registrada del material describiendo sus componentes genéricos.

RESULTADOS: Sección que presenta los datos experimentales. Aquí tienen fundamental los datos de poso comprobación, el análisis, interpretación y representación de los resultados. En referencia a los dalos de comprobación estos están constituidos por teorías reconocidas citadas; modelos У matemáticos, conceptuales, informáticos; procesos y productos de investigación citados: ejemplos concretos, cifras; diarios y notas de clasificaciones. campo; У conceptualizaciones, de acuerdo al modelo de investigación. Estos datos de comprobación, que se construyen a de fuentes primarias partir У secundarias, son fundamentales para garantizar la veracidad del artículo científico; su calidad y pertinencia definen el reconocimiento de investigación.

El proceso de análisis e interpretación de los resultados está determinado por el marco epistemológico de la ciencia en particular que se investiga. El análisis es un proceso sistemático de reunión, clasificación, procesamiento informático, y representación de resultados. La interpretación obliga al

cruce de datos, al reconocimiento de las tensiones e incertidumbres tanto teóricas como empíricas y al reconocimiento de alcances, limitaciones y proyecciones.

DISCUSIÓN 0 RESULTADOS (CONCLUSIONES): Sección del informe que explica los resultados y los compara con el conocimiento previo del tema. La comparación puede establecerse al interior del proyecto mismo, es decir haciendo explícito el cambio del estado del arte del problema particular analizado, antes y después de la investigación. De igual manera es conveniente entablar discusión sobre los aportes de la investigación al área de aplicación y a la ciencia en la que el proyecto está inmerso. Como se ha planteado, el artículo científico divulga conocimiento nuevo, de ahí importancia de construir esta sección de la manera más completa posible, aportando la información necesaria para minimizar la controversia.

LITERATURA CITADA

(REFERENCIAS): Parte final donde se
presentan de manera ordenada las
referencias citadas en el texto. La

citada literatura es un dato de comprobación y como tal debe cumplir con el propósito enmarcar la investigación tradición en una científica particular. No existe una estandarización de la cantidad mínima de literatura citada para referenciar un artículo, su cantidad y calidad depende del tipo de proyecto. Es recomendable que la literatura citada sea reciente, que esté relacionada directamente con el tema del artículo, y que cumpla con las normas de presentación. A este respecto, para el caso de los artículos científicos se han estandarizado las de la "APA" Asociación normas Americana de Psicología, como modelo para referenciar autores y lista información puede textos. encontrarse en: www.apa.org

NOTA: Otras herramientas para el diseño del artículo.

- Tipo y Tamaño de Letra: Arial12.
- Configuración de las páginas: *
 Superior: 4cms * Inferior: 3cms
 * Izquierdo: 3cms * Derecho: 2cms.
- Espacio del texto: Espacio y medio (1½).

Tamaño del texto: De 8 a 18 cuartillas o páginas tamaño carta incluyendo referencias.

HOJA DE VIDA:

Es necesario adjuntar una pequeña hoja de vida del autor que contenga: nombre y apellidos completos, ciudad y país de nacimiento, correo electrónico, últimos títulos académicos y producción bibliográfica en los últimos 5 años.

ESTRUCTURA PARA PRESENTAR LOS ARTÍCULOS DE REFLEXIÓN Y OPINIÓN

Los artículos de reflexión y opinión sobre una temática especial y/o específico (estado del arte) sobre el campo socio-jurídico y reseñas de textos. Los artículos que aspiren ser publicados en La Revista LEGEREIURIS deben tener la siguiente estructura:

EL RESUMEN O ABSTRACT: Es una versión sintética de todo el documento (en español e inglés), bebe plantear la totalidad del tema a

tratar sin entrar en detalles. Un resumen bien elaborado es como un mapa o plano del documento, no debe contener repeticiones, listas, detallados. información datos estadística. ejemplos, graficas El resumen tiene como figuras. función específica la proveer información suficiente para que elector, de acuerdo a sus interese, lea 0 no el documento. recomendable para el informe, que el resumen o abstract no supere las cien (100) palabras.

PALABRAS CLAVES O KEY WORDS: Son selecciones léxicas o frases que contienen semánticamente los temas o asuntos de un informe o artículo. Tienen como finalidad proveer pistas para el almacenamiento y posterior búsqueda del artículo en bases de datos. Para la construcción de palabras claves es recomendable realizar un proceso de inferencia que permita seleccionar la más mínima cantidad de palabras para un amplio espectro temático. Entre menos palabras claves se le asigne a un artículo existe más posibilidad de que sea consultado, aquí radica el talento de síntesis del autor (las palabras debe presentarse en español e inglés. Entre 5 y 8 palabras).

INTRODUCCIÓN: Sección del artículo que provee un trasfondo del tema e informa el propósito del artículo. Explica lo que el lector necesita saber para contextualizar el documento haciendo énfasis en el problema o problemas y inquietudes que generan las tratamiento. La introducción contendrá como mínimo los objetivos y el alcance del las definiciones texto, fundamentales y si es posible una breve quía del documento sección por sección.

DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES:

Reflexión y opinión sobre el tema en cuestión. En este aparte es conveniente entablar discusión sobre los aportes del artículo al área de aplicación y a la ciencia en la que el temo está inmerso. Explicar la manera como se ha planteado, el artículo de reflexión y opinión.

LITERATURA CITADA

(REFERENCIAS): Parte final donde se

presentan de manera ordenada las

referencias citadas en el texto. La literatura citada es un dato de comprobación y como tal debe cumplir con el propósito enmarcar artículo en una tradición científica particular. Es recomendable que la literatura citada sea reciente, que esté relacionada directamente con el tema del artículo, y que cumpla con las normas de presentación.

NOTA: Otras herramientas para el diseño del artículo.

- Tipo y Tamaño de Letra: Arial12.
- Configuración de las páginas: *
 Superior: 4cms * Inferior: 3cms
 * Izquierdo: 3cms * Derecho: 2cms.
- Espacio del texto: Espacio y medio (1½).
- Tamaño del texto: De 8 a 18 cuartillas o páginas tamaño carta incluyendo referencias.

<u>HOJA DE VIDA:</u>

Es necesario adjuntar una pequeña hoja de vida del autor

que contenga: nombre y apellidos completos, ciudad y país de nacimiento, correo electrónico, últimos títulos académicos y producción bibliográfica en los últimos 5 años.